



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

///nos Aires, 20 de septiembre de 2019.-

AUTOS:

Para resolver en la presente **causa Nros. 9.608/2018 y sus conexas las causas n° 17459/2018 y 13820/2018**, que tramitan por ante esta Secretaría nro. 21, de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11, y respecto de la situación procesal de: **1) Cristina Elisabet FERNÁNDEZ**, identificada mediante D.N.I. N° 10.433.615, nacida el día 19 de febrero de 1953 en ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda, abogada, hija de Eduardo y Ofelia WILHELM, domiciliada en la calle Mascarello 441, Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, siendo asistida por los doctores Carlos Alberto BERALDI (T° 35 - F° 808 del C.P.A.C.F.) y Ary Rubén LLERNOVOY (T° 126 - F° 346 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Avenida Santa Fe N° 1752, 2° piso, “A” de esta ciudad; **2) Julio Miguel DE VIDO**, identificado mediante D.N.I. N° 8.186.471, nacido el día 26 de diciembre de 1949 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, arquitecto, hijo de José Miguel y de Celina Esther NOÉ, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal N° 2, siendo asistido por los doctores Maximiliano RUSCONI (T° 47 - F° 769 CPACF) y Gabriel PALMEIRO (T° 89 - F° 313 C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Paraguay N° 781, 4° piso de esta ciudad; **3) Roberto BARATTA**, identificado mediante D.N.I. n° 23.416.515, nacido el día el 13 de julio de 1973 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, profesión licenciado en comercio internacional, hijo de Palmiro y de Marta Rosa GIROLA, domiciliado en la calle José Hernández 2045 18° “D” de esta ciudad, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 1, siendo asistido por los doctores Alejandro RUA (T° 92 – F° 514 del C.P.A.C.F.) y Graciana Irma Ruth PEÑAFORT COLOMBI (T° 101 - F° 591 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Montevideo 725, 6° “11” de esta ciudad; **4) Nelson Javier LAZARTE**, identificado mediante D.N.I. N° 26.768.707, nacido el día 12 de marzo de 1978 en la Provincia de



Chaco, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, hijo de Mirta Rosalía LAZARTE, domiciliado en la calle Joaquín V. González N° 2227, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por los doctores Rodolfo Miguel IGLESIAS (T° 63 - F° 971 del C.P.A.C.F.) y Maximiliano Ariel CAJG (T° 69 - F° 716 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Perón N° 1410, piso 2° de esta ciudad; **5) Rafael Enrique LLORENS**, identificado mediante D.N.I. N° 20.696.111, nacido el día 11 de marzo de 1969 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, profesión abogado, hijo de Luís María y Susana María PONCE, domiciliado en la calle Fournrouge N° 1688, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por los doctores Mariano SILVESTRONI (T° 52 - F° 26 C.P.A.C.F.) y Luis Emilio OSLER (T° 46 - F° 715 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Lavalle N° 310, piso 2° de esta ciudad; **6) José María OLAZAGASTI**, identificado mediante D.N.I. N° 24.334.119, nacido el día 22 de noviembre de 1974, en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de ocupación empresario, hijo de Roberto Omar (f) y Elsa Haydee MEZA, domiciliado en el Barrio Santa Catalina, Complejo Villanueva, Lote 379, Benavidez, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por los doctores María Valeria ONETTO (T° 68 - F° 537 del C.P.A.C.F.) y Ezequiel KLAINER (T° 62 - F° 739 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Viamonte N° 752, piso 3°, oficina 6 de esta ciudad; **7) Rudy Fernando ULLOA IGOR**, identificado mediante D.N.I. N° 18.723.762, nacido el día 1° de abril de 1960 en Puerto Natales, República de Chile, argentino naturalizado, de estado civil casado, empresario, hijo de Hugo ULLOA BAHAMONDE (f) y Omnia Del Carmen IGOR (f), domiciliado en la calle Avellaneda 321, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, siendo asistido por los doctores Ciro Gerardo JAMES (T° 97 - F° 204 del C.P.A.C.F) y Pablo Ignacio SPERANZA (T° 57- F°607 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, casillero 1341 de esta ciudad; **8) Claudio UBERTI**, identificado mediante D.N.I. N° 13.178.794, nacido el día 3 de diciembre de 1957, en Wheelwright, Provincia de Santa Fe, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de ocupación comerciante, hijo de Eugenio (f) y de Elda NICOLAI, domiciliado en la calle Arcos N° 2229, piso 5°, departamento "B", de esta ciudad, siendo asistido por el doctor Guillermo Oscar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

ARMANI (T° 32 - F° 862 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle San Benito de Palermo 1641 1° “3” de esta ciudad; **9) José Francisco LÓPEZ**, identificado mediante D.N.I. N° 13. 607.584, nacido el día 20 de octubre de 1960 en Concepción, Provincia de Tucumán, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación ingeniero civil, hijo de Joaquín Blas y de Dolores EGEA, siendo asistido por el doctor Gustavo KOLLMANN, titular de la Defensoría Oficial n° 2, con domicilio constituido en Avenida Comodoro Py 2002, piso 5° de esta ciudad; **10) Juan Manuel ABAL MEDINA**, identificado mediante D.N.I. N° 20.372.692, nacido el día 5 de mayo de 1968 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, miembro de la CONEAU y docente universitario investigador, hijo de Juan Manuel y Cristina Tersa MOLDES, domiciliado en la calle Defensa 1561, de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Diego PALOMBO (T° 62 – F° 886 del C.P.A.C.F.) y Christian Claudio MAGNONE (T° 111 – F° 346 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Tucumán n° 1455, piso 9°, depto. “B” de esta ciudad; **11) Hugo Martín LARRABURU**, identificado mediante D.N.I. n° 30.191.857, nacido el día 7 de mayo de 1983 en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Hugo Miguel y Elba Magdalena VOGLINO, de ocupación empleado de la Cámara de Senadores de la Nación, domiciliado en la calle República Árabe Siria n° 3.114, Piso 8° de esta ciudad, siendo asistido por el doctor Alberto Marcelino MAC MULLEN (T° 22 - F° 686 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle Hipólito Yrigoyen 434, Piso 4° “E” de esta ciudad; **12) Oscar Bernardo CENTENO**, identificado mediante D.N.I. N° 11.564.486, nacido el día 12 de marzo de 1955 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de ocupación chofer de la Municipalidad de Berazategui, hijo de Rubén y Adriana VILLARRUBIA, con último domicilio en la calle Nicolás Repetto 3427, Olivos, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por el doctor Gustavo KOLLMANN, titular de la Defensoría Oficial n° 2, con domicilio constituido en Avenida Comodoro Py 2002, piso 5° de esta ciudad; **13) Carlos Guillermo Enrique WAGNER**, identificado mediante D.N.I. N° M4.584.800, nacido el día 31 de diciembre de 1942 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación ingeniero civil,



hijo de Guillermo y Emma LYDTIN, domiciliado en la calle Juncal N° 1919, piso 20 “B” de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Zenón Alejandro José CEBALLOS (T° 5 - F° 991 del C.P.A.C.F) y Federico CEBALLOS (T° 60 - F° 30 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle 25 de mayo 293, piso N° 4, Dpto. “B” de esta ciudad; **14) Ernesto CLARENS**, identificado mediante D.N.I. N° 8.549.994, de nacionalidad argentina, nacido el día 10 de marzo de 1951 en esta ciudad, de estado civil casado, de ocupación empresario, hijo de Ernesto y Elsa SCOTTI, domiciliado en la calle Ruggeri 2935, piso 20, depto. 1, de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Pedro MIGLIORE (T° 67 - F° 477 del C.P.A.C.F) y Hugo Juvenal PINTO (T° 42 – F° 482 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Libertad N° 1173, piso 3° “A” de esta ciudad; **15) Gerardo Luis FERREYRA**, identificado mediante D.N.I. N° 8.411.923, nacido el día 6 de septiembre de 1950 en la ciudad de Córdoba, Provincia homónima, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de ocupación ingeniero, hijo de Luis Tomas (f) y de Francisca Margarita ROLOTTI (f), domiciliado en la calle Montes Grandes N° 1360, Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido bajo la modalidad de prisión domiciliaria, siendo asistido por los doctores Eduardo Salvador BARCESAT (T° 4 - F° 515 del C.P.A.C.F.) y Manuel F. TESSIO (T° 120 - F° 868 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Florida N° 520, Piso 3ro., oficina 322 de esta ciudad; **16) Germán Ariel NIVELLO**, identificado mediante D.N.I. N° 20.231.459, nacido el día 13 de julio de 1968 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, arquitecto, hijo de Francisco Rubén (f) y Lucia del Valle SOTO, domiciliado en la calle Lola Mora N° 420, Torre Ámbar, Piso 22, Depto. “A 1” de esta ciudad, siendo asistido por el doctor Gonzalo Ariel ÁLVAREZ CASADO (T° 88 - F° 222 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en Avenida Callao 1.016, piso 9°, “a” de esta ciudad; **17) Oscar Alfredo THOMAS**, identificado mediante D.N.I. n° 11.850.648, nacido el día 28 de septiembre de 1955 en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de ocupación arquitecto, hijo de Ottelo (f) y Nargis TORRES (f), domiciliado en la calle Sargento Cabral N° 2355, piso 9°, “A”, ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, siendo asistido por el Dr. José Manuel UBEIRA (T° 24 – F° 914 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Lavalle





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

381, piso 9° de esta ciudad; **18) Hernán Camilo GÓMEZ**, identificado mediante D.N.I. N° 25.775.879, nacido el día 5 de septiembre de 1977 en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, hijo de Luís Alberto (f) y María Isabel DEL MARMOL, domiciliado en Avenida V 50 S/N, Barrio Talar del Lago II, Lote 194, General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por la doctora Laura Andrea FECHINO (T° 66 - F° 754 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle Lavalle N° 1675 - 6to. “6” de esta ciudad; **19) Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN**, identificado mediante D.N.I. N° 25.925.774, nacido el día 23 de junio de 1977 en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, empresario, hijo de José Santos GARCÍA y de Leticia Teresa RAMÓN, domiciliado en Ruta 2 Km 33,5 barrio Ombúes, casa 14, Hudson, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por el doctor Mariano DI MEGLIO (T° 72 - F° 149 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en Avenida Córdoba 996, 2° piso de esta ciudad; **20) Walter Rodolfo FAGYAS**, identificado mediante D.N.I. N° 22.128.513, nacido el día 12 de abril de 1971, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación economista, hijo de Rodolfo Guillermo (f) y de María Cristina IMOUFF, domiciliado en la calle 3 de febrero N° 1194, piso 5°, depto. “d”, de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Alfredo HUBER (T° 73 - F° 938 del C.P.A.C.F) y Juan Pablo ALONSO (T° 53 - F° 146 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle San Martín 569, piso 5, depto. 12 de esta ciudad; **21) Carlos José MUNDIN**, identificado mediante D.N.I. N° 11.159.530, nacido el día 5 de febrero de 1954 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación ingeniero mecánico y empresario, hijo de Carlos (f) y Josefa MARRA (f), domiciliado en la calle Beauchef N° 1446 de esta ciudad, siendo asistido por el doctor Pablo Agustín LAFUENTE (T° 83 - F° 691 C.P.C.F.), con domicilio constituido en la calle Perón N° 1821, 2° piso de esta ciudad; **22) Claudio Javier GLAZMAN**, identificado mediante D.N.I. N° 16.763.149, nacido el día 15 de abril de 1963 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación empresario, hijo de Héctor Isaac y de Beatriz LIEBENAU, domiciliado en la calle Tucumán N° 2226, Olivos, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por los doctores Esteban SEMACHOWICZ (T°93 - F° 495 del C.P.A.C.F.) y



Matías LEDESMA (T° 87 - F° 328 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Talcahuano 1146, piso N° 3, Dpto. “A” de esta ciudad; **23) Juan Carlos DE GOYCOECHEA**, identificado mediante D.N.I. N° 17.004.908, nacido el día 1° de febrero de 1965 en la ciudad de Córdoba, Provincia homónima, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión abogado, hijo de Juan Carlos (f) y de Amalia Inés PUENTE, domiciliado en Avenida Colón N° 456, de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, siendo asistido por los doctores Javier LANDABURU (T° 61 - F° 8 del C.P.A.C.F) y Juan Aristóbulo ARÁOZ DE LAMADRID (T° 47 - F° 299 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Cerrito 1294, piso 10° de esta ciudad; **24) Raúl Héctor VERTUA**, identificado mediante D.N.I. N° 12.697.559, nacido el día 22 de enero de 1957 en Villa Regina, Provincia de Río Negro, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de ocupación empresario, hijo de Luis Víctor (f) y Rosa Cándia CECIVE (f), domiciliado en la calle Olga Cossentini N° 1140, 9° “J” de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Carlos E. CARIDE FITTE (T° 20 - F° 941 del C.P.A.C.F.) y Mariano GRONDONA (T° 106 - F° 308 C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Reconquista 336, piso 2° de esta ciudad; **25) Ángel Jorge Antonio CALCATERRA**, identificado mediante D.N.I. N° 12.045.859, nacido el día 29 de marzo de 1958 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de profesión arquitecto, hijo de Antonio (f) y de María Pía MACRI, domiciliado en la calle Rodríguez Peña N° 1968, 5° piso de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Ricardo Damián ROSENTAL (T° 53 - F° 569 del C.P.A.C.F) y Fernando Gustavo DIAZ CANTÓN (T° 38 – F° 223 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 1294, piso 10° de esta ciudad; **26) Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO**, identificado mediante D.N.I. N° 11.478.418, nacido el día 23 de julio de 1955 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación ingeniero industrial, hijo de Héctor (f) y Nelly MALUGANI (f), domiciliado en la calle Angostura 68 del Barrio “La Isla - Nordelta”, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por los doctores Ricardo ROSENTAL (T° 53 - F° 569 del C.P.A.C.F) y Fernando DÍAZ CANTON (T° 38 - F° 223 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle Cerrito 1294, piso 10° de esta ciudad; **27) Armando Roberto LOSON**,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

identificado mediante D.N.I. N° M6.069.494, nacido el día 24 de diciembre de 1946 en la ciudad de Córdoba, Provincia homónima, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación presidente de “Albanesi S.A.”, hijo de Armando Guillermo y Veturia ALBANESI, domiciliado en la calle Arroyo N° 1180, piso 3ro., de esta ciudad, siendo asistido por el doctor Carlos Indalecio VELA (T° 78 - F° 638 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en Avenida Corrientes 378, 3º piso, de esta ciudad; **28) Néstor Emilio OTERO**, identificado mediante D.N.I. N° M-4.871.819, nacido el día 2 de noviembre de 1938 en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación empresario, hijo de Antonio (f) y María Encarnación FERNÁNDEZ (f), domiciliado en la calle Bahía Blanca N° 420/426 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por el doctor Mariano FRAGUEIRO FRÍAS (T° 51 – F° 765 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, casillero 2451 de esta ciudad; **29) Juan Carlos LASCURAIN**, identificado mediante D.N.I. N° M-4.554.584, nacido el día 24 de septiembre de 1946 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación industrial, hijo de Juan Carlos (f) y María Elena BELLINI, domiciliado en la calle De los Geranios N° 6051, Ciudad Jardín, Palomar, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por los doctores Marcelo Esteban MÓNACO (T° 48 - F° 840 del C.P.A.C.F.) y Demian Josue REAL (T° 112 - F° 939 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Avenida Pueyrredon 569, 1º piso, “B” de esta ciudad; **30) Alberto TASSELLI**, identificado mediante D.N.I. N° 93.512.124, de nacionalidad italiana, nacido el día 18 de septiembre de 1946 en Reggio Emilia, República Italiana, de estado civil casado, de ocupación jubilado, hijo de Guido y Rita LANCHELLOTTI, domiciliado en calle Alsina N° 2.550, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por los doctores Pedro MIGLIORE (T° 67 - F° 477 del C.P.A.C.F) y Hugo Juvenal PINTO, con domicilio constituido en la calle Libertad N° 1173, piso 3º “A” de esta ciudad; **31) Hernán Diego DEL RIO**, identificado mediante D.N.I. N° 25.970.445, nacido el día 12 de marzo de 1977, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de ocupación remisero, hijo de Reynaldo y de Elba Nieves BASILE, domiciliado en la calle José María Aguirre N° 399, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por los doctores Cristian Daniel PEREZ (T°



69 - Fº 829 del C.P.A.C.F.) y Luís Fernando CHARRO (Tº 1 - Fº 148 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Avenida Corrientes Nº 1257, P.B., 3º de esta ciudad; 32) **Aldo Benito ROGGIO**, identificado mediante D.N.I. Nº 7.981.273, nacido el día 17 de octubre de 1944 en la Provincia de Córdoba, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de ocupación ingeniero, hijo de Vito Remo y Elsa VERZINI, domiciliado en la calle Lisboa Nº 22, Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, siendo asistido por los doctores Jorge Alejandro VALERGA ARAOZ (Tº 33 - Fº 943 del C.P.A.C.F.) y Jorge Alejandro VALERGA ARAOZ (h) (Tº 72 - Fº 597 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Pasaje Sargento Cabral 827, piso 3ro., de esta ciudad; 33) **Alejandro Pedro IVANISSEVICH**, identificado mediante D.N.I. Nº 13.922.613, nacido el día 26 de octubre del año 1960 en la Provincia de Mendoza, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, licenciado en investigación operativa, hijo de Jorge Alberto (f) y Gloría Hilda MARTÍNEZ (f), domiciliado en la calle Grecia Nº 247, Del Viso, Provincia de Buenos Aires (Barrio Altos del Pilar), siendo asistido por los doctores Augusto Nicolás GARRIDO (Tº 81 - Fº 282 del C.P.A.C.F.) y Mariano CÚNEO LIBARONA (Tº 26 - Fº 348 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Avenida del Libertador Nº 602, Piso 27º de esta ciudad; 34) **Benjamín Gabriel ROMERO**, identificado mediante de D.N.I. Nº 10.373.289, de nacionalidad argentina, nacido el día 11 de diciembre del año 1951 en esta ciudad, de estado civil casado, de ocupación empresario, hijo de Benjamín y de Pilar TORTOSA, domiciliado en Avenida Alvear Nº 1491, piso 21, de esta ciudad, siendo asistido por los doctores María Soledad ACCETTA (Tº 84 - Fº 579 del C.P.A.C.F) y Gustavo Fabián TROVATO (Tº 52 - Fº 36, CPACF), con domicilio constituido en la calle Lavalle Nº 1447, piso 5º, oficina 11, de esta ciudad; 35) **Jorge Juan Mauricio BALÁN**, identificado mediante D.N.I. Nº 12.577.332, nacido el día 11 de febrero de 1957, en la Provincia de Santa Fe, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación empresario, hijo de Jorge Alberto y Chleny Lucia SECCO, domiciliado en la calle Salta Nº 1165, piso 7º, Rosario, Provincia de Santa Fe, siendo asistido por los doctores Adolfo Luís TAMINI (Tº 18 - Fº 82 del C.P.A.C.F.) e Ignacio Javier CASAS (Tº 73 - Fº 864 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Avenida Córdoba 836, piso 12, of. "1212" de esta ciudad; 36) **Hugo Alberto DRAGONETTI**, identificado mediante D.N.I.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Nº 8.076.886, nacido el día 15 de septiembre de 1949 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación abogado, hijo de Juan y de Máxima PÉREZ, domiciliado en Del Recodo Nº 17, Barrio “La Isla, Nordelta”, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, siendo asistido por los doctores Mariano MENDILAHARZU (Tº 58 - Fº 614 C.P.A.C.F.) y Hernán JAUREGUI LORDA (Tº 77 - Fº 315 C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Cerrito Nº1266, piso 8, oficina 33 de esta ciudad; **37) Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN**, identificado mediante D.N.I. Nº 29.906.892, nacido el día 7 de noviembre de 1982 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de ocupación empresario, hijo de Alberto Antranik y de Elfrida BONNARENS, domiciliado en Avenida del Libertador 4444, piso 41º de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Mariano CÚNEO LIBARONA (Tº 26 - Fº 348 del C.P.A.C.F) y Guillermo Leandro ACUÑA ANZORENA (Tº 79 - Fº 151 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Avenida del Libertador 602, piso 27º de esta ciudad; **38) Rodolfo Armando POBLETE**, identificado mediante D.N.I. Nº 12.547.049, nacido el día 24 de noviembre de 1956 en la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación empleado de “Hidrovías S.A.”, hijo de Rodolfo Bautista y de Miriam Luján MAGGI, domiciliado en Avenida Santa Fe Nº 2050, piso 3º, de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Gustavo Fabián TROVATO (Tº 52 - Fº 36 del C.P.A.C.F.) y Antonella DONNES (Tº 123 - Fº 878 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Lavalle Nº 1447, piso 5º, oficina 11, de esta ciudad; **39) Enrique Menotti PESCARMONA**, identificado mediante D.N.I. Nº 6.893.981, nacido el día 16 de noviembre de 1941, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión ingeniero, hijo de Luís Menotti y de Ana Teresa PEÑA, domiciliado en la calle Libertad Nº 1535, piso 4º de esta ciudad, siendo asistido por el doctor Marcelo Gustavo NARDI (Tº 51 - Fº 387 del C.P.A.C.F), domicilio constituido en la calle Paraguay Nº 1866 de esta ciudad; **40) Francisco Rubén VALENTI**, identificado mediante D.N.I. Nº 6.146.619, nacido el día 27 de julio de 1947 en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión ingeniero, hijo de Pedro y de Elena CICCARELLI, domiciliado en la calle Feliciani Nº 2.055, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, siendo asistido por los doctores



Marcelo Gustavo NARDI (T° 51 - F° 387 del C.P.A.C.F) y José Francisco JÁUREGUI (T° 37- F° 489 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Paraguay 1866 de esta ciudad; **41) Osvaldo Antenor ACOSTA**, identificado mediante D.N.I. N° M8.410.253, nacido el día 18 de julio de 1950 en la Ciudad de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación ingeniero, hijo de Juan Carlos (f) y María Teresa FERNÁNDEZ (f), domiciliado en la calle Miguel Victorica N° 2.671, Ciudad de Córdoba, Provincia homónima, siendo asistido por los doctores Manuel F. TESSIO (T° 120 - F° 868 del C.P.A.C.F.) y Mario Hernán LAPORTA (T°82 F°98 del CPACF), con domicilio constituido en la calle Marcelo T. de Alvear 883, 2do. piso de esta Ciudad; **42) Jorge Guillermo NEIRA**, identificado mediante D.N.I. N° 10.217.430, nacido el día 14 de febrero de 1952 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación ingeniero electricista, hijo de Luís Horacio (f) y Amalia Inés LASCANO (f), domiciliado en Avenida Coronel Díaz 2457 piso 9° de esta ciudad, siendo asistido por el doctores Andrés Luis CASAS (T° 69 - F° 21 del C.P.A.C.F.) y Juan Ignacio CACAULT (T° 121 F° 665 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Florida 520, piso 3°, oficina 322 de esta ciudad; **43) Raúl Horacio COPETTI**, identificado mediante D.N.I. 10.903.042, nacido el día 8 de diciembre de 1952, en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación jubilado, hijo de Enrique Rafael (f) y Marcelina Rosa VARELA (f), domiciliado en Ruta 228 s/n, en la localidad de Santa Mónica, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, siendo asistido por el Dr. Carlos Alberto OLITA (T° 33 – F° 890 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Uruguay n° 750, piso 4°, dpto. “a” de esta ciudad; **44) Víctor Fabián GUTIÉRREZ**, identificado mediante D.N.I. N° 23.428.765, nacido el día 25 de julio de 1973 en la ciudad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de ocupación empresario, hijo de Osvaldo y de Teresa Amalia GARCÍA, domiciliado en la calle Marítimo n° 2899, piso 10°, depto. “c”, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por el Dr. Martín Ariel MAGRAM (T° 75 – F° 162 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Juncal n° 2611, piso 6°, de esta ciudad; **45) Julio Daniel ÁLVAREZ**, identificado mediante D.N.I. n° 22.725.103, de nacionalidad argentina, nacido el día 29 de marzo de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

1972 en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, hijo de Julio y de María Argentina OJEDA, de estado civil casado, de ocupación empleado en la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz, domiciliado en casa n° 346 del Barrio 366, ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, siendo asistido por el Dr. Diego Gastón SALVO (T° 83 – F° 353 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Tucumán n° 1424 10° de esta ciudad; **46) Rubén David ARANDA**, identificado mediante D.N.I. n° 16.616.953, de nacionalidad argentina, nacido el día 23 de noviembre de 1963 en Santiago del Estero, Provincia homónima, hijo de Isabel Raimunda ARANDA, de estado civil divorciado, de ocupación comerciante, con domicilio real en la calle Padre Mascardi n° 1318, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, siendo asistido por los Dres. Claudio José CARRARELLO (T° 75 – F° 944 del C.P.A.C.F.) y Augusto Nicolás GARRIDO (T° 81 – F° 828 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Avenida del Libertador n° 602, piso 27° de esta ciudad; **47) Miguel Ángel MARCONI**, identificado mediante D.N.I. n° 13.272.082, de nacionalidad argentina, nacido el día 4 de abril de 1959 en Los Cardos, provincia de Santa Fe, de estado civil casado, ingeniero civil, hijo de Juan (f) y de Nilda María VENTURI, domiciliado en la calle República Árabe Siria n° 2968, piso 11, de esta ciudad, siendo asistido por el Dr. Eduardo Rodolfo ODERIGO (T° 9 - F° 165 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle Lavalle n° 1447, segundo cuerpo, piso 4°, departamento “J” de esta ciudad; **48) Manuel Santos URIBELARREA**, identificado mediante D.N.I. N° 26.932.042, nacido el día 10 de noviembre de 1978 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación empresario, hijo de Manuel y Mercedes BALCARCE, domiciliado en Avenida Alvear 1425, piso N° 4, de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Juan José SFORZA (T° 26 - F° 100 del C.P.A.C.F) y Roxana Gabriela PIÑA (T° 41 - F° 916 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Lavalle N° 1447, piso N° 5, Dpto. “12” de esta ciudad; **49) Cesar Arturo DE GOYCOECHEA**, identificado mediante D.N.I. n° 20.997.270, de nacionalidad argentina, nacido el día 20 de noviembre de 1969 en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, hijo de Juan Carlos (f) y Amalia Inés PUENTE, de estado civil casado, de ocupación contador, con domicilio real en la calle San Cayetano, 4465 lote 27, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, siendo asistido por los doctores Javier LANDABURU (T° 61 - F°



8 del C.P.A.C.F) y Juan Aristóbulo ARÁOZ DE LAMADRID (T° 47 - F° 299 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Cerrito 1294, piso 10° de esta ciudad; **50) Mario José MAXIT**, identificado mediante D.N.I. n° 25.416.337, de nacionalidad argentina, nacido el día 10 de septiembre de 1976 en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, hijo de Mario Ángel MAXIT y Ana María PAPETTI, de estado civil casado, de ocupación abogado, con domicilio real en Avenida Callao 1161, piso n° 2 de esta ciudad siendo asistido por los doctores Javier LANDABURU (T° 61 - F° 8 del C.P.A.C.F) y Juan Aristóbulo ARÁOZ DE LAMADRID (T° 47 - F° 299 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Cerrito 1294, piso 10° de esta ciudad; **51) Alberto Ángel PADOAN**, identificado mediante D.N.I. n° 7.872.066, nacido el día 12 de mayo de 1943 en la localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación jubilado, hijo de Elcíades (f) y Paula MASAT (F), domiciliado en la calle 9 n° 567, Avellaneda, Provincia de Santa Fe, siendo asistido por los doctores Guillermo RIVAROLA (T° 69 – F° 542 del C.P.A.C.F.) y Martín Pablo DE LA CRUZ GARCÍA (T° 19 – F° 657 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Suipacha n° 1165, 5° piso de esta ciudad; **52) Luís María Cayetano BETNAZA**, identificado mediante D.N.I. n° 11.506.316, nacido el día 7 de agosto de 1954 en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de ocupación director de empresa, hijo de Marcelo Aníbal y Dora GALLIOTTI, domiciliado en Avenida del Libertador 2201, piso N° 14 de esta ciudad, siendo asistido por los Doctores Hernán Luís FOLGUEIRO (T° 63 - F° 1000 del C.P.A.C.F.) y Gabriel Rubén CAVALLO (T° 30 - F° 11 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Marcelo T. de Alvear N° 636, piso N° 2, de esta ciudad; **53) Héctor Alberto ZABALETA**, identificado mediante D.N.I. n° 4.541.917, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, el 9 de marzo de 1946, hijo de Héctor Francisco e Irma Rosa PINO, de estado civil casado, profesión contador público nacional, domiciliado en Pareja 4375, Villa Devoto, de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Federico Guillermo María MEDINA FERNÁNDEZ (T°26, F° 948 C.P.A.C.F.) y José Luis VAZQUEZ, con domicilio constituido en Esmeralda 570, piso 13, Of. 48, de esta ciudad; **54) Jorge Isidro Baltazar BOUNINE**,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

identificado mediante D.N.I. nº 27.814. 362, de nacionalidad argentina, nacido el 3 de noviembre de 1979 en Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, soltero, hijo de Jorge Mario (f) y de Susana Iris ALFONSO, empresario, con domicilio real en Av. De los Bosques 2100 Barrio La Laguna lote 84, Rincón de Milberg Tigre, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por el doctor Diego Ignacio RICHARDS, con domicilio constituido en la calle Reconquista 336 8º de esta ciudad; **55) Juan Manuel CAMPILLO** identificado mediante D.N.I. nº 20.141.674, de nacionalidad argentino, nacido el 21 de marzo de 1968 en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hijo de Manuel (f) y de Teresa MARTÍNEZ, viudo, contador, con domicilio real en la calle Brigadier López 1222 de Arequito, Provincia de Santa Fe, siendo asistido por el doctor Gustavo KOLLMANN, titular de la Defensoría Oficial N° 2, con domicilio constituido en Avda. Comodoro Py 2002, piso 5º de esta ciudad; **56) Carlos Temístocles CORTEZ**, identificado mediante D.N.I. nº 14.958.650, de nacionalidad argentino, nacido el 16 de marzo de 1962 en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, casado, empresario, hijo de Carlos Roberto y Sonia GARCÍA, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal N° 2 -Marcos Paz- del Servicio Penitenciario Federal, siendo asistido por los doctores Julián SUBÍAS y Santiago BLANCO BERMÚDEZ, con domicilio constituido en Avenida Córdoba 1417 2º “D” de esta ciudad; **57) Marcelo Gustavo DANZA**, identificado mediante D.N.I. nº 20.752.395, de nacionalidad argentino, nacido el 3 de junio de 1969 en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, hijo de Ángel (f) y de Marta Lucía FIASCHE, divorciado, abogado, con domicilio real en la calle Saavedra 2859 PA de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por el doctor Gustavo KOLLMANN, titular de la Defensoría Oficial N° 2, con domicilio constituido en Avda. Comodoro Py 2002, piso 5º de esta ciudad; **58) Carlos Adolfo GELLERT**, identificado mediante D.N.I. nº 29.090.113, de nacionalidad argentino, nacido el 7 de octubre de 1981 en Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, hijo de Juan Carlos y de Blanca BLANCO, ingeniero industrial y de sistemas, con domicilio real en Av. Jorge Newbery 1765 5º “B” de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Cristian Daniel PÉREZ y Luis Fernando CHARRO, con domicilio constituido en Avenida Corrientes 1257 PB “3” de esta ciudad; **59) Leonardo Daniel LLANEZA**, identificado mediante



D.N.I. N° 16.029.731, de nacionalidad argentina, nacido el 8 de marzo de 1963 en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, casado, empresario, hijo de Eliseo (f) y Gilda Beatriz GIGLIO, con domicilio real en la Av. Kirchner 622 2° de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, siendo asistido por los doctores Julián SUBÍAS y Santiago BLANCO BERMÚDEZ, con domicilio constituido en Avenida Córdoba 1417 2° “D” de esta ciudad; **60)**

Rubén Horacio LLANEZA, identificado mediante D.N.I. n° 14.212.429, de nacionalidad argento, nacido el 5 de abril de 1961 en San Julián, Provincia de Santa Cruz, casado, empresario, hijo de Eliseo (f) y Gilda Beatriz GIGLIO, con domicilio real en la Av. Kirchner 1029 2° de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, siendo asistido por los doctores Julián SUBÍAS y Santiago BLANCO BERMÚDEZ, con domicilio constituido en Avenida Córdoba 1417 2° “D” de esta ciudad; **61) Elba Diamantina MUNICOY**, identificada mediante D.N.I. n° 3.918.500, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de julio de 1940 en Cacharía, Provincia de Buenos Aires, viuda, ama de casa, hija de Juan y de Herminia MATTEI, con domicilio real en la Av. Santiago del Estero 1970 3° de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, siendo asistida por el Dr. Lucas Ezequiel EKSIYAN, con domicilio constituido en la calle Cuenca 3451 PB “B” de esta ciudad; **62) Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY**, identificada mediante D.N.I. n° 22.522.253, de nacionalidad argentina, nacida el 24 de noviembre de 1971 en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, hija de Juan Orlando ORTIZ (f) y Elba Diamantina MUNICOY, divorciada, martillera y corredora pública, con domicilio real en la calle Paunero 2150 9° “b”, ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, siendo asistida por los doctores Nicolás Daniel RAMÍREZ y Juan Manuel RIPALDA, con domicilio constituido en la calle Lavalle 1447 3° “7” de esta ciudad; **63) Osvaldo Fabián PAROLARI**, identificado mediante D.N.I. n° 18.261.317, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de abril de 1967 en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, hijo de Osvaldo Juan y Norma Haydee ESTELISCH, casado, agente inmobiliario, con domicilio real en la calle Sarmiento 3367 1° “E” de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por los doctores Juan Manuel DRAGANI y Damián IAGDES, con domicilio constituido en la calle Tucumán 335 3° “A” de esta ciudad; **64) María Jesús PLO**, identificada mediante D.N.I. n° 26.687.078, de nacionalidad argentina, nacida el 17 de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

octubre de 1978 en esta ciudad, casada, abogada, hija de Miguel Ángel y de Alicia Beatriz PALEO, con domicilio real en la calle Juncal 3220 14° “O” de esta ciudad, siendo asistida por la doctora Florencia Gabriela PLAZAS, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal, con domicilio constituido en San Martín 536 de esta ciudad; **65) Miguel Ángel PLO**, identificado mediante D.N.I. n° 5.267.308, de nacionalidad argentino, nacido el 20 de enero de 1949 en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, hijo de Miguel Ángel y Genoveva MONTES, casado, abogado, actualmente detenido bajo la modalidad de prisión domiciliaria, siendo asistido por los doctores Tomás Miguel PLO y José Luis FERNÁNDEZ, con domicilio constituido en la calle Lavalle 1675 12° “512” de esta ciudad; **66) Carolina POCHETTI**, identificada mediante D.N.I. n° 24.400.040, de nacionalidad argentina, nacida el 8 de enero de 1975 en Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, hija de Roberto (f) y de Stella Marys BLANCO, viuda, empresaria, con domicilio real en la Av. Federico Lacroze 1920 5° de esta ciudad, siendo asistida por el doctor Hernán Diego Silva, titular de la Defensoría Oficial n° 3, con domicilio constituido en Avenida Comodoro Py 2002, piso 5° de esta ciudad; **67) Sergio Esteban TODISCO**, identificado mediante D.N.I. n° 20.330.560, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de septiembre de 1968 en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, divorciado, empresario, hijo de Sergio y de Laura ÁGUEDA GIULIANI, con domicilio real en la Av. Patricio Peralta Ramos 5963 5 “G” de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, siendo asistido por los doctores Álvaro Miguel GARMA BREGANTE y Luis Emilio OSLER, con domicilio constituido en la calle Lavalle 310 2° de esta ciudad; **68) Federico Carlos ZUPICICH**, identificado mediante D.N.I. n° 25.888.308, de nacionalidad argentina, nacido el 13 de junio de 1977 en Villa María, Provincia de Córdoba, hijo de Carlos Valentín y Dora Eugenia ORTOLANI, casado, abogado, actualmente detenido bajo la modalidad de prisión domiciliaria, siendo asistido por los doctores Tomás Miguel PLO y José Luis FERNÁNDEZ, con domicilio constituido en la calle Lavalle 1675 12° “512” de esta ciudad; **69) Ricardo Raúl JAIME**, identificado mediante D.N.I. 11.562.171, de estado civil divorciado, ingeniero, argentino, nacido el día 16 de enero de 1955, en Villa María, provincia de Córdoba, hijo de Roberto René (f) y María Margarita Silvestre, con última residencia en Humahuaca



91, villa Carlos Paz, Córdoba, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 1, a disposición conjunta con el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, asistido por el doctor Eduardo Federico GÓMEZ CAMINOS (T° 132 F° 278 CPACF), con domicilio constituido en Tucumán 1679, piso 5°, de esta ciudad; **70) Juan Pablo SCHIAVI**, identificado mediante D.N.I. 10.693.682, de estado civil casado, ingeniero, argentino, nacido el día 10 de junio de 1957 en esta ciudad, hijo de Armando Juan Pablo (f) y Angela del Carmen ALEGRE DE SCHIAVI, con último domicilio en la calle Ángel Carranza 1152, de esta ciudad, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 1, a disposición conjunta del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, asistido por los doctores Maximiliano RUSCONI (T° 47 - F° 769 CPACF) y Gabriel PALMEIRO (T° 89 - F° 313 C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Paraguay N° 781, 4° piso de esta ciudad; **71) José María OTTAVIS ARIAS**, identificado mediante D.N.I. 28.231.328, nacido el día 9 de junio de 1980, en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, ocupación Diputado Provincial, domiciliado en la calle Santa Rosa 2965, Florida, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, hijo de Marcelo Horacio y Julia María Arias PELERANO, con la asistencia técnica del Dr. Nicolás VINUESA (Tomo 124, Folio 271 del C.P.A.C.F.); **72) Eduardo Enrique DE PEDRO**, identificado mediante D.N.I. 25.567.121, nacido el día 11 de noviembre de 1976, en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, ocupación Diputado Provincial, domiciliado en la calle Chacabuco 1029, de esta ciudad, hijo de Enrique Osvaldo DE PEDRO y Lucila Adela RÉVORA, con la asistencia técnica de la Dra. Elizabeth GÓMEZ ALCORTA (Tomo 97, Folio 550 del C.P.A.C.F.); **73) Andrés LARROQUE**, identificado mediante D.N.I. 25.785.138, nacido el día 26 de enero de 1977, en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, ocupación Diputado Nacional, domiciliado en la calle Rivadavia 4237, piso n° 2, Dpto. 18, de esta ciudad, hijo de Miguel Ángel y Elena Teresa MORÁN, con la asistencia técnica de la Dra. Lucila Esther LARRANDART (Tomo 5, Folio 481 del C.P.A.C.F.); **74) Julián ÁLVAREZ**, identificado mediante D.N.I. N° 28.963.217, nacido el día 5 de agosto de 1981 en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, ocupación abogado, domiciliado en la calle Del Valle Iberlucea 2921, piso n° 8, Lanús,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Provincia de Buenos Aires, hijo de Luis Guillermo ÁLVAREZ y Mirta Nilda LAZZARI, con la asistencia técnica del Dr. Santiago VEGEZI (Tomo 69 Folio 981 del C.P.A.C.F.); **75) Máximo Carlos KIRCHNER**, identificado mediante D.N.I. N° 25.869.310, nacido el día 16 de febrero de 1977 en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, ocupación Diputado Nacional, domiciliado en la calle Monte Aimon 96, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, hijo de Néstor Carlos KIRCHNER (f) y Cristiana Elisabet FERNÁNDEZ, con la asistencia técnica de los Dres. Carlos BERALDI (Tomo 35 Folio 808 del C.P.A.C.F.) y Ary LLERNOVOY (Tomo 126 folio 346 del C.P.A.C.F.); **76) Sergio SZPOLSKI**, identificado mediante D.N.I. n° 17.977.389, nacido el día 4 de enero de 1965 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, ocupación empresario, domiciliado en la calle José Manuel Estrada 2750, piso n° 2, de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, hijo de Ela (f) y Regina SYMNER, con la asistencia técnica de los Dres. Julián SUBIÁS (Tomo 48, Folio 662 del C.P.A.C.F.) y Santiago BLANCO BERMÚDEZ (Tomo 40, Folio 922 del C.P.A.C.F.); **77) Ricardo Leonardo IVOSKUS**, identificado mediante D.N.I. n° 4.582.557, nacido el día 10 de enero de 1942 en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, ocupación abogado, domiciliado en la calle O' Donell n° 2975, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, hijo de Leonardo IVOSKUS (f) y Petrona SLIPKAUSKAS, con la asistencia técnica del Dr. Diego Hernán DIEGUEZ ONTIVEROS (Tomo 60 Folio 213 del C.P.A.C.F.); **78) Enrique GARCIA**, identificado mediante D.N.I. N° M5.624.134, nacido el día 12 de noviembre de 1938, en Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, ocupación jubilado, domiciliado en la calle Estanilado del Campo 976, Florida Oeste, Vicente López, hijo de Claudio (f) y Encarnación TOMÉ (f), con la asistencia técnica del Dr. Jorge Oscar DI TOTO (Tomo 5 Folio 863 del C.P.A.C.F.); **79) Oscar Isidro José PARRILLI**, identificado mediante D.N.I. N° M-8.377.561, nacido el día 13 de agosto de 1951 en San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación abogado, hijo de Vicente (f) y Marcelina MARTÍNEZ (f), domiciliado en Avenida Coronel Díaz 1711, piso 3° de esta ciudad, siendo



asistido por los doctores Aníbal IBARRA (T° 42 - F° 550 del C.P.A.C.F.) y Roberto J. BOICO (T° 62 - F° 791 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Libertad 174, piso 3°, of. 6 de esta ciudad; **80) Jorge Omar MAYORAL**, identificado mediante D.N.I. N°14.894.810, nacido el día 25 de abril de 1962 en Juan José Paz, provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de ocupación ingeniero, hijo de Florentino y de Leonor ARAMENDI, domiciliado en la calle Juncal N° 2508, 6° piso, depto. “a”, de esta ciudad, siendo asistido por el doctor Martín Ariel MAGRAM (T° 75 - F° 162 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Juncal N° 1126, 6° piso, de esta ciudad; **81) Guillermo Daniel PROKOPIW**, identificado mediante D.N.I. n° 11.786.837, nacido el día 25 de febrero de 1956 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación empresario, hijo de Julián (f) y Emerita Aurora MONROBEL (f), domiciliado en la calle Borges 78 Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, siendo asistido por el Dr. Marcos Gabriel GUTMAN (T° 48 – F° 607 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Avenida Córdoba 373 6° “C” de esta ciudad; **82) Raúl Alejandro IBARRA**, identificado mediante D.N.I. n° 13.275.179, de nacionalidad argentina, nacido el día 4 de julio de 1959 en esta ciudad, de estado civil divorciado, ingeniero civil, hijo de Raúl Carlos (f) y de Hilda CLEDIS RODRÍGUEZ, domiciliado en Avenida del Libertador n° 1717, Torre “Eucaliptos”, apartamento “706” Vicente López, provincia de Buenos Aires, siendo asistido por el Dr. Eduardo Rodolfo ODERIGO (T° 9 - F° 165 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle Lavalle n° 1447, segundo cuerpo, piso 4°, departamento “J” de esta ciudad; **83) Santiago Nicolás MORESCO**, identificado mediante D.N.I. n° 23.277.409, de nacionalidad argentina, nacido el día 30 de mayo de 1973 en esta ciudad, de estado civil casado, ingeniero civil, hijo de Francisco Eugenio (f) y de Jorgelina Dora María MARTÍNEZ, domiciliado en la calle San Andrés n° 4, “Barrio El Golf” Nordelta, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, siendo asistido por el Dr. Eduardo Rodolfo ODERIGO (T° 9 - F° 165 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle Lavalle 1447, segundo cuerpo, piso 4°, departamento “J” de esta ciudad; **84) Marcos Marcelo MINDLIN**, identificado mediante D.N.I. n° 16.758.538, nacido el día 19 de enero de 1964 en La Carlota, Provincia de Córdoba, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, ocupación empresario, hijo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

de Rubén (f) y de Luisa MEIK, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta n° 3535, piso 32 de esta ciudad, siendo asistido por los Dres. Pablo VIGLIERO (T° 61 – F° 408 del C.P.A.C.F.) y Federico Luis CASAL (T° 40 – F° 752 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Tucumán n° 994, piso 4° de esta ciudad; y **85) Horacio Gustavo AMMATURO**, identificado mediante D.N.I. n° 18.278.596, de nacionalidad argentina, nacido el día 27 de mayo de 1967 en esta ciudad, hijo Francisco Horacio y Marta Ana PALASTRO, de estado civil soltero, de ocupación empresario, domiciliado en la calle Juez Tedín 3198, piso 4° “B” de esta ciudad, siendo asistido por los doctores Guillermo Carlos AYARRA (Tomo 12 Folio 821 del CPACF) y Alejandro Mario MORREALE (Tomo 25 Folio 211), con domicilio constituido en la calle Libertad 567, piso 6° de esta ciudad.

VISTOS:

Que corridas las vistas previstas en los artículos 346 y 349 del Código Procesal Penal de la Nación y habiéndose expedido las partes conforme a derecho, toda vez que los acusadores formularon sus respectivos requerimientos de elevación a juicio y las defensas de Ernesto CLARENS, Raúl Víctor VERTÚA, Armando Roberto LOSON, Daniel ALVAREZ, Nelson Javier LAZARTE, Miguel Ángel MARCONI, Aldo Benito ROGGIO, Walter Rodolfo FAGYAS, Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Juan Manuel ABAL MEDINA, Manuel Santos URIBELARREA, Hernán Diego DEL RIO, Oscar Bernardo CENTENO, Hugo Martín LARRABURU, Carlos José MUNDIN, Oscar Alfredo THOMAS, Rafael LLORENS, Enrique Menotti PESCARMONA, Francisco Rubén VALENTI, Rudy Fernando ULLOA IGOR, Benjamín Gabriel ROMERO, Rodolfo Armando POBLETE, Gerardo Luis FERREYRA, Juan Carlos LASCURAIN, Osvaldo A. ACOSTA, Julio Miguel DE VIDO, Luis María Cayetano BETNAZA, Héctor Alberto ZABAleta, Carlos Temístocles CORTEZ, Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA, Osvaldo Fabián PAROLARI, Miguel Ángel PLO, Carolina POCHETTI y Federico Carlos ZUPICICH y Juan Pablo SCHIAVI, se opusieron a la elevación a juicio de estas actuaciones y, en algunos casos, postularon el sobreseimiento de sus asistidos, corresponde que me expida en el presente de acuerdo a lo prescripto en el artículo 351 del Código Procesal Penal de la Nación.



Asimismo, en virtud del estado actual de estas actuaciones habrá de resolverse la situación procesal de algunas de las personas imputadas.

CONSIDERANDO:

I.- Aclaraciones Previas:

Previo adentrarnos en el fondo de las cuestiones que se tratarán en la presente resolución, corresponde mencionar que también se encuentran acumulados a la causa n° 9608/2018 los siguientes expedientes: n° 10.456/14 (importación de gas natural licuado); n° 18.590/18 (Renegociación de los corredores viales); n° 3.710/14 (Subsidios al transporte automotor de corta distancia en la CABA y el conurbano); y n° 13.816/18 (Sobre la cartelización de la obra pública nacional - Vialidad Nacional).

En este sentido, toda vez que los autos de procesamiento adoptados en las causas n° 10.456/14, 13.816/18 y 18.590/18, se encuentran en conocimiento de la Sala Primera de la Excma. Cámara del Fuero, en virtud de las apelaciones efectuadas por las defensas de los imputados, las clausuras de tales instrucciones se irán efectivizando en la medida que dichos pronunciamientos sean confirmados por el Superior.

El suscripto mantiene firmemente su postura, que fuera expuesta en el decreto de fecha 6 de junio de 2019, por intermedio del cual se diera inicio al proceso de elevación a juicio oral y público de todos estos procesos; sin embargo, la falta de celeridad impresa al trámite de los recursos de apelación anteriormente señalados, impone privilegiar un pronto arribo de estos sucesos a la etapa final, por sobre lo expuesto en la citada providencia.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

II.- Materialidad de los Hechos:

II.- A. Causa n° 9608/2018:

II.- A. 1) De la Asociación ilícita:

Se les imputa a Roberto BARATTA, Walter Rodolfo FAGYAS, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Nelson Javier LAZARTE, Hernán Camilo GÓMEZ, Rafael Enrique LLORENS, Oscar Bernardo CENTENO, José María OLAZAGASTI, Jorge Omar MAYORAL, Julio Miguel DE VIDO, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Néstor Carlos KIRCHNER, Héctor Daniel MUÑOZ, Carlos Guillermo Enrique WAGNER, Armando Roberto LOSON, Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO, Ángel Jorge Antonio CALCATERA, Francisco Rubén VALENTI, Carlos José MUNDIN, Jorge Guillermo NEIRA, Gerardo Luis FERREYRA, Claudio Javier GLAZMAN, Juan Carlos DE GOYCOECHEA, Héctor Alberto ZABAleta, Luis María Cayetano BETNAZA, Hernán DEL RÍO, Jorge Juan Mauricio BALÁN, Rodolfo Armando POBLETE, Juan CHEDIACK, Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Juan Carlos LASCURAIN, German Ariel NIVELLO, Néstor Emilio OTERO, Oscar Isidro José PARRILLI, Ernesto CLARENS, Aldo Benito ROGGIO, Benjamín Gabriel ROMERO, Rudy Fernando ULLOA IGOR, Claudio UBERTI, Manuel Santos URIBELARREA, Raúl Víctor VERTÚA, Hugo Alberto DRAGONETTI, José Francisco LÓPEZ, Sergio TASSELLI, Alberto TASSELLI, Osvaldo Antenor ACOSTA, Enrique Menotti PESCARMONA, Hugo Martín LARRABURU, Juan Manuel ABAL MEDINA, Oscar Alfredo THOMAS, Roberto Néstor SOSA, Julio Daniel ALVAREZ, Víctor Fabián GUTIÉRREZ, Ricardo Fabián BARREIRO, Raúl Horacio COPETTI, Paolo ROCCA, Alberto Ángel PADOAN, Marcos Marcelo MINDLIN, Rubén David ARANDA, Claudio Alberto de LASSALETA, Guillermo Daniel PROKOPIW, Raúl Alejandro IBARRA, Santiago Nicolás MORESCO, Miguel Ángel MARCONI, Mario MAXIT, Cesar DE GOYCOECHEA, Horacio Gustavo AMMATURO, y otras personas, haber integrado una asociación ilícita que desarrolló sus actividades aproximadamente desde principios del año 2003 hasta noviembre del año 2015, y cuya finalidad fue organizar un sistema de



recaudación de fondos para recibir dinero ilegal con el fin de enriquecerse ilegalmente y de utilizar parte de esos fondos en la comisión de otros delitos, todo ello aprovechando su posición como funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.

La asociación ilícita fue comandada por Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, quienes detentaron el cargo de Presidente de la República Argentina, entre el 25 de mayo de 2003 y el 9 de diciembre de 2007, y el 10 de diciembre de 2007 hasta el 9 de diciembre de 2015, respectivamente.

El dinero era entregado alternativamente a los titulares del Poder Ejecutivo Nacional o sus secretarios privados en Uruguay 1306 y Juncal 1411 CABA –domicilio particular de Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ -, en la Residencia Presidencial de Olivos y/o en la Casa de Gobierno; parte de este dinero fue redistribuido o se realizaron pagos para otros funcionarios públicos. La maniobra fue organizada por Julio Miguel DE VIDO [entonces Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios] y Roberto BARATTA [ex-Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación], quienes desde los cargos que ocupaban se encargaban de que se realizaran los cobros comprometidos.

Los cobros fueron recaudados principalmente por Roberto BARATTA y Nelson Javier LAZARTE [secretario privado de Baratta]; también participaron activamente de este sistema de recaudación recibiendo pagos: Walter FAGYAS [Asesor de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Planificación Federal y Presidente de ENARSA], Rafael Enrique LLORENS [Subsecretario Legal del Ministerio de Planificación], Hernán Camilo GÓMEZ [funcionario de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal] y Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN [Director Nacional de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Ministerio de Planificación Federal].





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Los nombrados en casi todas las oportunidades fueron transportados a los lugares donde se hicieron los pagos/cobros por Oscar Bernardo CENTENO, que recibía órdenes de BARATTA y DE VIDO.

II.- A. 2) Descripción del sistema de recaudación:

Determinados que fueron los jefes y organizadores principales de esta asociación es pertinente realizar una descripción global del sistema de recaudación:

a) A modo de ejemplo de lo que se desarrollará en los siguientes párrafos, transcribiremos algunos pasajes de una verdadera "bitácora del delito" que escribiera Oscar Bernardo CENTENO entre 2005 y 2015, a saber:

** cita del 12 de noviembre de 2008 a las 10:30hs. "... Ministerio lo lleve al lic a la Residencia Presidencial de Olivos, fue a un acto, luego lo lleve a su bunker **esperaba a un señor cuyo contacto es Oscar 154085-6111 y 154085-3330**; al cual le entregó el lic al contacto un bolsita con dinero luego lo lleve al lic al ministerio..." (el resaltado corresponde al tribunal);*

** cita del 5 de enero de 2009 luego de mantener una reunión en la Quinta de Olivos con Néstor, la Presidenta y el Ministro, se dirige al dpto. de este último y luego al ministerio; A las 16.00hs. "... Ministerio lo lleve al licenciado a Maipú 741, donde se encontró en la puerta con dos personas y luego subieron al 1º B, y luego bajaron del dpto **el lic y una persona con una valija más o menos de 90 cm de alto por 40 de ancho y 20 cm de espesor, yo la cargué al baúl del auto y pesaría más o menos 40 kgs, era dinero** y luego lo lleve al lic a su dpto donde se bajo con la valija y luego lo traje al lic al ministerio. **Las personas son de Isolux- Corsan, en la valija había más o menos 6 millones de dólares...**", (el resaltado corresponde al tribunal);*

** cita del 12 de enero de 2009 a las 20:00hs. "... Ministerio lo lleve al lic a su dpto, **fue a buscar la valija que llevamos el lunes pasado y la fuimos a entregar a Daniel Muñoz a Uruguay 1306**; y*



luego fuimos a buscarlo a Walter Fagias a su dpto. y los dejé en un restaurante en Honduras 5700 ...”, (el resaltado corresponde al tribunal);

** cita del 3º de junio de 2009 a las 19:15hs. “... Ministerio lo fui a buscar al lic y Nelson a Presidencia, a las 20.05 los lleve al ministerio de trabajo a una reunión; luego a las 21.30 salió con Walter Fagias y los lleve **al dpto de Walter donde le entregó una mochila con dinero a Baratta; por el peso la mochila tendría 300.000 U\$S**; luego lo lleve al lic a su dpto ...” (el resaltado corresponde al tribunal);*

** cita del 19 de noviembre de 2009 a las 20:05 hs. “... Ministerio lo lleve al lic para buscarlo a Hernán Gómez y no pudimos por el tránsito que estaba muy congestionado y el Lic Baratta lo llamo por teléfono y le dijo que se tome un taxi con mucho cuidado y tranquilidad por el dinero que tenía que traer lo esperamos en la puerta del edificio de Baratta a Hernán y luego subieron al departamento del licenciado, para repartirse lo que a cada uno le corresponde; también sacan la parte del Dr. Llorens Rafael; Ezequiel García y Walter Fagias; luego bajaron del dpto. y los lleve a Uruguay 1306 a entregar el grueso del dinero a Daniel Muñoz. Luego lo lleve al lic a su dpto y a Hernán Gómez hasta el garage(sic) y me fui a casa...” (el resaltado corresponde al tribunal); * cita del 27 de enero de 2010 a las 13:35hs. “... Ministerio lo llevé al lic Baratta al Hotel Firs't Park (Esmeralda 1366), bajamos al 2º subsuelo con el auto y no lo esperaba nadie y subió a verlo al Ing Ruben Valenti; luego a los 15’ bajaron con un bolso lleno de dinero (200.000 U\$S) y una caja de vino tinto Lagarde y lo llevé al ministerio ...”, (el resaltado corresponde al tribunal);*

** cita del 27 de enero de 2010 a las 20:30 “... Ministerio lo lleve al lic a su dpto., subió con todo el dinero recaudado del día, luego de sacar su parte, bajó y lo lleve a entregarle a Daniel Muñoz en Uruguay 1306 y luego lo lleve al lic a su dpto y me fui a casa ...”, (el resaltado corresponde al tribunal);*

** cita del miércoles 21 de julio de 2010 a las 14:00hs. “... Del ministerio se fue el Lic Baratta Javier Mosera y Nelson Lazarte; en el auto cuyo chofer es Pablo Avalos y me dice el Lic Baratta que 14.45*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

tengo que llevarlo a Ezequiel García a un lugar y que vaya con los ojos bien abierto por si nos siguen. A las 14.45 me llama por celular el Ing. García y me dice que me espera en la puerta de calle; salgo y lo llevo a Alem 454; bajamos al subsuelo y el se comunica con una persona y le dice que ya estamos abajo; luego sale esta persona con una valija color gris y la pone en el baúl de mi auto; hablaban García y este señor de que eran 4.500.000U\$S (cuatro millones quinientos mil dólares) que eran “del Comahue y de lo otro” decían; luego salimos del lugar y este señor se bajo en Alem y Peron; y nosotros seguimos y me dice García Ezequiel que vayamos para la quinta de Olivos; en el camino lo llama el Lic Baratta a Ezequiel García para decirle que nos esperaba en Alcorta a la altura del museo MALVA; en el lugar se sube al auto y nos dirigimos a la Quinta de Olivos; en Libertador y Melo, el lic lo hace bajar a Ezequiel y que nos espere ahí que hay una estación de servicio YPF, y seguimos; pero el lic me dice que tenía que entregar en mano propia al Dr. Nestor Kirchner la plata y me dice que va a entrar el solo y manejando el auto y así fue que me quedo afuera de la Quinta y él entra a las 15.55 hs y sale a las 16.30 hs y me levanta a mi y seguimos en busca de Ezequiel García y cambiamos el volante y sigo manejando yo y los llevo al ministerio de planificación; y subieron juntos con un bolso personal del lic Baratta donde supuestamente llevaban sus partes década uno ...”, (el resaltado corresponde al tribunal);

* cita del 23 de julio de 2010 a las 12.55hs. “... Del ministerio lleve al lic Baratta a Alem 454, al subsuelo, donde la misma persona nos esperaba, el lic lo llamo por celular también y le dijo Jorge ya estamos llegando, este señor subió al auto con una valija color negra y le dice al lic Baratta que era lo de Comahue y que tratará de que salga el otro proyecto Comahue Cuyo son obras de energía eléctrica; le dice que hay en la valija U\$S 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares), luego este señor también se bajo en Alem y Peron; el lic me dice vamos para olivos, en el camino lo llama a Hernán Gómez y le dice que nos espere en la YPF de Libertador (Olivos), pero Hernán se equivoca y nos espera en la Esso de Libertador (Vte Lopez) lo llame por teléfono y vino hacia nosotros y le da al lic un bolso con la recaudación de la semana y le dice que hay 1.500.000 U\$S (un millón quinientos mil dólares) y se va;



nosotros seguimos; el Lic Baratta nuevamente me dice que va a entrar solo y le doy el auto; porque tenía que entregar los 4.000.000 U\$S (cuatro millones de dólares) en mano propia al Dr. Nestor Kirchner en el chalet donde vive el Dr Kirchner con La Presidenta Cristina y que no querían que me vean a mi; entro a las 14.00 hs y salió 14.25 hs, me levanto a mi y fuimos hasta la YPF de Libertador y Melo, donde se bajo de mi auto y se subió a la Meriva de Hernán Gómez chapa IIC 258, y yo los seguí hasta dpto del Lic Baratta; se ve que mientras venían se repartían la parte de dinero que le había dado el Dr. Kirchner, luego de dejarlo al Lic; Hernán se fue y me dice a mi que lo espere a la vuelta de su dpto. a las 15:20 salió y lo lleve a Gorostiaga 2337, estuvo una hora y lo deje en su dpto nuevamente. Durante este viaje me decía irónicamente que quería dejar de hacer las recaudaciones y yo le dije que mientras se lleve algo y me dice: no Oscarcito yo puchereo nomás; le di a entender que yo siempre quedo afuera y me dice esto es así no mas; que el Dr. Kirchner las quiere a todas para él y que además le dijo: no hay más? Cuando llegamos a su dpto. me dice que espere hasta que me avise que me vaya..." (el resaltado corresponde al tribunal).

** cita del 7 de octubre de 2010 a las 19:50hs. ".... Del ministerio lo lleve al Lic Baratta y a Nelson a Callao 1175, donde nos esperaba Neyra con una valija con 4.000.000 (cuatro millones dólares) por orden del Lic Baratta me dice que le abra el baúl sin bajar del auto, Neyra la subió al baúl y luego subió él al auto en el asiento de atrás, y le pasa el papel con las cantidades de diversas obras por la cantidad por la cantidad(sic) total ya nombrada. Luego el lic lo llama a Hernán Gómez que ya tenía lo recaudado por otro lado, le dice por teléfono donde entregamos y Hernan se acerca a lugar y el Lic Baratta se sube a la camioneta de Hernan una Meriva chapa IIC 258 y se dirigen a Uruguay 1306 yo con Nelson en el auto lo seguíamos por detrás, llegamos la lugar y lo tuvimos que esperar a Daniel Muñoz; cuando llegó Daniel el lic se baja de la Meriva de Hernan con dos bolsos que tenían 800.000 U\$S (ochocientos mil dólares) cada uno, los cuales se los da a Daniel Muñoz y me dice que abra el baúl y el lic la baja él a la valija y entran por la puerta de Juncal con todo o sea 5.600.000 U\$SS (cinco millones seiscientos mil dólares); a los 10' sale el Lic Baratta y retira de mi auto su*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

bolso personal que lo tenía vacío y entra al domicilio nuevamente; a los 30' sale y sube a la Meriva de Hernán y yo los sigo siempre con Nelson que queda evidente para que custodie a mi, para que no haga ninguna cosa rara; luego llegamos al domicilio del lic, bajan con el bolso personal con la parte que le dio Daniel Muñoz y luego nos fuimos, cada uno a su casa ...”, (el resaltado corresponde al tribunal);

* cita del 16 de julio de 2013 a las 12:30hs. “... Llevo al Lic Baratta y Nelson L a Manuela Saenz 323 de Pto Madero retiran un bolso lleno de dinero y regresamos al ministerio; luego a las 20.00 salimos del minist. Baratta y Nelson L y los llevo a Andonaegui 2138 1° B a dejar el dinero, quiero dejar en claro que siempre usan dos bolsos gemelos que se van recambiando para las operaciones, o sea se vacían o llenan los mismos bolsos negros según fotos ...” (el resaltado corresponde al tribunal); * cita del 3° de junio de 2015 a las 11:20hs. “... Lo lleve a Nelson a la oficina de Néstor Otero en Retiro y trajo doscientos cincuenta mil dólares (250.000 U\$S) y lo lleve al ministerio donde Nelson se lo dio al Licenciado Baratta ...”, (el resaltado corresponde al tribunal); * cita del 9 de junio de 2015 a las 10:20hs. “... Lo lleve a Nelson al Edificio de la ex YPF y ***un tal Nivello que tenía que darnos el dinero se había confundido el lugar de la entrega y se fue al ministerio***, como nosotros estábamos con problema para regresar por el transito y estaba cortado toda la plaza de Mayo por el paro nacional, ***Nivello estaba con el “muerto”, decidió entregarle en persona al licenciado Baratta en la oficina, se hablaba de 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil dólares)*** ...” (el resaltado corresponde al tribunal);

* cita del 13 de julio de 2015 a las 13:48hs. “... Lo lleve a Nelson al estacionamiento del Hotel Hilton al subsuelo, donde lo esperaba Javier en Audi chapa GZP 687, y le pasó a Nelson un paquete con 250.000U\$S (doscientos cincuenta mil dólares) y luego en el ministerio se lo dio al lic Baratta. Acompaño ticket estac ...”; * cita del 4 de agosto de 2015 a las 15:50hs. “... Lo lleve a Nelson al subsuelo del Hotel Hilton que comparte el estacionamiento con el edificio contiguo, donde ***nos esperaba el Sr. Sanchez Caballero y le entregó una bolsa que contenía 1.250.000 U\$S (un millón doscientos cincuenta mil dólares)*** y



regresamos al ministerio y se lo dio al Lic Baratta en su oficina, acompaña ticket del estacionamiento ...”, (el resaltado corresponde al tribunal);

b) El sistema estribaba básicamente en una serie de "puntos fijos de recaudación", en los cuales se reunían los funcionarios identificados con los empresarios, de los cuales recibían dinero en efectivo, principalmente en moneda estadounidense; alternativamente esos "puntos fijos" se concretaban en estacionamientos públicos o privados y el "pase" de dinero se hacía directamente de automóvil a automóvil o también en oficinas públicas y privadas.

Después de un episodio confuso el 22 de octubre de 2015, en el cual, personas desconocidas intentaron interceptar el automóvil del Ministerio de Planificación que había retirado una recaudación de "Supercemento S.A.I.C.", el sistema cambió, y los empresarios debían concurrir al Ministerio de Planificación, ingresar por el estacionamiento privado y de allí acceder directamente al despacho de BARATTA.

Con posterioridad sólo esporádicamente autos oficiales pasaban por alguna empresa a retirar la recaudación.

c) En este contexto, se puede afirmar que había un primer círculo de percepción de fondos conformado por quienes tenían contacto directo con quienes aportaban los fondos involucrados. En un segundo círculo estaban quienes a su vez recolectaban esos fondos ilegales para entregarlos a quienes en definitivas comandaron y organizaron ese sistema.

Entre quienes integraban ese primer círculo se encontraban, entre otros, Roberto BARATTA, Walter Rodolfo FAGYAS, Nelson Javier LAZARTE, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Hernán Camilo GÓMEZ, Rafael Enrique LLORENS y Germán Ariel NIVELLO. En el segundo nivel, quienes recibían los fondos recaudados y los derivaban a los jefes y organizadores o aplicaban esos fondos a otras actividades delictivas eran: José María OLAZAGASTI, Hugo Martín LARRABURU, Juan Manuel ABAL MEDINA y Héctor Daniel MUÑOZ.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Finalmente, quienes se beneficiaron de este sistema recaudatorio, que por cierto, no es el único, según el conocimiento que en otras causas tramitan o tramitaron en este tribunal o son de público y notorio, son Néstor Carlos KIRCHNER, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Julio Miguel DE VIDO.

II.- A. 3) Quienes recibían los fondos ilegales – Los hechos:

Entre las personas que recibían el dinero que les llevaban los nombrados se encuentran, entre otros: Rudy Fernando ULLOA IGOR, Ernesto CLARENS, Oscar PARRILLI -Secretario General de la Presidencia y Director de la Agencia Federal de Inteligencia-, Héctor Daniel MUÑOZ -Secretario privado de Presidencia-, Hugo Martín LARRABURU –Coordinador de la Unidad Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros-, Juan Manuel ABAL MEDINA -Jefe de Gabinete de Ministros-, José María OLAZAGASTI –Secretario Privado de De Vido-, Hernán DEL RÍO -Secretario de José María Olazagasti-, Jorge Omar MAYORAL -Secretario de Minería del Ministerio de Planificación Federal- Germán Ariel NIVELLO -Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal- y José Francisco LÓPEZ -Secretario de Obras Públicas de la Nación.

a) Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, recibieron dinero del siguiente modo: el 8 de octubre de 2009 –BARATTA se lo entrega a MUÑOZ-, 3 y 17 de febrero de 2010 -BARATTA-, el 2 de junio de 2010 -BARATTA y LAZARTE le entregan a MUÑOZ-, el 21 de julio de 2010 -BARATTA-, el 11 de agosto de 2011 – BARATTA a MUÑOZ- se deja la recaudación en la Residencia de Olivos; el 20 de julio de 2010 se reúnen en la Residencia de Olivos con Néstor KIRCHNER por la recaudación de los miércoles; el 17 de marzo de 2010, 20 de mayo de 2010 y el 27 y 29 de julio de 2010, 6 de octubre de 2010 Néstor Carlos KIRCHNER se reúne con BARATTA y LAZARTE y les dice cómo hacer la recaudación; el 4 de agosto de 2010 reunión con KIRCHNER y DE VIDO por la recaudación del día; el 22 de abril de 2010 Néstor Carlos KIRCHNER lo llama a BARATTA y le pregunta cómo viene



la recaudación -el llamado lo hace Juan Francisco Alarcón, alias "Tatú"-; el 4 de noviembre de 2008 BARATTA concurre a Lavalle 462 5° CABA luego de tener una reunión con Néstor Carlos KIRCHNER en la Residencia de Olivos; el 1° de agosto de 2013 la recaudación se entregó a quien manejaba el automóvil dominio "MNI589", que luego ingresó en Casa de Gobierno.

b) Julio Miguel DE VIDO: recibió dinero el 7 de abril de 2010 de BARATTA en su departamento, el 31 de mayo de 2010 de BARATTA y LAZARTE, el 3, 16, 23 y 29 de junio de 2015 y 1° de julio de 2015 LAZARTE le entrega el dinero a Hernán DEL RÍO, Secretario de José María OLAZAGASTI, para que este último se lo dé a DE VIDO y el 18 de junio de 2015 BARATTA lleva dinero a lo de DE VIDO. LAZARTE el 28 de mayo de 2015 lleva el producido de la recaudación de "Feir's Park" por un millón de dólares y lo entrega a Hernán DEL RÍO, secretario de José María OLAZAGASTI, para que este último se lo dé a DE VIDO. Además, el 10 de septiembre de 2013 LAZARTE le dejó a su hijo, Facundo DE VIDO, en Av. Libertador 4850 8° CABA un sobre con treinta mil dólares (U\$S 30.000).

c) Héctor Daniel MUÑOZ: recibió dinero de BARATTA en Uruguay 1306 CABA: 1) el 21 de mayo de 2008; 2) el 29 de mayo de 2008, luego de retirar un bolso de "Feir's Park" proveniente de VALENTI y otro del edificio de Techint; 3) el 30 de junio de 2008; 4) el 23 de julio de 2008; 5) el 27 de agosto de 2008; 6) el 4 de septiembre de 2008; 7) el 11 de septiembre de 2008; 8) el 15 de septiembre de 2008; 9) el 18 de septiembre de 2008; 10) el 9 de octubre de 2008; 11) el producido de la recaudación de al menos el 22 de octubre de 2008 es entregado a MUÑOZ en la calle Uruguay; 12) lo recaudado por BARATTA el 28 de octubre de 2008; 13) el 30 de octubre de 2008; 14) el 11 de noviembre de 2008; 15) el 2 de diciembre de 2008 BARATTA lleva lo recaudado en Lavalle 462 5° CABA de "Electroingeniería S.A." lo entrega a Daniel MUÑOZ en la calle Uruguay; 16) el 3 de diciembre de 2008; 17) Oscar Alfredo THOMAS - El Director Ejecutivo de la "Entidad Binacional Yaciretá - el 18 de diciembre de 2008 pagó a BARATTA quién luego llevó ese paquete y otro de Techint a MUÑOZ a Uruguay; 18) el 15 de diciembre de 2008 BARATTA llevó el producido de lo pagado por "Electroingeniería S.A." a MUÑOZ; 19) el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

“Grupo Isolux Corsán S.A.” paga seis millones de dólares (u\$s 6.000.000) a BARATTA en Maipú 741 - CABA quien se la entrega a MUÑOZ en Uruguay 1306 el 12 de enero de 2009; 20) el 14 de enero de 2009 BARATTA le lleva lo cobrado a NEIRA en Reconquista y Florida a MUÑOZ; 21) al mismo le entrega las recaudaciones del 10 de febrero de 2009; 22) el 25 de febrero de 2009; 23) el 11 de marzo de 2009; 24) el 26 de marzo de 2009 –con GARCÍA RAMÓN-; 25) 7 de abril de 2009; 26) el 29 de abril de 2009; 27) el 14 de mayo de 2009; 28) el 19 y 20 de mayo de 2009; 29) el 26 de mayo de 2009 -en presencia de FAGYAS-; 30) el 4 de junio de 2009 BARATTA lleva el producido de la recaudación en "Feir's Park" a MUÑOZ en la calle Uruguay 1306; 31) el 11 de junio de 2009; 32) el 2 y 19 de junio de 2009 -en presencia de GARCÍA RAMÓN-; 33) el 22 de junio de 2009 -también en presencia de GARCÍA RAMÓN-; 34) el 24 de junio de 2009 -en presencia de GARCÍA RAMÓN-; 35) el 16 de julio de 2009; 36) el 22 de julio de 2009 estaba presente GARCÍA RAMÓN-; 37) el 30 de julio de 2009 -en presencia de GÓMEZ-; 38) 6 de agosto de 2009 -estaban GARCÍA RAMÓN y GÓMEZ-; 39) BARATTA y GÓMEZ entregan el 12 de agosto de 2009 tres bolsos con producidos a Muñoz; 40) el 21 de agosto de 2009; 41) el 3 de septiembre de 2009; 42) 10 de septiembre de 2009 -en presencia de GARCÍA RAMÓN y GÓMEZ-; 43) el 17 de septiembre de 2009 -estaba GÓMEZ-; 44) el 19 y 22 de octubre de 2009; 45) el 28 de octubre de 2009 -estaba GÓMEZ-; 46) 19 de noviembre de 2009; 47) el 3 y 10 de diciembre de 2009; 48) el 20 de enero de 2010; 49) el 27 de enero de 2010; 50) el 10 y 24 de febrero de 2010; 51) el 10 de marzo de 2010; 52) el 17 de marzo de 2010; 53) 15 de abril de 2010; 54) 27 de mayo de 2010 -LAZARTE-; 55) 28 de abril de 2010 -en presencia de GÓMEZ-; 56) el 9 de junio de 2010 -en presencia de FAGYAS-; 57) el 8 de julio de 2010 -frente a LAZARTE-; 58) el 14 y 28 de julio de 2010; 59) el 4, 6 y 25 de agosto de 2010; 60) el 3 y 9 de septiembre de 2010 -con LAZARTE-; 61) 15 y 30 de septiembre de 2010 -con LAZARTE-; 62) el 7 de octubre de 2010 BARATTA y LAZARTE cobran cuatro millones de dólares (u\$s 4.000.000) de NEIRA en Callao 1175 - CABA dicho dinero lo entregaron a GÓMEZ para que se lo dé a MUÑOZ en Uruguay 1306 - CABA.



d) Hugo Martín LARRABURU: 1) Los días 1, 5, 6, 8 y 9 de agosto de 2013 y el 2, 4, 5, 10, 12 y 17 de septiembre de 2013 LAZARTE y BARATTA entregan la recaudación a una persona de Presidencia que manejaba el rodado marca “Ford” modelo “Focus” dominio MNI 589, utilizado por Hugo Martín LARRABURU, la del 5 de septiembre se la debía entregar a ABAL MEDINA por orden de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ; 2) el 7 de agosto de 2013, LAZARTE recauda en "Feir's Park" de VALENTI y pasa al auto de Presidencia un automóvil marca “Ford” modelo “Focus” dominio MNI 589 utilizado por Hugo Martín LARRABURU; 3) el 29 de agosto de 2013, los trescientos mil dólares (u\$s 300.000) aportados por LOSON a LAZARTE son llevados a la Casa de Gobierno y entregados a Hugo Martín LARRABURU, que se los tenía que entregar a Juan Manuel Abal Medina y el 30 le entregan también a LARRABURU en casa de gobierno; 4) el 19 de septiembre de 2013 Lazarte retira sesenta mil dólares (u\$s 60.000) luego se lo entregan a Hugo Martín LARRABURU; 5) el 18 de septiembre y el 17 de octubre de 2013, el dinero se lo entregan a Hugo Martín LARRABURU, que conducía un automóvil con el dominio MNI 588; 6) el 20, 24 y 25 de septiembre de 2013 le entregan el dinero a Hugo Martín LARRABURU, quien en esa oportunidad conducía un automóvil con el dominio KIM 064; 7) El 1 y 22 de octubre de 2013 le dan el dinero a Hugo Martín LARRABURU que se lo tiene que dar a ABAL MEDINA; 8) el 1, 15 y 24 de octubre de 2013 le entregan el dinero a Hugo Martín LARRABURU.

e)- Participaron, trasladando u ocultando el dinero ilícito de Néstor Carlos Kirchner y Cristina Elisabet Fernández en el período investigado -2003 y 2015-, entre otras personas **Roberto Néstor SOSA** -Secretario de Presidencia Nacional-, **Julio Daniel ÁLVAREZ** -Secretario de Presidencia Nacional-, **Víctor Fabián GUTÍERREZ** -Secretario de Presidencia Nacional-, **Ricardo Fabián BARREIRO** -empleado del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) en el aeropuerto de Calafate Provincia de Santa Cruz- y **Raúl Horacio COPETTI**.

f) Otros: **Oscar Isidro José PARRILLI:** recibió dinero el 12 de noviembre de 2008, de BARATTA, en Scalabrini Ortiz 3358, piso n° 5, Dpto. “B”, C.A.B.A.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

II.- A. 4) Quienes Pagaban – Los hechos:

En atención a los elementos de prueba colectados y los distintos descargos efectuados en las presentes actuaciones es posible afirmar que, los recaudadores de la asociación ilícita contaron con la participación de empresarios que pagaron sumas de dinero por un monto aproximado de dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000), en un sinnúmero de oportunidades entre 2003 y 2015 lo que permite acreditar la permanencia en el tiempo de la organización ilícita.

Entre estos empresarios y hasta el momento se determinó, sin excluir futuras personas a vincular a la presente causa, la participación de:

A.- Carlos Guillermo Enrique WAGNER realizó pagos por “ESUCO S.A.”, los cuales se concretaron en San José 151 - CABA, donde tenía sede dicha empresa: el día 2º de junio de 2010, lugar desde el cual BARATTA y LAZARTE retiraron quinientos mil dólares (u\$s 500.000), luego se lo llevan a MUÑOZ junto con otra recaudación; los días 14 de mayo de 2013 y el 25 de julio de 2013 los nombrados retiraron un bolso con dinero; el 7 de agosto de 2013 fueron BARATTA y LAZARTE a retirar un bolso con dinero y el 6 de septiembre de 2013 fueron nuevamente BARATTA y LAZARTE a retirar un bolso con dinero; el 27 de julio de 2015 fue sólo LAZARTE. También en una oportunidad, el 22 de septiembre de 2010, fue WAGNER a bordo de un automóvil marca “Honda”, modelo “Accord”, dominio “ELL 129” y entregó a BARATTA un millón de dólares (u\$s 1.000.000).

B.- Armando Roberto LOSON realizó pagos por “ALBANESI S.A.”, los cuales se concretaron en el edificio ubicado en Leandro N. Alem 855 - CABA, donde tenía sede dicha empresa: el día 18 de julio de 2013 fue LAZARTE y retiró un bolso con dinero, el 25 del mismo mes y año fue BARATTA y LAZARTE a retirar el bolso con dinero, el 29 de agosto de 2013 fue LAZARTE y recibió de LOSON un bolso con trescientos mil dólares (u\$s 300.000) quién estaba con una persona de nombre “Marcelo” y le señaló “...decile al lic Baratta que ya alquilo otra máquina para el trabajo...”; el 30 de agosto de 2013 LOSON le



entregó a LAZARTE doscientos mil dólares (u\$s 200.000); el 10 de septiembre de 2013 LOSON le entregó a LAZARTE una bolsa con trescientos mil dólares (u\$s 300.000), el 16 de septiembre de 2013 LAZARTE recibió de LOSON trescientos cincuenta mil dólares (u\$s 350.000); el 2 de junio de 2015 LAZARTE recibió dos paquetes con un millón doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 1.250.000); el 29 de junio de 2015 LAZARTE recibió de LOSON quinientos mil dólares (u\$s 500.000); el 21 de julio de 2015 LOSON le entregó a LAZARTE un millón de dólares (u\$s 1.000.000) y el 6 de octubre de 2015 LAZARTE retiró cuatrocientos mil dólares (u\$s 400.000).

C.- Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO realizó pagos por “ODS S.A.” y “IECSA S.A.”, por orden de **Ángel Jorge Antonio CALCATERRA**, accionista de las firmas mencionadas, las cuales se concretaron en el garaje del hotel “Hilton” ubicado en Macacha Güemes 351 CABA: el 1 de octubre de 2013 Lazarte retiró un millón de dólares (u\$s 1.000.000) que le entregó SÁNCHEZ CABALLERO, siendo luego entregado a Hugo Martín LARRABURU; el 30 de junio de 2015, LAZARTE retiró un millón quinientos mil dólares (u\$s 1.500.000) que le entregó SÁNCHEZ CABALLERO; el 13 de julio de 2015 LAZARTE recibió doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 250.000) de SÁNCHEZ CABALLERO; el 4 de agosto de 2015 LAZARTE retiró un millón doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 1.250.000) de manos de SÁNCHEZ CABALLERO; LAZARTE realizó cuatro cobros más en la misma cochera los días 11, 17, 18 y 24 del mes de septiembre de 2013 por un millón quinientos mil dólares (u\$s 1.500.000) en cada oportunidad. También hubo retiro de dinero en el edificio de Manuela Sáenz 323/351 CABA, donde funciona “ODS S.A.”: el 16 de julio de 2013 y el 1 de agosto de 2013 retiran el dinero BARATTA y LAZARTE; el 9 de agosto de 2013 cobra LAZARTE; el 22 de octubre de 2013 LAZARTE retiró un millón doscientos cincuenta mil pesos (u\$s 1.250.000); el 28 de mayo de 2015 LAZARTE retiró un millón doscientos mil dólares (u\$s 1.200.000); el 18 de agosto de 2015 LAZARTE retiró el dinero; el 14 de septiembre de 2015 LAZARTE retiró setecientos cincuenta mil dólares (u\$s 750.000); y el 21 de octubre de 2015 LAZARTE retiró trescientos cincuenta mil dólares (u\$s 350.000).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

D.- Francisco Rubén VALENTI y Enrique PESCARMONA realizaron pagos por "IMPSA S.A." -"Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F"-, habiéndose reunido con BARATTA en el hotel "Feir's Park" ubicado en Esmeralda 1.366 CABA los días: 8 y 28 de febrero de 2008; 8 de abril del 2008; el 29 de mayo de 2008; el 11 de julio de 2008 BARATTA retira de "Feir's Park" un paquete; el 2 de septiembre de 2008; el 28 de octubre de 2008 BARATTA retira caja de vino y bolso de dinero como todos los meses; el 11 de diciembre de 2008 BARATTA retira el dinero; el 4 de marzo de 2009 también retira dinero; el 4 de junio de 2009 retira un bolso con dinero; también el 20 de agosto de 2009 BARATTA recibe un paquete con dinero y una caja de vinos; el 23 de septiembre de 2009 BARATTA y GÓMEZ recibieron aproximadamente ciento cincuenta mil dólares (u\$ 150.000) y una caja de vinos, que luego se lleva a MUÑOZ a Uruguay junto con otra recaudación; el 7 de diciembre de 2009 BARATTA recibe doscientos mil dólares (u\$ 200.000) y una caja de vinos; el 27 de enero de 2010 BARATTA retira doscientos mil dólares (u\$ 200.000) y una caja de vinos; el 22 de abril de 2010 BARATTA y LAZARTE retiran un bolso con ciento treinta y cinco mil dólares (u\$ 135.000) y caja con vinos. El 26 de julio de 2013, en Libertad 1535 CABA reciben un bolso de dinero, el 1 de septiembre de 2010, en el Hotel "Feir's Park" de Esmeralda 1366 al 2º subsuelo, donde lo esperaba el chofer de VALENTI y lo acompañó hasta la habitación, luego bajó BARATTA con VALENTI, y traía un bolso con dinero con setecientos mil dólares (u\$ 700.000) y una caja de vino con seis botellas; el 7 de agosto de 2013 LAZARTE recibe dinero en "Feir's Park" de VALENTI.

E.- Carlos José MUNDIN ordenó que "BTU S.A." realizara pagos el 21 de mayo de 2009 a BARATTA para lo que se utilizó el rodado marca "Renault" modelo "Megane" dominio "EBY 711". Con MUNDIN hubo reuniones en el restaurante "Croque-Madame", ubicado en Libertador 1902 CABA el 1º de junio de 2010, en la que se habló de proyectos que tenían el visto bueno de Néstor Carlos KIRCHNER y de Julio Miguel DE VIDO, de la reunión participó Santiago De Vido -hijo del Ministro-, LAZARTE y BARATTA, luego del encuentro los últimos nombrados fueron a la Residencia de Olivos; el 7 de julio de 2010



BARATTA se reúne con MUNDIN en el mismo lugar; el 28 de julio de 2010 BARATTA se reunió temprano con MUNDIN; el 5 de agosto de 2010 por la tarde BARATTA fue al domicilio del Ministro DE VIDO y de ahí salió con su hijo, Santiago De Vido, y fueron nuevamente a reunirse con MUNDIN al restaurante indicado con WAGNER y una persona de nombre “Flavio” en la cual hablaron de 4 obras en el sur y dos obras en el norte, obras de infraestructura de gas; el 13 de agosto de 2010 se reunieron en el mismo lugar BARATTA, Santiago de Vido y MUNDIN. El 13 de septiembre de 2010 BARATTA y FAGYAS van a Alem 896 - 5° piso - CABA a retirar un bolso de dinero de dicho lugar donde funcionaba “BTU S.A.”; el 30 de agosto de 2013 BARATTA y LAZARTE van a Alem 896 - CABA a reunirse con Santiago De Vido y MUNDIN.

F- Jorge Guillermo NEIRA, Gerardo Luís FERREYRA y Osvaldo Antenor ACOSTA ordenaron por el “GRIPOLING S.A.”-“ELECTROINGENIERIA S.A.” realizar los siguientes pagos: el 30 de septiembre de 2008 NEIRA realiza un pago en Reconquista y Florida CABA a BARATTA quién luego lo lleva a MUÑOZ al domicilio de Uruguay 1306 CABA; el 9 y 22 de octubre de 2008 BARATTA retiró dividendos del domicilio de la calle Lavalle 462 5° C.A.B.A., el último día se lleva la recaudación a MUÑOZ a Uruguay 1306 CABA; el 2 de diciembre de 2008 BARATTA recibe dinero de FERREYRA en el domicilio de la calle Lavalle 462 5° piso CABA y luego se lo entrega a MUÑOZ en Uruguay 1306 C.A.B.A.; el 15 de diciembre de 2008 BARATTA y LLORENS se encontraron con FERREYRA quien les dio un paquete con dinero; el 14 de enero de 2009 BARATTA y GARCÍA RAMÓN retiran el dinero mensual; el 21 de julio de 2010 NEIRA le entregó GARCIA RAMÓN una valija con cuatro millones quinientos mil dólares (U\$S 4.500.000), en el subsuelo de Alem 454 C.A.B.A. y luego se los entrega a BARATTA para llevarlos a Néstor KIRCHNER a la Quinta Residencial de Olivos; el 23 de julio de 2010 NEIRA le entregó BARATTA una valija con dos millones quinientos mil dólares (U\$S 2.500.000), en el subsuelo de Alem 454 C.A.B.A. y luego se los entrega a Néstor KIRCHNER en la Quinta Residencial de Olivos; el 30 de julio de 2010 NEIRA le entregó BARATTA y GARCIA RAMÓN una valija con cuatro millones quinientos mil dólares (U\$S 4.500.000), en Callao 1175





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

C.A.B.A. y luego se lo llevan a MUÑOZ al domicilio de Uruguay 1306 C.A.B.A.; el 4 de agosto de 2010 NEIRA le entregó BARATTA y GARCIA RAMÓN una valija con cuatro millones quinientos mil dólares (U\$S 4.500.000), en Callao 1175 C.A.B.A. y luego se lo llevan a MUÑOZ al domicilio de Uruguay 1306 C.A.B.A.; el 30 de septiembre de 2010 NEIRA le entregó BARATTA una valija con cuatro millones quinientos mil dólares (U\$S 4.500.000), en Azucena Villaflor 450 C.A.B.A., y luego se lo llevan a MUÑOZ al domicilio de Uruguay 1306 C.A.B.A.; el 7 de octubre de 2010 NEIRA le entregó a BARATTA y LAZARTE una valija con cuatro millones de dólares (U\$S 4.000.000) en Callao 1175 C.A.B.A.; el 13 de octubre de 2010 NEIRA le entregó a BARATTA tres millones de dólares (U\$S 3.000.000) junto con un resumen de lo aportado, en Azucena Villaflor 450 25° of. 3 C.A.B.A.; el 21 de octubre de 2010 el pago lo hace una persona en reemplazo de NEIRA, en Callao 1175 CABA, por tres millones quinientos mil dólares (u\$S 3.500.000) y luego se lo llevan a MUÑOZ; el 12 de noviembre de 2010, BARATTA y GÓMEZ van dos veces a Lavalle 462 C.A.B.A. a recibir dinero; el 26 de noviembre de 2010 BARATTA y LAZARTE van a cobrar a Lavalle 462 C.A.B.A.; el 18 de septiembre de 2013 BARATTA y LAZARTE retiran dinero por 25 de mayo 489 – C.A.B.A.; el 18 de junio de 2015 LAZARTE retiró doscientos cincuenta mil dólares (u\$S 250.000); el 3 de agosto de 2015 LAZARTE retiró doscientos cincuenta mil dólares (u\$S 250.000) y el 14 de agosto de 2015 también LAZARTE retiró dinero, estas últimas del Edificio de Lavalle y 25 de mayo.

G.- Oscar Alfredo THOMAS -Director Ejecutivo de la “Entidad Binacional Yacyretá”- realizó pagos en Juncal 1740 - CABA el 18 de diciembre de 2008 a BARATTA; Thomas entregó dinero el 28 de enero de 2009 a BARATTA; el 27 de mayo de 2009 a BARATTA le entregó un paquete con dinero; el 29 de julio de 2009 BARATTA y FAGYAS reciben una caja con dinero; el 5 de agosto de 2009 le entrega a BARATTA setecientos mil dólares (u\$S 700.000); el 12 de agosto de 2009 le entrega a BARATTA y GÓMEZ un bolso con un millón cien mil dólares (u\$S 1.100.000); el 2° de septiembre de 2009 BARATTA recibe un paquete con dinero; el 15 de enero de 2010 BARATTA retira una bolsa con dinero; el 21 de enero de 2010 THOMAS le entrega a BARATTA



aproximadamente doscientos mil dólares (u\$s 200.000); el 26 de enero de 2010 BARATTA recibe paquete con dinero; el 25 de febrero de 2010 BARATTA recibe dos bolsas con aproximadamente trescientos mil dólares en total (u\$s 300.000); el 15 de marzo de 2010 BARATTA retira bolsa con doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 250.000); el 20 de julio de 2010 BARATTA recibe una bolsa con doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 250.000); el 7 de agosto de 2013 BARATTA y LAZARTE retiran el dinero de las oficinas de Avenida Eduardo Madero 942 – C.A.B.A.; el 19 de agosto de 2010 retiran BARATTA y LAZARTE un millón doscientos mil dólares (U\$S 1.200.000) de Juncal 1740 CABA; el 13 de agosto de 2013 Lazarte retira de las oficinas de Avenida Madero 942, C.A.B.A. un bolso con dinero; el 19 de septiembre de 2013 LAZARTE retira el dinero de las oficinas de avenida Madero 942, C.A.B.A.

H.- A principios del año 2008, luego de que se adjudicara la obra de la “Central Térmica de Río Turbio” a la firma “GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A.”, BARATTA se reunió con **Juan Carlos DE GOYCOECHEA** en el Ministerio de Planificación Federal y le solicitó que colaborara económicoamente. Ante ello, DE GOYCOECHEA le indicó que debía comunicarse con las autoridades de la empresa, con sede en el Reino de España. Finalmente, a fin de garantizar el contrato y los pagos de la obra adjudicada, desde allí se le indicó a DE GOYCOECHEA que realizara los pagos solicitados, los cuales se concretaron en Maipú 741 C.A.B.A., siendo estos por un monto general de trescientos mil dólares (u\$s 300.000) en las siguientes fechas: el 19 de junio de 2008 a BARATTA, quién luego llevó el dinero a Uruguay 1306 CABA; el 5 de enero de 2009 le entregan a BARATTA; el 7 de abril y el 29 de abril de 2009 entregan sendas bolsas con dinero a BARATTA; el 14 de mayo de 2009 dos bolsos con dinero a BARATTA y GARCÍA RAMÓN; el 15 de mayo de 2009 BARATTA y GARCÍA RAMÓN una mochila con dinero entregada por Mario MAXIT; 8 de abril de 2010 hay una reunión con LLORENS y BARATTA; el 19 de mayo de 2010 a BARATTA; el 27 de mayo de 2010 BARATTA y el ing. Ezequiel GARCÍA concurren a Azucena Villaflor y Aimé Painé, vinculado a “Goycochea”, retirándose ambos con un bolso que dinero; el 15 de septiembre de 2010, LAZARTE y BARATTA retiran dinero; 24 de noviembre de 2010 un bolso con doscientos mil dólares





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

(U\$S) a BARATTA, entregado por Mario MAXIT; el 1 de agosto de 2013, BARATTA Y LAZARTE llevan un bolso vacío y lo retiran con dinero; el 5 de septiembre de 2013, LAZARTE y Hugo Martín LARRABURU retiran el dinero para luego llevárselo a Juan Manuel ABAL MEDINA por indicación de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ; el 19 de septiembre de 2013 a LAZARTE; el 23 de octubre de 2013 a Lazarte; el cobro se realizó en Venezuela 151 CABA: el 8 de agosto de 2013 retiran un bolso BARATTA y LAZARTE de un tal “Juanca”, el 3 de junio de 2015 Cesar DE GOYCOECHEA entrega dinero a LAZARTE, el 13 de julio de 2015 Lazarte retira dinero y el 6 de octubre de 2015 LAZARTE recibe una caja con dinero, y el día 21 de mayo de 2008 BARATTA retiró un bolso con dinero del domicilio de la calle Billighurst 2407 2º “D” C.A.B.A. y posteriormente se lo llevó a Héctor Daniel MUÑOZ al domicilio de Uruguay 1306 C.A.B.A.

I.- Néstor OTERO, el 3 de junio de 2015, ordenó la entrega de doscientos cincuenta mil dólares (u\$S 250.000) en su oficina de Retiro, a LAZARTE.

J.- Durante el año 2009, **Claudio Javier GLAZMAN**, le solicitó a Roberto BARATTA que arbitrara los medios para que el entonces Ministro DE VIDO dispusiera la venta por remate de tres terrenos ubicados en esta ciudad. BARATTA accedió a considerar la solicitud, requiriéndole un aporte de un millón de dólares (u\$S 1.000.000), presentándole a HERNÁN GÓMEZ a tal fin. Consecuentemente, GLAZMAN le entregó al nombrado distintas sumas de dinero, totalizando el monto de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), del siguiente modo: 1) Los días 30/7/09, 12/8/09, 20/8/09, 3/9/09, 10/9/09, 17/9/09, 23/9/09, 30/9/09, le entregó dinero en la calle Emma de la Barra 353 de esta ciudad; 2) El día 24/2/10, le entregó un bolso con dinero, en el subsuelo del estacionamiento de la Av. Córdoba de “Galerías Pacifico” de esta ciudad; 3) El día 10/3/10, le entregó dinero en Pasaje Levenne al 950 de esta ciudad; 4) El día 23/3/10, le entregó dinero, en la intersección de las Avenidas Belgrano y Paseo Colón de esta ciudad y en la Av. Alem 1050 CABA; 5) El día 28/4/10, le entregó un bolso con dinero, en la intersección de las calles Moreno y Balcarce de esta ciudad; 6) El día 18/8/10, le entregó dinero en la intersección de las calles Anchorena y Juncal de esta ciudad.



En todos los casos, en las mismas fechas se llevó la recaudación a Daniel MUÑOZ en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad, excepto el día 20/8/09 que la recaudación fue entregada al día siguiente.

K.- En el día 20 de enero de 2010, Roberto BARATTA le solicitó a **Rodolfo Armando POBLETE** seiscientos mil dólares (U\$D 600.000) para la suscripción del Decreto 113/2010 del P.E.N., que ratificaba el “Acta Acuerdo suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria Hidrovía Sociedad Anónima”. Esta situación fue transmitida a **Benjamín Gabriel ROMERO**, quien le ordenó a POBLETE ejecutar el pago, siendo así que el Decreto fue firmado el día 21 de enero de 2010. Los pagos se ejecutaron de forma parcial: 1) el primero de ellos se llevó a cabo el día 20 de enero de 2010 en el domicilio de la Av. Corrientes 316 de esta ciudad, lugar donde POBLETE le entregó trescientos mil dólares (U\$S 300.000) a BARATTA. Luego, CENTENO trasladó al nombrado y a LAZARTE al Ministro de Planificación Federal, y más tarde, BARATTA le entregó dinero a Daniel MUÑOZ, quien se encontraba en el vehículo dominio “EQL 442” en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad; 2) el segundo de los pagos se llevó a cabo el día 19 de marzo de 2010 en el segundo subsuelo del domicilio de la Av. Alvear 1491 de esta ciudad, lugar donde POBLETE entregó un bolso con trescientos mil dólares (u\$s 300.000) a BARATTA – en presencia de LAZARTE. Asimismo, Benjamín Gabriel ROMERO, ordenó la entrega de dinero realizada el día 9 de agosto de 2013, a LAZARTE, en la Av. Corrientes 316 de esta ciudad, oportunidad en la que éste lo pasó al vehículo dominio “MNI 589”, utilizado por Hugo Martín LARRABURU.

L.- **Héctor Alberto ZABAleta** realizó las siguientes entregas de dinero del “Grupo Techint”, por indicación de **Luís María Cayetano BETNAZA**, quien fuera Director Institucional del grupo, con la anuencia **Paolo ROCCA**, Director Ejecutivo del grupo. De este modo, ZABAleta llevó a cabo las siguientes entregas: el 29 de mayo de 2008, entregó un bolso con dinero a BARATTA, en el edificio del “Grupo Techint”, ubicado en la calle Della Paolera 299 de esta ciudad, bolso que luego fue entregado a Daniel MUÑOZ, en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad; el día 1 de agosto de 2008, en el subsuelo del edificio mencionado,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

ZABAleta le entregó un paquete con dinero a BARATTA; el día 27 de agosto de 2008, ZABAleta le entregó un paquete con dinero a BARATTA, en el edificio del “Grupo Techint”, paquete que luego fue entregado a Daniel MUÑOZ en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad. El día 30 de octubre de octubre de 2008, ZABAleta subió al vehículo conducido por CENTENO en la intersección de las calles Della Paolera y Leandro N. Alem y de este modo descendieron al segundo subsuelo del edificio del “Grupo Techint”, allí, el nombrando el entregó un paquete con dinero, el cual fue finalmente dado a Daniel MUÑOZ, quien se encontraba en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad. Los días 3 y 18 de diciembre de 2008, ZABAleta le entregó dinero a BARATTA, en el segundo subsuelo del edificio del “Grupo Techint” antes mencionado. En esas mismas fechas, dicho dinero fue entregado a Daniel MUÑOZ en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad. Los pagos habrían sido realizados por orden del “Grupo Techint”, empresa que también habría entregado el 30 de junio de 2008 un paquete con dinero a BARATTA, en el mismo lugar, que también fue entregado a Daniel MUÑOZ el mismo día. Y el 3 de octubre de 2008 una persona de parte del mismo grupo y en igual lugar identificada como “Ale” le entregó los dividendos del mes a BARATTA.

M.- Aldo Benito ROGGIO participó de la asociación ilícita ordenando las siguientes entregas de dinero, mediante personas no individualizadas, a nombre de la firma “Benito Roggio e hijos S.A.”: El día 26 de junio de 2013 se le hizo entrega de un bolso con dinero a BARATTA y LAZARTE en el obrador ubicado en la intersección de la calle Bouchard y Tucumán de esta ciudad. Los días 5 de agosto y 4 de septiembre de 2013 le hicieron entregas dinero a LAZARTE en la Av. Alem 1050 de esta ciudad. En ambos casos, el dinero fue entregado posteriormente a Martín LARRABURU, quien conducía el vehículo MNI 589.

N.- Alberto TASSELLI participaron de la asociación ilícita ordenando las siguientes entregas de dinero, las cuales se materializaron en el domicilio de la calle Wernicke 573 Boulogne, Provincia de Buenos Aires: El día 24 de julio de 2013 se le entregó dinero a LAZARTE; el día 23 de agosto de 2013, se le entregó a LAZARTE la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) y doscientos mil dólares (U\$S 200.000) aproximadamente, todo lo cual luego fue entregado a Martín



LARRABURU, quien utilizaba el vehículo dominio MNI 589, y éste se le dio a BARATTA; el día 5 de septiembre de 2013 se le entregó dinero a LAZARTE, el cual fue entregado posteriormente a Martín LARRABURU; los días 12 y 17 de septiembre de 2013, se le entregó a LAZARTE ochocientos mil dólares (U\$S 800.000) y doscientos ochenta mil dólares (U\$S 280.000) respectivamente, en ambos casos luego el dinero fue entregado Martín LARRABURU, quien utilizaba el vehículo dominio MNI 589.

Ñ.- **Juan Carlos LASCURAIN** participó de la asociación ilícita el 28 de octubre de 2008, cuando le hizo entrega a BARATTA de dinero, en un paquete, en las inmediaciones de Av. Coronel Díaz 2355 CABA, cuando se trasladaba en el vehículo dominio “HGP 575”, a su nombre.

O.- **Manuel Santos URIBELARREA:** participó de la asociación ilícita: el 8 de junio de 2015, cuando le entregó en Cerrito 1266 CABA a LAZARTE doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 250.000); el 12 de agosto del mismo año, le entregó quinientos mil dólares (u\$s 500.000), también a LAZARTE en Cerrito 1266 CABA y luego de ello; el 7 de septiembre de 2015 URIBELARREA abordó, en la puerta del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ubicada en Av. Yrigoyen 250 de esta ciudad, el vehículo conducido por CENTENO y allí le hizo entrega a Nelson LAZARTE de un paquete con doscientos mil dólares (u\$s 200.000), agregándole que “moviera un expediente por unos pagos de 300.000 U\$S pedorros (trescientos mil dólares) para la compra de ‘mantas y electrodos’ para “solar caños”. Lo cobrado por LAZARTE en las tres oportunidades luego fue entregado a BARATTA.

P.- **Alejandro Pedro IVANISSEVICH** participó de la asociación ilícita el 29 de abril de 2009, cuando se subió, en Suipacha 782 de esta ciudad, al vehículo conducido por Centeno y allí le hizo entrega a BARATTA de un bolso con dinero. Más tarde, BARATTA le entregó lo recaudado a Daniel MUÑOZ en Uruguay 1306 de esta ciudad.

Q.- **Hugo Alberto DRAGONETTI** participó de la asociación ilícita ordenando que se realizaran entregas de dinero: el día 3 de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

febrero de 2010, DRAGONETTI y su hijo, le entregaron un bulto con ochocientos mil dólares (u\$s 800.000) a BARATTA en la calle Suipacha 1111 de esta ciudad. Más tarde, lo recaudado fue entregado por Baratta a Daniel MUÑOZ en la Residencia Presidencial de Olivos, previo a lo cual él primero de ellos tomó una comisión. El día 9 de junio de 2010, por orden de Hugo Alberto DRAGONETTI, una persona, quien aún no fue identificada, subió al vehículo conducido por Centeno, en las inmediaciones de la Avenida Santa Fe y Suipacha de esta ciudad, y allí le entregó un bolso con cuatrocientos cincuenta mil dólares (u\$s 450.000) a BARATTA. Más tarde, lo recaudado fue entregado por BARATTA y FAGYAS a Daniel MUÑOZ en la Uruguay 1306 de esta ciudad, previo tomaron parte de la comisión correspondiente a ellos, DE VIDO y Ezequiel GARCÍA. El día 23 de julio de 2013, Hugo Alberto DRAGONETTI le entregó dinero a LAZARTE y BARATTA en Suipacha 1111 de esta ciudad. El día 23 de junio de 2015, por orden de Hugo Alberto DRAGONETTI, una persona de nombre “Martín” y su custodia, subieron al vehículo conducido por CENTENO, en la intersección de la Av. Santa Fe y la calle Suipacha de esta ciudad, y allí le entregaron a LAZARTE un bolso con un millón de dólares (u\$s 1.000.000) y una bolsa con quinientos mil dólares (u\$s 500.000). Luego de ello, LAZARTE le entregó el bolso mencionado a Hernán DEL RÍO en el sótano del Ministerio de Planificación y el otro dinero se lo entregó a BARATTA en su oficina. El día 21 de julio de 2015, Hugo Alberto DRAGONETTI le entregó un bolso con setecientos cincuenta mil dólares (u\$s 750.000) a LAZARTE en Suipacha 1111 de esta ciudad. Más tarde el último de los nombrados le entregó dicho dinero a BARATTA en la oficina de este último en el Ministerio de Planificación.

R.- Jorge Juan Mauricio BALÁN participó de la asociación ilícita ordenando la entrega de dinero realizada por **Raimundo Eduardo PEDUTO**: el 3 de septiembre de 2013. Este último a bordo del vehículo Chevrolet dominio “LUY 230”, le entregó a LAZARTE una valija con aproximadamente un millón quinientos mil dólares (u\$s 1.500.000), en la intersección de las calles Esmeralda y Juncal de esta ciudad; asimismo, el 30 de julio de 2015, BALAN le entregó a LAZARTE quinientos mil



dólares (u\$s 500.000) en el hotel “Feir's Park”. Los Pagos habrían sido realizados por orden de la empresa “Industrias Juan F. Secco S.A.”.

S.- Raúl Héctor VERTUA participó de la asociación ilícita el 9 de septiembre de 2010 al entregarle a BARATTA un bolso con la suma de ochocientos cincuenta mil dólares (u\$s 850.000), en las inmediaciones de la calle Quintana al 600 de esta ciudad. Más tarde BARATTA le entregó dicho bolso a Daniel MUÑOZ en Uruguay 1306 de esta ciudad, previo a lo cual, tomó parte de lo recaudado.

T.- Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN participó de la asociación ilícita ordenando que se realizaran entregas de dinero por el grupo “Corporación América”: el 29 de julio de 2013 se le entregó un bolso con dinero a LAZARTE en Bonpland 1745 CABA. El 8 y 29 de agosto de 2013 en Av. Libertador 4444, piso n° 41 Hugo Britos les hizo entrega de un bolso con dinero a BARATTA y LAZARTE; el 17 de septiembre de 2013 en Av. Libertador 444, piso n° 41 Hugo Britos les hizo entrega de un bolso con setecientos cincuenta mil dólares (U\$S 750.000) a BARATTA y LAZARTE.

U- Raúl Alejandro IBARRA, Santiago Nicolás MORESCO y Miguel Ángel MARCONI participaron de la asociación ilícita ordenando las siguientes entregas de dinero a nombre de la firma “Supercemento S.A.I.C.”: Los días 7 de septiembre y 1° de octubre de 2015, se le entregó a Lazarte la suma de un millón doscientos mil dólares (u\$s 1.200.000), en cada oportunidad. Ello sucedió en el domicilio de la calle Tres de Febrero 2750 de esta ciudad. Dicho dinero fue entregado por Lazarte a Baratta, en el primer caso en el Ministerio de Planificación. El día 22 de octubre de 2015, se le entregó a Lazarte la suma de ochocientos mil dólares (u\$s 800.000). Para ello, Lazarte concurrió al domicilio antes mencionado, a bordo del vehículo conducido por Centeno, y confirmó una reunión con “Supercemento”, lo que les habilitó el ingreso al domicilio.

V.- Alberto Ángel PADOAN participó ordenando las siguientes entregas de dinero, por el “Grupo Agroindustrial Vicentin”, a LAZARTE, las cuales se llevaron a cabo en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1074 de esta ciudad: a) el día 16 de septiembre de 2013 se le hizo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

entrega de quinientos mil dólares (U\$D 500.000) y b) el día 16 de junio de 2015 se le hizo entrega de un millón de dólares (U\$D 1.000.000). En el último caso, el dinero fue entregado por LAZARTE a Hernán DEL RIO en el subsuelo del Ministerio de Planificación, para que por intermedio de OLAZAGASTI, se le diera a DE VIDO.

W.- Marcos Marcelo MINDLIN participó ordenando la entrega de dinero, a nombre de las firmas “Electricidad Argentina (EASA) S.A.” y “Pampa Energía S.A.” llevada a cabo el día 14 de mayo de 2009, en el domicilio de la calle Bouchard 547, piso n° 26 de esta ciudad, donde se le hizo entrega a BARATTA de la suma total de dos millones seiscientos mil dólares (U\$S 2.600.000), dinero que fue entregado por el nombrado a Daniel MUÑOZ en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad.

X.- Rubén David ARANDA participó, el día 11 de octubre de 2015, entregando, por la U.T.E. “Chimen Aike S.A. – Proalsa S.R.L y con la anuencia de **Guillermo Daniel Prokopiw**, la suma de doscientos cincuenta mil dólares (U\$D 250.000) a LAZARTE, utilizando a tal fin el vehículo marca Toyota, dominio OEW 283.

Y.- Claudio Alberto DE LASSALETTA participó, realizando las siguientes entregas de dinero a Hernán Gómez, utilizando a tal fin el vehículo marca Peugeot, dominio “GSF 130”: 1) el día 28 de octubre de 2009, le entregó doscientos setenta mil dólares (U\$S270.000), en las inmediaciones de la intersección de la Av. Coronel Díaz y Peña de esta ciudad. Ese mismo día, Gómez le entregó el dinero a Baratta en el domicilio de Ugarteche 3260 de esta ciudad, y éste último se lo dio a Muñoz en las inmediaciones de la calle Uruguay 1306 de esta ciudad; 2) El día 12 de noviembre de 2009, le entregó dinero, en las inmediaciones de la intersección de la calle Cerrito y Posadas de esta ciudad. Ese mismo día, Gómez se reunió con Baratta, en la intersección de la Av. Del Libertador y Scalabrini Ortiz de esta ciudad, donde tomaron una comisión del dinero para ellos y luego se dirigieron al domicilio de la calle Uruguay 1306 de esta ciudad, donde los esperaba Muñoz, a quien le hicieron entrega del dinero, junto con el resto de las recaudaciones, conformando un total de un millón novecientos mil dólares (U\$S 1.900.000); 3) El día 19 de noviembre de 2009, le entregó dos bolsos con dinero, en las inmediaciones del Museo



de Arte Latinoamericano de Buenos Aires “Malba”, ubicado en la Av. Presidente Figueroa Alcorta 3415 de esta ciudad. Ese mismo día, Gómez se dirigió al domicilio de la Av. Coronel Díaz 2355, piso 11, Dpto. “A” de esta ciudad, donde se reunió con Baratta, con quien tomaron una comisión del dinero recaudado para ellos y para Rafael Llorens, Ezequiel García y Walter Fagyas, entregándole la parte restante a Muñoz en las inmediaciones de Uruguay 1306 de esta ciudad.

Z.- Horacio Gustavo AMMATURO participó de la asociación ilícita el 25 de agosto de 2008, cuando le hizo entrega a BARATTA y FAGYAS de cajas que contendrían dinero en el domicilio de la calle Juez Tedín 3198 C.A.B.A.

II.- A. 5) Otras percepciones de dinero:

a)- Por otro lado, LLORENS le hizo entrega de dinero a BARATTA en Ugarteche 3260 CABA el 3 de septiembre de 2009; participó de una reunión en la que le habrían dado dinero a BARATTA el 18 de septiembre de 2008 en el hotel Hilton.

Además el 19 de noviembre de 2009 hicieron una división de dinero entre LLORENS, GARCÍA RAMÓN, FAGYAS, GÓMEZ Y BARATTA.

b)- Además de las detalladas, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN recibió dinero el 15 y 16 de septiembre de 2008, 10 de febrero de 2009, 14 de mayo de 2009, 15 de mayo de 2009, 11 de junio de 2009, 8 de octubre de 2009 -junto con GÓMEZ-; y el 21 de octubre de 2008, 29 de mayo de 2009, 10 de diciembre de 2009 le entregó dividendos a BARATTA.

c)- Por su parte Rudy Fernando ULLOA IGOR le hizo entrega a BARATTA de dividendos en Viamonte 367 10° CABA, 14 de octubre de 2008, 16 de diciembre de 2008 y el 9 de febrero de 2009.

d)- Además, Walter FAGYAS le entregó a BARATTA dinero el 3 de junio de 2009 y el 20 de diciembre de 2010 en su domicilio, sito en Malabia 2174 CABA.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

e)- El 19 y 25 de julio de 2013, LAZARTE recibe dinero de Jorge Omar MAYORAL en la Secretaría de Minería.

f)- El 9 de junio de 2015, Germán Ariel NIVELLO le entregó a BARATTA un millón doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 1.250.000) en el Ministerio; el 29 de junio de 2015 NIVELLO le entregó a LAZARTE, en el edificio de la Secretaría de Vivienda, setecientos mil dólares (u\$s 700.000); el 1 de julio de 2015, Germán Ariel NIVELLO le entregó un millón de dólares (U\$S 1.000.000) a LAZARTE, quien luego se los dio a Hernán DEL RÍO, Secretario de José María OLAZAGASTI, en el subsuelo del Ministerio de Planificación.

Dicho dinero habría sido entregado por orden de José Francisco LÓPEZ.-

g)- El 11 de octubre de 2015, Nelson LAZARTE retiró un millón de dólares (U\$S 1.000.000) en el Hotel Panamericano.

II.- A. 6) Otros hechos de la Asociación ilícita:

a- Los funcionarios públicos que integraban la organización, además de utilizar la sola mención de sus cargos para obtener la entrega indebida de dinero, utilizaron diferentes maniobras ilícitas para lograrlo.

Entre ellas corresponde destacar los sucesos ocurridos con el “Grupo Techint” en relación a su empresa “Siderúrgica de Orinoco” –SIDOR- que se encontraba en la República Bolivariana de Venezuela. Así durante el año 2005 el Director Corporativo del Grupo mencionado, Luís María Cayetano BETNAZA, se reunió en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, durante la Cumbre Iberoamericana con el Presidente de Venezuela Hugo Rafael CHÁVEZ FRÍAS, Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, para que SIDOR no sea nacionalizada.

En dicha reunión el Presidente CHÁVEZ FRÍAS indicó que la firma no iba a ser nacionalizada porque estaban contentos con su desempeño.



A comienzos del año 2008 BETNAZA se reunió con Rafael RAMÍREZ, presidente de ‘PDVSA’ y del Ministerio de Energía de Venezuela, quien le indicó que no estaban contentos con el desempeño de SIDOR y que pensaban nacionalizarla.

Fue así que al poco tiempo salió por decreto presidencial su nacionalización y entre abril y julio de 2008 se indicó que debían entregar la sociedad.

Ante ello los directivos de la firma acudieron, al Gobierno Argentino a pedir que intercediera para lograr el cobro de la empresa, pues valía mucho. Allí fue que fueron oídos por Claudio UBERTI (ex titular del Órgano de Control de Concesiones Viales), Julio Miguel DE VIDO, José María OLAZAGASTI y Roberto BARATTA.

En ese contexto, los funcionarios del Gobierno Argentino, entre los cuales tuvo una participación preponderante DE VIDO, comenzaron a pedirle a los directivos de la empresa dinero para poder gestionar con el Gobierno de Venezuela, siendo Héctor ZABAleta el encargado de acordar con Roberto BARATTA el modo de realizar los pagos y la cantidad de los mismos.

A Venezuela viajaban entre otros funcionarios OLAZAGASTI, Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ para tratar el tema de la empresa SIDOR. Siendo OLAZAGASTI el que participó de las reuniones entre los directivos de la firma con los funcionarios venezolanos en las que se negociaba el pago de la firma y las acciones legales vinculadas.

La función de OLAZAGASTI era informar al gobierno lo que ocurría. En dichas tratativas Cristina Elisabet FERNÁNDEZ indicó que quién se iba a encargar de hacer los pagos de Venezuela era el Ministro de Finanzas Alí Rodríguez.

En un acto en la planta de SIDOR y luego de diferentes reuniones con funcionarios del gobierno Argentino y Venezolano, Claudio UBERTI le señaló a BETNAZA que KIRCHNER estaba enojadísimo con Techint pues no colaboraban económicamente con él.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Ante ello BETNAZA le señaló a UBERTI que ellos no iban a colaborar lo que desembocó que UBERTI le dijera algo a KIRCHNER al oído y se fueran del lugar en helicóptero sin saludar a nadie.

Ello lo tomó el gobierno de CHAVEZ como una falta de apoyo por parte del Gobierno Argentino a la empresa por lo que comenzaron a realizar diferentes planteos legales contra la firma, y todos con consecuencias penales.

Además eso se sumaba a que el Gobierno de Venezuela amenazaba con no dejar salir del país a todos los directivos de SIDOR

b- Las personas que estaban a cargo de las firmas “Esuco S.A.” - Carlos Guillermo Enrique WAGNER-, “Perales Aguiar S.A.”, “Vial Agro S.A.”, “Biancalani S.A.”, “Luis Losi S.A.” -Gabriel LOSI-, “Fontana Nicastro S.A.”, “Marcalba S.A.”, “Iecsa S.A.” - Ángel Jorge Antonio Calcaterra -, “José J. Chediack S.A.I.C.A.”- Juan CHEDIACK -, “Equimac S.A.C.I.F.E.I.”-Marcela Edith Sztenberg-, “Coarco S.A.” -Patricio Gerbi-, “José Cartellone Construcciones Civiles S.A.”, “Vialco S.A.” y “Grupo Eling S.A.” -Jorge Guillermo Neira, Gerardo Luís Ferreyra y Osvaldo Antenor Acosta-, entre otras, participaron en las maniobras mediante las cuales las empresas fueron beneficiadas de modo espurio con contratos para realizar obra pública aproximadamente entre los años 2003 y 2015.

Los responsables de dichas empresas acordaban a cuál le correspondía cada obra y debían entregar aproximadamente entre el 10 y el 20 por ciento del valor de la contratación a funcionarios del Ministerio de Planificación Federal de la Nación, entre los que se encontraban Ernesto CLARENS, Nelson LAZARTE, Roberto BARATTA y a José LÓPEZ, quienes luego se lo daban a Julio Miguel DE VIDO, Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ.

c- Entre 2003 y 2007, Claudio UBERTI, como titular del OCCOVI, se encargó de solicitar dinero a distintas empresas que participaron de las concesiones de los “corredores viales”.



Esta directiva fue encomendada por Julio Miguel DE VIDO por orden de Néstor Carlos KIRCHNER. Entre las empresas mencionadas se destacan “Coarco S.A.” -Patricio Gerbi- , “Equimac S.A.C.I.F.E.I.”- Marcela Edith Sztenberg-, ”Grupo TECHINT” - Luís María Cayetano Betnaza -, “Vialco S.A.” -Luís Mezza-, “DECAVIAL SA” -Miguel Marcelino Aznar- entre otras.

En el caso del “Grupo TECHINT”, UBERTI fue el encargado de solicitarle dinero a BETNAZA para prorrogarle a la firma la concesión de “Caminos del Oeste”. El dinero recibido era entregado a Julio Miguel DE VIDO, Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ.

II.- A. 7) Otros hechos:

a) Néstor Otero: se le imputa el haber tenido, el día 21 de agosto de 2018, en momentos en que personal de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina llevaba adelante el allanamiento de su domicilio sito en la calle Bahía Blanca 420/426, de la localidad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires, la siguientes armas: (i) revólver de simple y doble acción, calibre .22 Largo Rifle, marca Doberman, numeración serial 05761C y (ii) pistolón, tiro a tiro, de dos caños superpuestos, calibre 32 gauge (14mm), marca Rexio, modelo Super, numeración serial 138752; los cuales resultaron aptos para producir disparo pero de funcionamiento anormal, sin la debida autorización legal para ello.

b) Asimismo, se le imputa a Walter Rodolfo Fagyas, el haber tenido, el día 1 de agosto del año 2018, en momentos en que personal de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina llevaba adelante el allanamiento de su domicilio, sito en la calle 3 de febrero 1194, piso 5°, depto. “D”, de esta ciudad, el revólver calibre .22, marca Taurus, serie número LD 54.553, que resultó apto para el disparo, sin la debida autorización legal para ello.

c) Por otra parte, se le imputa a Raúl Horacio COPETTI el haber tenido, el día 27 de septiembre de 2018, en momentos en que personal de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina llevaba adelante el allanamiento de su domicilio ubicado en el Kilómetro 21, de la ruta provincial n° 228 de la Localidad de Santa Mónica,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Provincia de Córdoba, las siguientes armas, sin la debida autorización legal para ello: (I) una pistola marca Beretta, calibre 9 mm, serie n° 073269MC; (II) un rifle carabina marca CZ, calibre .22, serie n° A761202; y (III) una pistola marca Tanfoglio, calibre 9 mm, serie n° AB33603.

Habiendo detallado los hechos que resultan objeto de investigación en la presente causa, debe señalarse que en base a los elementos recolectados, mediante las resoluciones suscriptas con fecha 17/09/18, 26/09/18, 19/10/18, 27/11/18 y 23/04/19, se dispuso el procesamiento de Roberto BARATTA, Walter Rodolfo FAGYAS, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Nelson Javier LAZARTE, Hernán Camilo GÓMEZ, Rafael Enrique LLORENS, Oscar Bernardo CENTENO, José María OLAZAGASTI, Julio Miguel DE VIDO, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Carlos Guillermo Enrique WAGNER, Armando Roberto LOSON, Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO, Ángel Jorge Antonio CALCATERRA, Francisco Rubén VALENTI, Carlos José MUNDIN, Jorge Guillermo NEIRA, Gerardo Luis FERREYRA, Claudio Javier GLAZMAN, Juan Carlos DE GOYCOECHEA, Héctor Alberto ZABAleta, Luis María Cayetano BETNAZA, Hernán DEL RÍO, Jorge Juan Mauricio BALÁN, Rodolfo Armando POBLETE, Juan CHEDIACK, Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Juan Carlos LASCURAIN, German Ariel NIVELLO, Néstor Emilio OTERO, Ernesto CLARENS, Aldo Benito ROGGIO, Benjamín Gabriel ROMERO, Rudy Fernando ULLOA IGOR, Claudio UBERTI, Manuel Santos URIBELARREA, Raúl Víctor VERTÚA, Hugo Alberto DRAGONETTI, José Francisco LÓPEZ, Alberto TASSELLI, Osvaldo Antenor ACOSTA, Enrique Menotti PESCARMONA, Hugo Martín LARRABURU, Juan Manuel ABAL MEDINA, Oscar Alfredo THOMAS, Julio Daniel ALVAREZ, Víctor Fabián GUTIÉRREZ, Raúl Horacio COPETTI, Alberto Ángel PADOAN, Rubén David ARANDA, Miguel Ángel MARCONI, Mario MAXIT y Cesar DE GOYCOECHEA, en base a los sucesos y calificaciones que surgen de los autos de mérito obrantes a fs. 9084/9362, 10485/519, 12262/307, 14431/90 y 16164/224, temperamentos que fueron parcialmente confirmados por la Sala Primera de la Excma. Cámara del Fuero en el caso de los nombrados, modificando en algunos casos las calificaciones legales, mediante los resolutorios de fecha



20/12/18, 28/12/18, 15/04/19 y 19/07/19 (ver fs. 14221/64, 14959/66, 16284/306 y 17801/10).

De esta manera, luego de las intervenciones de la Sala Primera de la Cámara las situaciones procesales de las personas mencionadas en el párrafo que antecede quedaron definidas de la siguiente manera:

- **Cristina Elisabet FERNÁNDEZ**, se encuentra procesada por los delitos de asociación ilícita, en calidad de jefa, y cohecho pasivo –treinta y dos (32) hechos- (dos (2) cohechos, mediante pagos realizados por WAGNER los días 2 de junio de 2010 y el 22 de septiembre de 2010; siete (7) cohechos, a través de pagos efectuados por PESCARMONA el 29 de mayo de 2008, 28 de octubre de 2008, 4 de junio de 2009, 23 de septiembre de 2009, 27 de enero de 2010, 20 de agosto de 2009 y 28 de abril de 2010; un (1) cohecho, mediante pagos realizados por DE GOYCOECHEA los días 5 de enero de 2009, 7 de abril de 2009, 29 de abril de 2009, 14 de mayo de 2009, 15 de septiembre de 2010, y 27 de mayo de 2010; trece (13) cohechos, a través de pagos efectuados por FERREYRA los días 9 de octubre de 2008, 22 de octubre de 2008, 2 de diciembre de 2008, 15 de diciembre de 2008, 14 de enero de 2009, 21 de julio de 2010; 23 de julio de 2010; 30 de julio de 2010; 4 de agosto de 2010, 30 de julio de 2010, 7 de octubre de 2010, 13 de octubre de 2010 y 21 de octubre de 2010; un (1) cohecho, mediante los pagos realizado por GLAZMAN el 30 de julio de 2009, 12 de agosto de 2009, 20 de agosto de 2009, 3 de septiembre de 2009, 10 de septiembre de 2009, 17 de septiembre de 2009, 23 de septiembre de 2009, 30 de septiembre de 2009, 10 de marzo de 2010, 23 de marzo de 2010, 28 de abril de 2010, 24 de febrero de 2010, y el 18 de agosto de 2010; un (1) cohecho, a través de un pago realizado por IVANISSEVICH el 29 de abril de 2009; un (1) cohecho, a través de un pago realizado por ROMERO, al menos, el 20 de enero de 2010; un (1) cohecho, a través de un pago realizado por VERTÚA el 9 de septiembre de 2010; tres (3) cohechos, mediante pagos efectuados por DRAGONETTI el 3 de febrero de 2010, el 9 de junio de 2010 y el 22 de septiembre de 2010; un (1) cohecho, a través de los pagos realizados por TECHINT y un (1) cohecho correspondiente al suceso identificado como “I.- 6. B”), en calidad





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

de coautora, los cuales concurren en forma real entre sí (arts. 45, 55, 210, segundo párrafo, y 256 del Código Penal);

- **Julio Miguel DE VIDO**, se encuentra procesado los delitos de asociación ilícita, en calidad de organizador; cohecho pasivo -siete (7) hechos (un (1) cohecho por el pago efectuado FERREYRA y ACOSTA el 18 de junio de 2015; –un (1) cohecho- por el pago efectuado por DRAGONETTI el 23 de junio de 2015; –un (1) cohecho por los pagos efectuados por POBLETE y ROMERO el 20 de enero de 2010 y 19 de marzo de 2010; un (1) cohecho por el pago efectuado el 28 de mayo de 2015; un (1) cohecho por el pago efectuado por LOSON el día 29 de junio de 2015; un (1) cohecho, a través de los pagos realizados por TECHINT y un (1) cohecho correspondiente al suceso identificado como “I.- 6. B”)-, en calidad de coautor; y admisión de dádivas -un (1) hecho, por el pago efectuado el día el 16 de junio de 2015 por PADOAN-, en calidad de coautor , los cuales concurren en forma real entre sí (arts. 45, 55, 210, segundo párrafo, 256 y 259, primer párrafo del Código Penal);

- **Roberto BARATTA**, se encuentra procesado por los delitos de asociación ilícita, en calidad de organizador; cohecho pasivo –ciento tres (103) hechos, por las recepciones de dinero de fecha: 2 de junio de 2010, 22 de septiembre de 2010, 14 de mayo de 2013, 25 de julio de 2013, 7 de agosto de 2013, 6 de septiembre de 2013 y 27 de julio de 2015 (WAGNER) -7-; 18 de julio de 2013, 25 de julio de 2013, 29 de agosto de 2013, 30 de agosto de 2013, 10 de septiembre de 2013, 16 de septiembre de 2013, 2 de junio de 2015, 29 de junio de 2015, 21 de julio de 2015 y 6 de octubre de 2015 (LOSON) - 10-; los días 16 de julio de 2013, 1 de agosto de 2013, 9 de agosto de 2013, 22 de octubre de 2013, 28 de mayo de 2015, 18 de agosto de 2015, 14 de septiembre de 2015, 21 de octubre de 2015, 11 de septiembre de 2013, 17 de septiembre de 2013, 18 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2013, 1 de octubre de 2013, 30 de junio de 2015, 13 de julio de 2015, y 4 de agosto de 2015 (CALCATERRA) -16-; 11 de julio de 2008, 28 de octubre de 2008, 11 de diciembre de 2008, 4 de marzo de 2009, 4 de junio de 2009, 20 de agosto de 2009, 23 de septiembre de 2009, 7 de diciembre de 2009, 27 de enero de 2010, 22 de abril de 2010, 1 de septiembre de 2010, 7 de agosto de 2013 y 26 de julio de 2013 (PESCARMONA) -13-; 21 de mayo de 2009 y 13 de septiembre de 2010



(MUNDIN) -2-; los días 30 de septiembre de 2008, 9 de octubre de 2008, 22 de octubre de 2008, 2 de diciembre de 2008, 15 de diciembre de 2008, 14 de enero de 2009, 21 de julio de 2010, 23 de julio de 2010, 30 de julio de 2010, 4 de agosto de 2010, 30 de septiembre de 2010, 7 de octubre de 2010, 13 de octubre de 2010, 21 de octubre de 2010, 12 de noviembre de 2010, 26 de noviembre de 2010 y 18 de septiembre de 2013, 18 de junio de 2015, 3 de agosto de 2015 y 14 de agosto de 2015 (FERREYRA) -20-; 19 de junio de 2008, 5 de enero de 2009, 7 de abril de 2009, 29 de abril de 2009, 14 de mayo de 2009, 15 de mayo de 2009, 19 de mayo de 2010, 27 de mayo de 2010, 15 de septiembre de 2010, 24 de noviembre de 2010, 1 de agosto de 2013, 8 de agosto de 2013, 5 de septiembre de 2013, 19 de septiembre de 2013, 23 de octubre de 2013, 3 de junio de 2015, 13 de julio de 2015 y 6 de octubre de 2015 (DE GOYCOECHEA) -1-; 3 de junio de 2015 (OTERO) -1-; 23 de septiembre de 2009, 30 de septiembre de 2009, 24 de febrero de 2010, 10 de marzo de 2010, 23 de marzo de 2010, 28 de abril de 2010, 18 de agosto de 2010 (GLAZMAN) -1-; 20 de enero de 2010, 19 de marzo de 2010, y 9 de agosto de 2013 (ROMERO) -2-; los días 26 de junio de 2013, 5 de agosto de 2013 y 4 de septiembre de 2013 (ROGGIO) -3-; 24 de julio de 2013, 31 de julio de 2013, 23 de agosto de 2013, 5 de septiembre de 2013, 12 de septiembre de 2013 y 17 de octubre de 2013 (TASSELLI) -6-; 28 de octubre de 2008 (LASCURAIN.) -1-; el 8 de junio de 2015, 12 de agosto de 2015, 7 de septiembre de 2015 (URIBELARREA) -3-; 29 de abril de 2009 (IVANNISEVICH)-1-; 3 de febrero de 2010 y 9 de junio de 2010, 23 de junio de 2015 y 21 de julio de 2015 (DRAGONETTI.) -4-; 3 de septiembre de 2013 y 30 de julio de 2015 (BALAN) -2-; 9 de septiembre de 2010 (VERTUA) -1-; 29 de julio de 2013, 8 de agosto de 2013, 29 de agosto de 2013 y 17 de septiembre de 2013 (EURNEKIAN) -4-; 7 de septiembre de 2015, 1 de octubre de 2015 y 22 de octubre de 2015 (MARCONI) -3-; el día 11 de octubre de 2015 (ARANDA) -1-; los días 29 de mayo de 2008, 30 de junio de 2008, 1 de agosto de 2008, 27 de agosto de 2008, 30 de octubre de 2008, 3 de diciembre de 2008 y 18 de diciembre de 2008 (BETNAZA) -1- y un (1) cohecho correspondiente al suceso identificado como “I.- 6. B”)- , en calidad de coautor; y admisión de dádivas -un (1) hecho, por el pago recibido el día 16 de septiembre de 2013-, en calidad de coautor, todos ellos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

en concurso real (artículos 45, 55, 210, segundo párrafo, 256 y 259, primer párrafo del Código Penal);

- **Nelson Javier LAZARTE**, se encuentra procesado por los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro; cohecho pasivo -sesenta y ocho (68) hechos, por los pagos recibidos los días 2 de junio de 2010, 22 de septiembre de 2010, 14 de mayo de 2013, 25 de julio de 2013, 7 de agosto de 2013, 6 de septiembre de 2013 y 27 de julio de 2015 (WAGNER) -7-; 22 de abril de 2010, 26 de julio de 2013 y 7 de agosto de 2013 (PESCARMONA) -3-; 18 de julio de 2013, 25 de julio de 2013, 29 de agosto de 2013, 30 de agosto de 2013, 10 de septiembre de 2013, 16 de septiembre de 2013, 2 de junio de 2015, 29 de junio de 2015, 21 de julio de 2015 y 6 de octubre de 2015 (LOSON) -10-; 16 de julio de 2013, 1 de agosto de 2013, 9 de agosto de 2013, 1 de octubre de 2013, 22 de octubre de 2013, 11 de septiembre de 2013, 17 de septiembre de 2013, 18 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2013, 28 de mayo de 2015, 30 de junio de 2015, 13 de julio de 2015, 4 de agosto de 2015, 18 de agosto de 2015, 14 de septiembre de 2015 y 21 de octubre de 2015 (CALCATERRA) -16-; 7 de octubre de 2010, 26 de noviembre de 2010, 18 de septiembre de 2013, 18 de junio de 2015, 3 de agosto de 2015 y 14 de agosto de 2015 (FERREYRA) -6-; 5 de septiembre de 2013, 19 de septiembre de 2013, 23 de octubre de 2013, 3 de junio de 2015, 13 de julio de 2015 y 6 de octubre de 2015 (DE GOYCOECHEA) -1-; 3 de junio de 2015 (OTERO) -1-; 26 de junio de 2013, 5 de agosto de 2013 y 4 de septiembre de 2013 (ROGGIO) -3-; 9 de agosto de 2013 (ROMERO) -1-; 24 de julio de 2013, 23 de agosto de 2013, 5 de septiembre de 2013, 12 de septiembre de 2013 y 17 de octubre de 2013 (TASSELLI) -5-; 23 de junio de 2015 y 21 de julio de 2015 (DRAGONETTI) -2-; 3 de septiembre de 2013 y 30 de julio de 2015 (BALAN) -2-; 29 de julio de 2013, 8 de agosto de 2013, 29 de agosto de 2013 y 17 de septiembre de 2013 (EURNEKIAN) -4-; 7 de septiembre de 2015, 1 de octubre de 2015 y 22 de octubre de 2015 (MARCONI) -3-; 11 de octubre de 2015 (ARANDA) -1-, y 8 de junio de 2015, 12 de agosto de 2015 y 7 de septiembre de 2015 (URIBELARREA) -3-; en carácter de partícipe necesario; y admisión de dádivas -dos (2) hechos, por los pagos recibidos el 16 de septiembre de 2013 y 16 de junio de 2015-, en calidad de



partícipe necesario, todos ellos en concurso real (artículos 45, 55, 210, primer párrafo, 256 y 259, primer párrafo, del Código Penal);

- **Rafael Enrique LLORENS**, se encuentra procesado por los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro, y cohecho pasivo -un (1) hecho, por el pago del 15 de diciembre de 2008 por parte de ACOSTA-, en calidad de partícipe necesario, los cuales concurren en forma real entre sí (artículos 45, 55, 210, primer párrafo, y 256 del Código Penal);

- **José María OLAZAGASTI**, se encuentra procesado por los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro; cohecho pasivo -tres (3) hechos (un (1) cohecho- por el pago efectuado por DRAGONETTI el 23 de junio de 2015; un (1) cohecho por el pago efectuado por LOSON el día 29 de junio de 2015 y un (1) cohecho, a través de un pago realizado por TECHINT)-, en calidad de partícipe necesario; admisión de dádivas -un (1) hecho, por el pago efectuado el día el 16 de junio de 2015 por PADOAN-, en calidad de partícipe necesario, todos ellos en concurso real (artículos 45, 55, 210, primer párrafo, y 256 y 259, primer párrafo del Código Penal);

- **Rudy Fernando ULLOA IGOR**, se encuentra procesado por los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro; y dación de dádivas -tres (3) hechos, por los pagos realizados el 14 de octubre de 2008, 16 de diciembre de 2008 y 9 de febrero de 2009-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55, 210, primer párrafo, y 259, segundo párrafo del Código Penal de la Nación);

- **Claudio UBERTI**, se encuentra procesado por los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro; y cohecho pasivo -un (1) hecho- (a través de un pago realizado por TECHINT), en carácter de partícipe necesario, los que concurren en forma real (artículos 45, 55, 210, primer párrafo y 256 del Código Penal);

- **José Francisco LÓPEZ**, se encuentra procesado por el delito de asociación ilícita, en calidad de organizador; y cohecho pasivo -un (1) hecho- (correspondiente al suceso identificado como “I.- 6. B”), en carácter de coautor, los que concurren en forma real (artículos 45, 55, 210, segundo párrafo y 256 del Código Penal);





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

- **Juan Manuel ABAL MEDINA y Hugo Martín LARRABURU**, se encuentran procesados por el delito de cohecho pasivo -dieciocho (18) hechos, por los pagos efectuados por DE GOYCOECHEA los días 8 de agosto de 2013, 1 de agosto de 2013, 5 de septiembre de 2013 y 19 de septiembre de 2013 -un (1) cohecho-; por CALCATERRA, el 22 de octubre de 2013, 9 de agosto de 2013, 17 de septiembre de 2013, 18 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2013 y 1 de octubre de 2013 –un siete (7) cohecho-; por ROGGIO, el 5 de agosto de 2013 y 4 de septiembre de 2013 –dos (2) cohecho-; por PESCARMONA, el 7 de agosto de 2013 –un (1) cohecho-; por LOSON, el 29 de agosto de 2013 y 30 de agosto de 2013 y 10 de septiembre de 2013 –tres (3) cohechos-; por Alberto TASSELLI el 5 de septiembre de 2013, 12 de septiembre de 2013 y 17 de octubre de 2013 –tres (3) cohechos-; por POBLETE, el día 9 de agosto de 2013 –un (1) cohecho); y por WAGNER, el 7 de agosto de 2013 –un (1) cohecho-), en calidad de partícipes secundarios, los cuales concurren en forma real (artículos 46, 55 y 256, del Código Penal de la Nación);

- **Oscar Bernardo CENTENO**, se encuentra procesado por el delito asociación ilícita, en calidad de miembro (artículos 45, 55 y 210, primer párrafo del Código Penal)

- **Carlos Guillermo Enrique WAGNER**, se encuentra procesado por los delitos de delito de asociación ilícita, en carácter de organizador, y cohecho activo -siete (7) hechos-, por los pagos efectuados los días 2 de junio de 2010, 22 de septiembre de 2010, 14 de mayo de 2013, 25 de julio de 2013, 7 de agosto de 2013, 6 de septiembre de 2013 y 27 de julio de 2015-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55, 210, segundo párrafo, y 258, primera parte, del Código Penal);

- **Ernesto CLARENS**, se encuentra procesado por el delito de asociación ilícita, en calidad de organizador; y cohecho pasivo -un (1) hecho- (correspondiente al suceso identificado como “I.- 6. B”), en carácter de partícipe necesario, los que concurren en forma real (arts. 45, 55, 210, segundo párrafo y 256 del Código Penal);



- **Gerardo Luis FERREYRA**, se encuentra procesado por los delitos de asociación ilícita en calidad de miembro, y cohecho activo -veinte (20) hechos-, por los pagos efectuados los días 30 de septiembre de 2008, 9 de octubre de 2008, 22 de octubre de 2008, 2 de diciembre de 2008, 15 de diciembre de 2008, 14 de enero de 2009, 21 de julio de 2010; 23 de julio de 2010; 30 de julio de 2010; 4 de agosto de 2010; 30 de septiembre de 2010; 7 de octubre de 2010, 13 de octubre de 2010, 21 de octubre de 2010, 12 de noviembre de 2010, 26 de noviembre de 2010, 18 de septiembre de 2013, 18 de junio de 2015, 3 de agosto de 2015 y 14 de agosto de 2015, en calidad de coautor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos. 45, 55, 210, primer párrafo, y 258, primera parte, del Código Penal);

- **Germán Ariel NIVELLO**, se encuentra procesado por el delito de asociación ilícita, en calidad de miembro (artículos 45 y 210, primer párrafo, del Código Penal);

- **Oscar Alfredo THOMAS**, se encuentra procesado por el delito de asociación ilícita, en calidad de miembro (artículos 45 y 210, primer párrafo, del Código Penal);

- **Hernán Camilo GÓMEZ**, se encuentra procesado por el delito de cohecho pasivo -tres (3) hechos, por los pagos efectuados el 23 de septiembre de 2009 por parte de PESCARMONA -un (1) cohecho-; el 12 de noviembre de 2010 por parte de FERREYRA -un (1) cohecho-; y los días 30 de julio de 2009, 12 de agosto de 2009, 20 de agosto de 2009, 3 de septiembre de 2009, 10 de septiembre de 2009, 17 de septiembre de 2009, 23 de septiembre de 2009, 30 de septiembre de 2009, 24 de febrero de 2010, 10 de marzo de 2010, 23 de marzo de 2010, 28 de abril de 2010 y 18 de agosto de 2010, por GLAZMAN -un (1) hecho-, en carácter de partícipe necesario, los que concurren en forma real (artículos 45, 55 y 256 del Código Penal);

- **Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN**, se encuentra procesado por los delitos de cohecho pasivo -cinco (5) hechos (por los pagos efectuados los días 14 de enero de 2009, 21 de julio de 2010, 30 de julio de 2010 y 4 de agosto de 2010, por parte de FERREYRA -cuatro (4) hecho-; y los días





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

15 de mayo de 2009 y 27 de mayo de 2010, por parte de DE GOYCOECHEA -un (1) hecho-, en carácter de partícipe necesario, los que concurren en forma real (artículos 45, 55 y 256 del Código Penal);

- **Walter Rodolfo FAGYAS**, se encuentra procesado por los delitos de cohecho pasivo -dos (2) hechos, por los pagos efectuados por MUNDÍN el 13 de septiembre de 2010 y DRAGONETTI el 9 de junio de 2010-, en carácter de partícipe necesario, y tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55, 256 y 189 bis, apartado 2º, primer párrafo del Código Penal);

- **Carlos José MUNDIN**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -dos (2) hechos, por los pagos efectuados el 21 de mayo de 2009 y 13 de septiembre de 2010-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55 y 258, primera parte, del Código Penal);

- **Claudio Javier GLAZMAN**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -un (1) hecho (conformado por los pagos realizados los días 30 de julio de 2009, 12 de agosto de 2009, 20 de agosto de 2009, 3 de septiembre de 2009, 10 de septiembre de 2009, 17 de septiembre de 2009, 23 de septiembre de 2009, 30 de septiembre de 2009, 24 de febrero de 2010, 10 de marzo de 2010, 23 de marzo de 2010, 28 de abril de 2010 y 18 de agosto de 2010,)-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal);

- **Juan Carlos DE GOYCOECHEA**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -un (1) hecho- (conformado por los pagos realizados los días 19 de junio de 2008, 5 de enero de 2009, 7 de abril de 2009, 29 de abril de 2009, 14 de mayo de 2009, 15 de mayo de 2009, 19 de mayo de 2010, 27 de mayo de 2010, 15 de septiembre de 2010, 24 de noviembre de 2010, 1 de agosto de 2013, 8 de agosto de 2013, 5 de septiembre de 2013, 19 de septiembre de 2013, 23 de octubre de 2013, 3 de junio de 2015, 13 de julio de 2015 y 6 de octubre de 2015), en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal);

- **Raúl Héctor VERTUA**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -un (1) hecho, por el pago realizado el 9 de septiembre de



2010-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal);

- **Ángel Jorge Antonio CALCATERRA y Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO**, se encuentran procesados por el delito de cohecho activo -dieciséis (16) hechos, por los pagos realizados los días 16 de julio de 2013, 1 de agosto de 2013, 9 de agosto de 2013, 11 de septiembre de 2013, 17 de septiembre de 2013, 18 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2013, 1 de octubre de 2013, 22 de octubre de 2013, 28 de mayo de 2015, 30 de junio de 2015, 13 de julio de 2015, 4 de agosto de 2015, 18 de agosto de 2015, 14 de septiembre de 2015 y 21 de octubre de 2015-; el primero como autor y el segundo como partícipe necesario-, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal)

- **Armando Roberto LOSON**, se encuentra procesado por el de cohecho activo -diez (10) hechos, por los pagos realizados los días 18 de julio de 2013, 25 de julio de 2013, 29 de agosto de 2013, 30 de agosto de 2013, 10 de septiembre de 2013, 16 de septiembre de 2013, 2 de junio de 2015, 29 de junio de 2015, 21 de julio de 2015 y 6 de octubre de 2015-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal);

- **Néstor Emilio OTERO**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -un (1) hecho, por el pago efectuado el 3 de junio de 2015-, y tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil -dos (2) hechos-, ambos en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55, 258, primera parte, y 189 bis, apartado 2º, primer párrafo);

- **Juan Carlos LASCURAIN**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -un (1) hecho, por el pago realizado el 28 de octubre de 2008-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal);

- **Alberto TASSELLI**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -seis (6) hechos, por los pagos realizados los días 24 de julio de 2013, 31 de julio de 2013, 23 de agosto de 2013, 5 de septiembre de 2013, 12 de septiembre de 2013 y 17 de octubre de 2013-, en calidad de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal);

- **Hernán Diego DEL RIO**, se encuentra procesado por los delitos de cohecho pasivo -dos (2) hechos, por los pagos efectuados por DRAGONETTI el 23 de junio de 2015 y LOSON el 29 de junio de 2015-, en calidad de partícipe necesario; y admisión de dádivas -un (1) hecho, por el pago efectuado el día el 16 de junio de 2015 por PADOAN-, en calidad de partícipe necesario (arts. 45, 55, 256 y 259, primer párrafo del Código Penal);

- **Aldo Benito ROGGIO**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -tres (3) hechos, por los pagos realizados los días 26 de junio de 2013, 5 de agosto de 2013 y 4 de septiembre de 2013-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal)

- **Alejandro Pedro IVANISSEVICH**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -un (1) hecho, por el pago realizado el 29 de abril de 2009-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal);

- **Benjamín Gabriel ROMERO**, en orden al delito de cohecho activo -dos (2) hechos, por los pagos efectuados los días 20 de enero y el 19 de marzo de 2010 y el ocurrido el 9 de agosto de 2013-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal);

- **Jorge Juan Mauricio BALÁN**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -dos (2) hechos, por los pagos realizados el 3 de septiembre de 2013 y 30 de julio de 2015-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal);

- **Hugo Alberto DRAGONETTI**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -cinco (5) hechos, por los pagos realizados el 3 de febrero de 2010, 9 de junio de 2010, 23 de julio de 2013, 23 de junio de



2015 y 21 de julio de 2015-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal)

- **Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -cuatro (4) hechos, por los pagos realizados los días 29 de julio de 2013, 8 de agosto de 2013, 29 de agosto de 2013 y 17 de septiembre de 2013-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal);

- **Rodolfo Armando POBLETE**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -dos (2) hechos, por los pagos efectuados los días 20 de enero y el 19 de marzo de 2010 y el ocurrido el 9 de agosto de 2013-, en calidad de partícipe necesario, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal);

- **Enrique Menotti PESCARMONA y Francisco Rubén VALENTI**, se encuentran procesados por los delitos de cohecho activo -trece (13) hechos-, por los pagos efectuados 11 de julio de 2008, 28 de octubre de 2008, 11 de diciembre de 2008, 4 de marzo de 2009, 4 de junio de 2009, 20 de agosto de 2009, 23 de septiembre de 2009, 7 de diciembre de 2009, 27 de enero de 2010, 22 de abril de 2010, 1 de septiembre de 2010, 7 de agosto de 2013 y 26 de julio de 2013-, el primero en calidad de autor y el segundo como partícipe necesario, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal);

- **Osvaldo Antenor ACOSTA y Jorge Guillermo NEIRA**, se encuentran procesados por los delito de cohecho activo -veinte (20) hechos-, por los pagos efectuados los días 30 de septiembre de 2008, 9 de octubre de 2008, 22 de octubre de 2008, 2 de diciembre de 2008, 15 de diciembre de 2008, 14 de enero de 2009, 21 de julio de 2010; 23 de julio de 2010; 30 de julio de 2010; 4 de agosto de 2010; 30 de septiembre de 2010; 7 de octubre de 2010, 13 de octubre de 2010, 21 de octubre de 2010, 12 de noviembre de 2010, 26 de noviembre de 2010, 18 de septiembre de 2013, 18 de junio de 2015, 3 de agosto de 2015 y 14 de agosto de 2015, en calidad de coautor y partícipe necesario, respectivamente, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal);





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

- **Raúl Horacio COPETTI**, se encuentra procesado por el delito de tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil – un hecho- y de guerra – dos hechos- (artículo 189 bis, apartado segundo, primer y segundo párrafo del Código Penal);

- **Víctor Fabián GUTIÉRREZ**, se encuentra procesado por el delito de encubrimiento agravado por el carácter de funcionario público (artículo 277, apartado 1, inciso e, y apartado 3, inciso d, del Código Penal);

- **Julio Daniel ÁLVAREZ**, se encuentra procesado por el delito de encubrimiento agravado por el carácter de funcionario público (artículo 277, apartado 1, inciso e, y apartado 3, inciso d, del Código Penal);

- **Rubén David ARANDA**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -un (1) hecho, por el pago realizado el 11 de octubre de 2015,-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal);

- **Miguel Ángel MARCONI**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -tres (3) hechos, por los pagos efectuados los días 7 de septiembre de 2015, 1 de octubre de 2015 y 22 de octubre de 2015-, en calidad de partícipe necesario, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal);

- **Manuel Santos URIBELARREA**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -tres (3) hechos, por los pagos realizados los días 8 de junio de 2015, 12 de agosto de 2015 y 7 de septiembre de 2015-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal);

- **César Arturo DE GOYCOECHEA**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de partícipe necesario, en virtud del pago realizado el día 3 de junio de 2015 (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal);

- **Mario José MAXIT**, se encuentra procesado por el delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de partícipe necesario, en virtud de los pagos realizados los días 15 de mayo de 2009 y 24 de noviembre de 2010 (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal);



- **Alberto Ángel PADOAN**, en orden al delito de dación de dádivas -dos (2) hechos, por los pagos realizados el 16 de septiembre de 2013 y 16 de junio de 2015-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55 y 259, segundo párrafo, del Código Penal de la Nación)

- **Luís María Cayetano BETNAZA y Héctor Alberto ZABALETA**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho- (conformado por los pagos efectuados los días 29 de mayo de 2008, 30 de junio de 2008, 1° de agosto de 2008, 27 de agosto de 2008, 30 de octubre de 2008, 3 de diciembre de 2008 y 18 de diciembre de 2008), el primero en calidad de autor y el segundo como partícipe necesario (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal);

Por otra parte, se encuentran con falta de mérito para procesar o sobreseer en el marco de la presente causa los imputados Sergio TASSELLI, Oscar Isidro José PARRILLI, Jorge Omar MAYORAL, Roberto Néstor SOSA, Ricardo Fabián Barreiro, Paolo ROCCA, Claudio Alberto DE LASSALETTA, Raúl Alejandro IBARRA, Santiago Nicolás MORESCO, Guillermo Daniel PROKOPIW, Marcos Marcelo MINDLIN y Horacio Gustavo AMMATURO.

También se encuentran en dicha situación Roberto BARATTA (sucesos identificados como “4) W-“ y “4) Z-“; Walter Rodolfo FAGYAS (suceso identificado como “4) Z-“); y Hernán Camilo GÓMEZ (suceso identificado como “4) Y-“).

Finalmente, la Sala Primera adoptó ese mismo temperamento respecto de los imputados Hernán Camilo GÓMEZ, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Walter Rodolfo FAGYAS, Carlos José MUNDÍN, Claudio Javier GLAZMAN, Juan Carlos DE GOYCOECHEA, Raúl Víctor VERTÚA, Ángel Jorge Antonio CALCATERRA, Luis María Cayetano BETNAZA, Armando Roberto LOSON, Néstor Emilio OTERO, Juan Carlos LASCURAIN, Alberto TASSELLI, Hernán Diego DEL RÍO, Aldo Benito ROGGIO, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Manuel Santos URIBELARREA, Benjamín Gabriel ROMERO, Jorge Juan Mauricio BALÁN, Hugo Alberto DRAGONETTI, Hugo Antranik EURNEKIAN, Enrique MENOTTI PESCARMONA, Raúl Horacio Copetti, Juan Manuel





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

ABAL MEDINA, Hugo Martín LARRABURU, Alberto Ángel PADOAN, Rubén David ARANDA y Osvaldo Antenor ACOSTA, por su participación en la asociación ilícita investigada.

II.- B. Causa n° 17459/2018:

En esta causa se les imputa a Carolina POCHETTI, Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, Sergio Esteban TODISCO, Carlos Temístocles CORTEZ, Carlos Adolfo GELLERT, Juan Manuel CAMPILLO, Jorge Isidro BOUNINE, Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA, Marcelo Gustavo DANZA, Osvaldo Fabián PAROLARI, Elba Diamantina MUNICOY, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico Carlos ZUPICICH, haber integrado la asociación dedicada, a nivel nacional e internacional, al lavado reiterado y sistemático de activos de origen ilícito, que fueran previamente obtenidos por el fallecido Héctor Daniel MUÑOZ como parte de su intervención en el circuito de recaudación investigado en la causa n° 9.608/2018.

Cabe recordar que estas actuaciones resultan complementarias a dicha causa, en la que se logró acreditar la existencia de una organización criminal que desde las máximas autoridades del Poder Ejecutivo de la Nación y del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, correspondiente al período 25 de mayo de 2003 al 9 de diciembre de 2015, diseñaron un mecanismo que recaudaba dinero ilegal con el fin de enriquecerse ilícitamente y además destinarlo a la comisión de otros delitos.

La maniobra en cuestión fue desplegada con la participación de funcionarios públicos del gobierno de turno, que se aprovecharon de sus cargos para hacerse de fondos correspondientes a contratos de obra, servicios públicos, transporte y concesiones viales, como así también empresarios que abonaron sumas de dinero a lo largo de aquél período. Ese sistema ilegal de recaudación fue instaurado en el ámbito del ex Ministerio de Planificación Federal a cargo de Julio Miguel DE VIDO, durante los gobiernos de Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ (25 de mayo de 2003 y el 9 de diciembre de 2007 y el 10 de



diciembre de 2007 hasta el 9 de diciembre de 2015, respectivamente), que se efectivizó esencialmente en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal mediante la cartelización de la obra pública y subsidios, obteniéndose de una sumatoria de los registros realizados por Oscar Bernardo CENTENO que el flujo de dinero que circuló dentro de dicha organización ilícita habría ascendido al menos a la suma aproximada de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000).

En punto al aporte de los empresarios imputados, debe destacarse que sus empresas contaban con concesiones y/o contrataciones del Estado Nacional -en cabeza del Ministerio de Planificación Federal- y contribuyeron con su financiamiento a mantener el sistema a cambio de continuar con contrataciones perjudiciales para el Estado Nacional.

Ha quedado demostrado cómo funcionó el mecanismo de recaudación del dinero ilegal, el cual, en esta parte de la maniobra (pues hay otras donde los recaudadores son Ernesto CLARENS, José Francisco LÓPEZ, Ricardo JAIME o Claudio UBERTI, entre otros) era colectado principalmente por Roberto BARATTA (Subsecretario de Coordinación y Control de gestión dependiente del Ministerio de Planificación Federal); Nelson Javier LAZARTE (Secretario privado de BARATTA); Walter FAGYAS (Asesor de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Planificación y Presidente de ENARSA); Rafael Enrique LLORENS (Subsecretario Legal del Ministerio de Planificación); Héctor Camilo GÓMEZ (funcionario de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión de dicho Ministerio) y Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN (Director Nacional de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Ministerio de Planificación); quiénes, en la mayoría de las oportunidades, fueron transportados por CENTENO al encuentro con los empresarios donde se hacían los pagos, quién recibía órdenes de DE VIDO y BARATTA, organizadores de esta asociación delictiva.

El dinero era entregado alternativamente a los titulares del Poder Ejecutivo Nacional o sus secretarios privados -principalmente a Héctor Daniel MUÑOZ- en el domicilio sito en la calle Uruguay 1306 y Juncal 1411 de esta Ciudad -domicilio particular de Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, jefes de esta organización





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

ilícita-, en la Residencia oficial del Presidente en Olivos y/o en la Casa de Gobierno.

Al respecto, se encuentra acreditado que el dinero recolectado por Roberto BARATTA, en sus recorridos por las distintas empresas, fue entregado en, por lo menos, ochenta y siete (87) oportunidades a Héctor Daniel MUÑOZ en el domicilio sito en la calle Uruguay 1306 de esta Ciudad, siendo Cristina Elisabet FERNÁNDEZ propietaria de la unidad n°7, ubicada en el piso 5°, como así también en la quinta Residencial de Olivos, al mencionado MUÑOZ y/o también al propio Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ.

Parte del dinero proveniente de los ilícitos perpetrados por aquella asociación ilícita y que fueron recibidos por Héctor Daniel MUÑOZ, se puso en circulación en el mercado, con el fin de aparentar un origen lícito.

De dichas maniobras participaron, entre otros y en lo que aquí interesa, los prenombrados Carolina POCHETTI, Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, Sergio Esteban TODISCO, Carlos Temístocles CORTEZ, Carlos Adolfo GELLERT, Juan Manuel CAMPILLO, Jorge Isidro BOUNINE, Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA, Marcelo Gustavo DANZA, Osvaldo Fabián PAROLARI, Elba Diamantina MUNICOY, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico Carlos ZUPICICH.

Los nombrados habrían realizado diferentes transacciones comerciales de las que se destaca la constitución de empresas y la compra de inmuebles a nombre de éstas, operaciones que no se condicen con la capacidad económica lícita de los encartados.

Que entre los años 2010 y 2015 Héctor Daniel MUÑOZ habría constituido en el exterior -a nombre de terceras personas de su círculo- un total de quince (15) sociedades: TODISCO y ORTIZ MUNICOY -cónyuges hasta el mes de marzo de 2015- fueron directivos -desde la constitución hasta el mes de febrero de 2015- en doce (12) de ellas, puntualmente de 'Succesfull Ideas Inc.' -Director TODISCO y constituida el día 17 de mayo de 2010; 'Harbor Golden Inc.' -Directores



ORTIZ MUNICOY y TODISCO y constituida el día 31 de agosto de 2011; 'South Golden Inc.' -ORTIZ MUNICOY y TODISCO, constituida el día 31 de agosto de 2011; 'Lizer Investments Llc' -ORTIZ MUNICOY y TODISCO, constituida el día 31 de agosto de 2011; 'Mother Queen Inc.' -TODISCO, constituida el día 27 de julio de 2012; 'North Golden Inc.' -TODISCO, constituida el día 30 de julio de 2012; 'West Golden Inc.' -TODISCO, constituida el día 22 de abril de 2013; 'First All Inclusive' -TODISCO, constituida el día 12 de diciembre de 2013; 'Ocean Silver of South Florida Inc.' -ORTIZ MUNICOY, constituida el día 6 de enero de 2015; 'Dream Golden Enterprises Inc.' -TODISCO, constituida el día 17 de enero de 2014; 'Ocean Golden Inc.' -ORTIZ MUNICOY, constituida el día 6 de enero de 2015 y 'Municoy International Properties Inc.' -ORTIZ MUNICOY, constituida el día 23 de julio de 2015.

A partir del mes de febrero de 2015 la dirección de nueve (9) de ellas ('Succesfull Ideas Inc'; 'Free Experience Inc.'; 'Harbor Golden Inc.'; 'South Golden Inc.'; 'Lizer Investments Llc'; 'Mother Queen Inc.'; 'North Golden Inc.'; 'First All Inclusive'; 'Dream Golden Enterprises Inc.') estuvo a cargo de Perla Aydee PUENTE RESENDEZ, cónyuge de Carlos Adolfo GELLERT, quién es hijo de Blanca Adelina Mafalda BLANCO -esposa de Daniel Román PERALTA (ex Gobernador de la Provincia de Santa Cruz) y tía de Carolina POCHETTI.

El mencionado GELLERT habría sido el nexo para que su cónyuge PUENTE RESENDEZ asuma la dirección de aquéllas sociedades, a los efectos de que sea más difícil descubrir el origen de los fondos, habiéndose detectado operaciones y transferencias vinculadas a las firmas aludidas.

ORTIZ MUNICOY luego del mes de marzo de 2015 continuó ocupando cargos directivos en las compañías 'West Golden Inc.' y 'Ocean Golden Inc.' hasta diciembre 2016 -momento en que fueron disueltas- y en 'Municoy International Properties Inc.' y 'Ocean Silver Of. S. Florida Inc.'.

Con el fin de ocultar el origen ilícito del dinero, habrían comprado un total de dieciséis (16) inmuebles a nombre de las





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

empresas enunciadas, catorce (14) de ellos situados en Miami y los dos (2) restantes en Nueva York, Estados Unidos de América: 1.- 485 Brickell Av. Unit 1607 (Icon Brickell Condo), Miami, Florida, titularidad de 'Ocean Silver Inc', adquirido el día 8 de noviembre de 2013 a trescientos cincuenta mil dólares (u\$s 350.000,00) luego con fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió su titularidad a la firma 'Municoy International Properties Inc.' en trescientos treinta mil dólares (u\$s 330.000,00); 2.- 3951 S Ocean Drive Unit 1002 (Apogee Beach Condo), Miami, Florida, titularidad de la firma 'West Golden Inc.', propiedad adquirida el día 17 de septiembre de 2013 a ochocientos mil novecientos dólares (u\$s 800.900,00); 3.- 9705 Collins Av. Unit 1603 N/Bal Harbor South Condo-St Regis, Miami, Florida titularidad de la empresa 'Harbor Golden Inc.', adquirida el día 5 de enero de 2012 a cuatro millones de dólares (u\$s 4.000.000,00); 4.-9005 Biscayne Blvd, Miami, Florida adquirido por la empresa 'Harbor Golden Inc' el día 6 de marzo de 2015 a cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos dólares (u\$s 5.555.600,00); 5.- 16051 Collins Av. Unit 1103 (Turnberry Ocean), Miami, Florida, adquirida por la firma 'North Golden Inc.' el día 30 de octubre de 2013 a tres millones ochocientos mil dólares (u\$s 3.800.000,00); 6.- 16051 Collins Av. Unit 2303 (Turnberry Ocean), Miami, Florida, propiedad que ingresó al patrimonio de la firma 'North Golden Inc.' el día 28 de octubre de 2015 habiendo abonado la suma de tres millones seiscientos mil dólares (u\$s 3.600.000,00); 7.- 900 Biscayne Blvd Unit 403, Miami, Florida, adquirida por la firma 'Successfull Ideas Inc' el día 15 de abril de 2010 a una suma de trescientos veintiocho mil dólares (u\$s 328.000,00); 8.- 10275 Collins Av. Unit 229 (Harbour House Condo), Miami, Florida, adquirido por la empresa 'Successfull Ideas Inc' el día 9 de julio de 2010 a una suma de doscientos noventa mil dólares (u\$s 290.000,00); 9.- 485 Brickell Av. Unit 2805 (Icon Brickell Condo), Miami, Florida, adquirido por la firma 'Successfull Ideas Inc' el día 3 de agosto de 2010 a una suma de doscientos quince mil dólares (u\$s 215.000,00); 10.- 14995 S. W. 88 St. Miami, Florida adquirido por la firma 'Free Experience Inc.' el día 28 de agosto de 2015 a una suma de seis millones novecientos setenta y cinco mil dólares (u\$s 6.975.000,00); 11.- 2100 E. Atlantic Boulevard, Miami, Florida, adquirido por la firma 'Free Experience Inc.' el día 3 de septiembre de 2015 a una suma de cinco millones ochocientos dos mil cien dólares (u\$s 5.802.100,00); 12.- The Plaza Hotel 768 5th Av. Unit



607, New York City adquirido por la firma 'Free Experience Inc' el día 2 de diciembre de 2011 a una suma de trece millones cincuenta mil dólares (u\$s 13.050.000,00); 13.- The Plaza Hotel 768 5th Av. Unit 1608, New York City adquirido por la firma 'Free Experience Inc.' el día 22 de septiembre de 2010 a una suma de un millón ochocientos cincuenta mil dólares (u\$s 1.850.000,00); 14.- 19575 Collins Av. Unit 23 (Regalia Combo), Miami, adquirido por la firma 'Dream Golden Enterprises Inc.' el día 30 de mayo de 2014 a una suma de diez millones setecientos mil dólares (u\$s 10.700.000,00); 15.- 1177 S.W. 8 St., Miami, adquirido por la firma 'Mother Queen Inc.' el día 20 de diciembre de 2012 a una suma de doce millones ciento veinte mil dólares (u\$s 12.120.000,00) y 16.- 485 Brickell Av. Unit 912 (Icon Brickell Condo) adquirido por la firma 'Mother Queen Inc.' el día 3 de diciembre de 2015 a trescientos ochenta mil dólares (u\$s 380.000,00).

A partir de que se hiciera pública la información proveniente de la investigación periodística conocida como 'Panamá Papers' -abril de 2016- PUENTE RESENDEZ se desprendió de gran parte de las propiedades adquiridas por aquéllas firmas, destacándose las siguientes operaciones: 1.- inmueble situado en 14995 SW 88 St, Miami, Florida, Estados Unidos de América, perteneciente a la firma 'Free Experience Inc.', fue vendido con fecha 22 de noviembre de 2016 por seis millones quinientos mil dólares (u\$s 6.500.000,00) a '375 State St. Corp.', cuando había sido comprado el 27 de agosto de 2015 a un valor de seis millones novecientos setenta y cinco mil dólares (u\$s 6.975.000,00); 2.- inmueble situado en 2100 E Atlantic Boulevard, Florida, Miami, Estados Unidos de América, perteneciente a la firma 'Free Experience Inc.', fue vendido con fecha 31 de agosto de 2016 a cinco millones doscientos ochenta y seis mil trescientos dólares (u\$s 5.286.300,00), cuando había sido comprado por la sociedad el 3 de septiembre de 2015 a un valor de cinco millones ochocientos mil dólares (u\$s 5.800.000,00); 3.- de la firma 'Harbor Golden Inc.', con fecha 30 de marzo de 2017 fue vendido el inmueble localizado en 9005 Biscayne Blvd. Miami Shores, Florida, Miami, Estados Unidos de América, por un monto de cuatro millones ochocientos mil dólares (u\$s 4.800.000,00) -en marzo de 2015 había sido adquirido por la sociedad en cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos dólares (u\$s





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

5.555.600,00)-. El comprador habría sido 'Greentree Holdings Llc', quién a los seis (6) días de la compra -5 de abril de 2017- vendió el inmueble a la compañía 'Miami 9005 Llc' al mismo precio, firma que fue constituida un día antes de la operación en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América; 4.- inmueble situado en 1177 SW 8 St., Florida, Miami, Estados Unidos de América, perteneciente a la firma 'Mother Queen', fue vendido con fecha 19 de julio de 2016 a trece millones cien mil dólares (u\$s 13.100.000,00) siendo el comprador '976 Miami RE Llc. ' ; 5.- De la firma 'North Golden Inc.' con fecha 31 de marzo de 2017 habría vendido el inmueble sito en 16051 Collins Av. Unit 2303, Miami, Estados Unidos de América, por tres millones seiscientos mil dólares (u\$s 3.600.000,00) -en octubre de 2015 había sido adquirido al mismo precio-, siendo el comprador la sociedad 'Turnberry 2303 Llc.' constituida sólo 23 días antes -el día 8 del mismo mes y año- en el Estado de Florida. Luego el 15 de julio de 2017 el Sr. Ward Billhartz habría comprado el inmueble por la suma de dos millones novecientos mil dólares (u\$s 2.900.000,00); 6.- de la firma 'Dreams Golden Enterprises Inc.' con fecha 3 de enero de 2017 habría vendido el inmueble sito en 19575 Collins Av. Unit 23, Florida, Miami, Estados Unidos de América, a la firma 'Regalia 23 Llc' a diez millones setecientos mil dólares (u\$s 10.700.000,00) cuando la propiedad había sido comprada por la sociedad a ese mismo valor el día 30 de mayo de 2014.

Se han detectado las siguientes operaciones y transferencias de dinero realizadas por los imputados, en el marco de la estructura que habrían conformado a los fines de ocultar el origen ilícito del dinero: Osvaldo Fabián PAROLARI y Marcelo Gustavo DANZA habrían intervenido en la creación de las sociedades 'Gold Black Limited' y 'Old Wolf' (controlantes del resto de las sociedades) radicadas en las Islas Vírgenes Británicas y, junto a TODISCO, a través de dicha estructura societaria, habrían participado en la compra de las siguientes propiedades: 1-Unidad 403 900 Byscayne Blvd. de fecha 15 de abril de 2010 por trescientos veintiocho mil dólares (u\$s 328.000,00); 2-Unidad 229, 10275 Collins Av., Habour House Condo, el 9 de julio de 2010 por doscientos noventa mil dólares (u\$s 290.000,00); 3- Unidad 2805, 485 Brickell Av., Icon Brickell Condo, el 3 de agosto de 2010 por doscientos quince mil dólares (u\$s 215.000,00) y 4- unidades 607 y 1608 en el Plaza Hotel de



Nueva York, los días 2 de diciembre de 2011 y 22 de septiembre de 2010 por trece millones cincuenta mil dólares (u\$s 13.050.000,00) y un millón ochocientos cincuenta mil dólares (u\$s 1.850.000,00) respectivamente, las tres primeras a través de la firma 'Successfull Ideas Inc.' y las dos restantes -en referencia a las unidades 607 y 1608 identificadas en el punto '4'- por medio de la empresa 'Free Experience Inc.'

En cuanto a la sociedad 'Gold Black Limited', MUÑOZ y POCHETTI habrían figurado como titulares en partes iguales del paquete accionario de aquella firma, al menos desde enero de 2015, aunque no se descarta que se hubieran vinculado con anterioridad, por cuanto DANZA fue director de la misma en el año 2010 y TODISCO desde octubre de 2011, manteniendo el cargo hasta febrero 2015 cuando fue reemplazado por PUENTE RESENDEZ.

PAROLARI Y TODISCO concurrían juntos al domicilio de MUÑOZ -calle Alberto Williams 5631, de esta Ciudad- a fin de retirar el dinero ilícito con el objeto de concretar las operaciones inmobiliarias y remitirlo al exterior, de modo ilegal, a través de diferentes agencias.

A Jorge Isidro Baltazar BOUNINE se le imputa haber sido una de las personas que asesoraba a MUÑOZ y a POCHETTI en la reconducción de los fondos ilícitos. BOUNINE habría participado en reuniones, en la casa de dicho matrimonio en las que se decidió el destino de los fondos cuando tomó estado público la información proveniente de la investigación periodística conocida como 'Panamá Papers' -abril de 2016- .

BOUNINE fue quién contactó a Juan Manuel CAMPILLO, para que participe en la disolución de las sociedades creadas en el exterior y le entregó por su labor al menos doscientos mil euros (€ 200.000) en su vivienda en Tigre, Provincia de Buenos Aire. Además BOUNINE habría sido una de las personas que ocultaba dinero entregado por MUÑOZ.

Por su parte, Juan Manuel CAMPILLO, Gastón Nicolás CAMPILLO, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico ZUPICICH habrían tomado parte en la disolución de la estructura societaria





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

armada en los Estados Unidos de América, en la venta de los inmuebles adquiridos y que se sucedieran durante los años 2016 y 2017 y en la reconducción de su producido a cuentas del Banco Mercantil del Norte SA, Estados Unidos Mexicanos, destinado a las empresas 'Xangar Negocios de CV'; 'Servicios Corporativos Rixhon'; 'Construcciones Bulin SA de CV' y 'Jopa Negocios SA de CV' y a Hong Kong a cuentas de la compañía 'Royal Stones Limited', radicadas en el Citibank Limited.

En relación a ello Sergio Esteban TODISCO manifestó ante el Sr. Fiscal que los que colaboraron con disolver las sociedades *"fueron CAMPILLO, POCHETTI y MIGUEL PLO"*.

Asimismo, parte del dinero obtenido por MUÑOZ como consecuencia de las actividades ilícitas, habría sido destinado a la compra de una cantidad importante de departamentos ubicados en las 'Torres Horizons', sito en la calle Juan Díaz de Solís 1660, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, siendo el titular de los mismos la empresa 'Armoring Systems SA', presidida por Gustavo Sergio DORF y situada en la calle Bartolomé Cruz 1332, Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

En relación a dicha empresa y conforme surge de las anotaciones realizadas por Oscar Bernardo CENTENO, con fecha 2 de junio de 2010 Héctor Daniel MUÑOZ se hizo presente a las 19:30 horas aproximadamente de ese mismo día, en la Quinta Presidencial de Olivos a bordo de un rodado marca Bora de color azul dominio EQL- 442 titularidad de aquélla firma, oportunidad en que Roberto BARATTA le hizo entrega a MUÑOZ de un bolso con ochocientos mil dólares (u\$s 800.000,00).

El inmueble donde funciona dicha empresa fue vendido con fecha 19 de diciembre de 2014 por la firma en cuestión a Luis GUGINO, quién con fecha 11 de diciembre de 2015 se la vendió a 'Patagon Adventure SRL'.

Por su parte, Elba Diamantina MUNICOY habría tomado parte en la reconducción de los fondos ilícitos obtenidos por Elizabeth ORTIZ MUNICOY al adquirir el inmueble sito en la calle 68 SE 6th. St. Miami, Estados Unidos de América, a nombre de 'Azure Estates Llc', compra que se habría concretado con el dinero obtenido producto de



las maniobras investigadas, tras las ventas de las propiedades de las que ésta última y TODISCO habrían sido titulares, puntualmente de 'Ocean Silver'; 'West Golden' y 'Municoy International Properties'.

Asimismo, la mencionada Elba MUNICOY adquirió en junio de 2014 el depto. 3205 de Reach Condominium, Miami, Estados Unidos de América, a nombre de 'Azure Llc'; es titular de 'Air Trading Limited' constituida el día 22 de diciembre de 2015 en las Islas Vírgenes Británicas y de Selene Resources Inc -constituida el 13 de junio de 2016- que comparte con su empleada doméstica Sony Isorina Bartola Huaman; siendo a su vez titular de un rodado marca Mercedes Benz dominio NEP-597 y su hija Elizabeth ORTIZ MUNICOY es titular de la Unidad 1103 del 801 South Miami, comprada en el año 2015.

En cuanto a Mauro Gabriel PROFÉTICO, éste habría tomado intervención en la administración de los bienes adquiridos con fondos ilícitos por parte de MUÑOZ, puntualmente del inmueble sito en la calle Pedro Rivera 5763/67, de esta Ciudad y de los estacionamientos sito en las calles Malabia 1741 y Amenábar 1934/36, ambos de esta Ciudad.

En fecha 3 de septiembre de 2013 se encuentra identificada una transferencia de fondos por un millón de dólares (u\$ 1.000.000,00) en una cuenta denominada 'Iñaki Saizarbitoria Esq PA' (estudio jurídico localizado en Miami, Estados Unidos de América), Trust Fund Account, radicada en The Northern Trust Company, proveniente desde una cuenta radicada en la Banca Privada de Andorra a nombre de TODISCO que se habría encontrado referenciada con la compra del inmueble sito en 16051 Collins Av. Unit 1103 (Turnberry Ocean), Miami, Estados Unidos de América, que fue adquirido por la firma 'North Golden Inc.' el día 30 de octubre de 2013.

Asimismo, desde la cuenta denominada 'Iñaki Saizarbitoria Esq. PA' se efectuó con fecha 24 de noviembre de 2014 una transferencia por cuatrocientos mil dólares (u\$ 400.000,00) cuyo beneficiario fue Sergio TODISCO (en la cuenta n° 898063103774 del Bank Of America) referenciada como 'Un. 1002 Apogee Beach' por lo que se relacionaría con la venta de dicho inmueble efectuada por la firma 'West





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Golden Inc. el día 18 de ese mes, cuya compradora fue Elizabeth ORTIZ MUNICOY.

TODISCO al menos hasta el año 2015 ordenó entre los meses de marzo y julio de 2012 un total de diez (10) transferencias desde una cuenta radicada en la Banca Privada D'Andorra a las firmas 'Harbor Golden Inc. ', 'Free Experience Inc. ' y 'Succesfull Ideasn Inc. ', por una suma de quinientos cincuenta y siete mil seiscientos diez dólares (u\$s 557.610,00).

Entre el día 10 de septiembre de 2014 y el 25 de febrero de 2015 se encuentran identificadas diez (10) transferencias ordenadas por el Sr. Carlos Temistocles CORTEZ desde cuentas en entidades radicadas en Suiza que involucran un monto total de dos millones quinientos cuarenta mil dólares (u\$s 2.540.000,00), siendo los receptores de tales fondos siete (7) de las sociedades investigadas ('Free Experience Inc. ', 'Dream Golden Enterprises Inc. ', 'Harbor Golden Inc. ', 'Mother Queen Inc. ', 'North Golden Inc. ', 'South Golden Inc. ' y 'Succesfull Ideas Inc. ').

Con respecto al destino de los fondos transferidos por CORTEZ desde Suiza, se detectó que entre el momento de su acreditación y el día 22 de enero de 2015, los mismos fueron transferidos a la cuenta n° 229044475087 perteneciente a la firma 'Mother Queen Inc. '.

Por su parte, Carlos Temistocles CORTEZ y Leonardo Daniel LLANEZA serían directivos de la sociedad denominada 'New Dreams Llc' que fue constituida en fecha cercana al mes de octubre de 2010 en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, desde la cual fueron librados tres (3) cheques por un total de setenta y cinco mil dólares (u\$s 75.000,00) entre el 19 de noviembre de 2015 y el 13 de enero de 2016 a favor de la sociedad 'Dream Golden Enterprises Inc. ' vinculada a TODISCO en primer lugar y a PUENTE RESENDEZ luego, que correspondería al pago del alquiler del inmueble sito en 19575 Collins Av. Unit 23 (Regalia Condo), cuya titularidad perteneció a la firma aludida hasta el mes de enero de 2017.

Asimismo, entre quienes ordenaron las transferencias recibidas por las sociedades investigadas, se encuentran distintas firmas



radicadas en Panamá, Santa Lucía y Uruguay, a través de entidades bancarias radicadas en esos mismos países y en Suiza; detectándose las sociedades 'Zulmen International Inc.' -a nombre de Carlos Temistocles CORTEZ- y 'Yusel Enterprises Inc.' -a nombre de Rubén LLANEZA- que fueron creadas en fechas cercanas (agosto y septiembre de 2011), las cuales transfirieron un total de dos millones quinientos nueve mil novecientos sesenta dólares (u\$s 2.509.960,00) entre agosto 2014 y febrero 2015 a seis (6) de las sociedades cuestionadas ('Free Experience'; 'First All Inclusive'; 'South Golden'; 'Succesfull Ideas'; 'Harbor Golden' y 'North Golden').

Entre abril de 2015 y enero 2016 'Zulmen International Inc.' habría efectuado transferencias desde la misma entidad a cuentas radicadas en Wells Fargo Bank, Florida, Estados Unidos de América, pertenecientes a Carlos Temistocles CORTEZ (cuenta n° 1010196347802) y a 'New Dreams Llc' (cuenta n° 7447338422) -titularidad de CORTEZ y Leonardo LLANEZA en un 50% cada uno-, siendo estos últimos fondos los que sustentaron los cheques emitidos a favor de 'Dream Golden Enterprises Inc.'.

Hasta el año 2012 Héctor Daniel MUÑOZ solo habría registrado participación accionaria en 'Proxi SRL' y 'DS Mayer SA' y a partir de ese año adquirió el paquete accionario de las firmas 'Madaco SA'; 'MM Servicios SA' y 'Malabia 1741 SA'.

En cuanto a 'Madaco SA', fue constituida en el año 2006 por Víctor Alejandro MANZANARES, siendo que a partir del año 2012 MUÑOZ adquirió la totalidad del paquete accionario en la suma total de dos millones de pesos (\$2.000.000,00).

Asimismo, 'Madaco SA' es titular del 90% del capital social de 'Cayuqueo Saciifya' mientras que el 10% restante le pertenece a 'MM Servicios SA', en la que fueron socios MUÑOZ y MANZANARES.

El día 15 de febrero de 2016 'Madaco SA' habría recibido una transferencia en la cuenta corriente en pesos n° 6863207413 radicada en el HSBC Bank Argentina SA, ordenada por la firma 'New Wall SA' (cuyos accionistas son CORTEZ y GUGINO) por un monto de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) que se habrían utilizado para





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

adquirir cien mil dólares (u\$s 100.000,00) que permanecieron en una cuenta en dólares de la firma hasta el 8 de abril de 2016, cuando fueron extraídos por caja junto con otros fondos.

La transferencia de 'New Wall SA' se originó con el cobro parcial por la venta de un inmueble ubicado en el Barrio Privado Rincón de Lynch, sito en Villa La Angostura, Depto. Los Lagos, Provincia de Neuquén (Lote 67 A Matrícula 4929/9); luego en septiembre de 2016 se depositó en la cuenta de 'Madaco SA' un cheque por un millón cien mil pesos (\$1.100.000,00) librado por 'New Wall'. El monto total de la operación habría sido de tres millones setecientos mil pesos (\$3.700.000,00) equivalente a doscientos cuarenta mil dólares (u\$s 240.000,00) según el cambio de la época.

En lo que concierne a la empresa 'MM Servicios SA', MUÑOZ habría adquirido el 50% de la firma en diciembre de 2012, puntualmente doscientos treinta mil (230.000) acciones por un importe de un millón cien mil pesos (\$1.100.000,00). Hasta la fecha de la operación, el capital social lo compartían en partes iguales Víctor MANZANARES y su padre.

En lo que respecta a la firma 'Malabia 1741 SA', MANZANARES y MUÑOZ adquirieron, en el mes de diciembre de 2012 el 10% y el 90%, respectivamente, el paquete accionario de dicha firma, habiendo sido los propietarios de aquélla hasta ese entonces Alejandrina Pochetti (hermana de Carolina y cuñada de MUÑOZ) y su cónyuge Gastón Pablo Raies.

En los años 2010 y 2011 MUÑOZ declaró créditos con Rubén Horacio LLANEZA por la suma de ochocientos catorce mil ochocientos pesos (\$814.800,00); luego en el año 2014 declaró nuevamente créditos con Rubén LLANEZA por novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$933.333,33) y con los causantes Leonardo Daniel LLANEZA por novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$933.333,33) y Carlos Temistocles CORTEZ por ciento treinta y tres mil



trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos (\$133.333,34), acreencias idénticas a las declaradas por POCHETTI en ese mismo año.

Se detectaron cinco (5) transferencias ordenadas por 'Bucar Inc.' y 'L.I.F. International Limited' radicadas en Santa Lucía, todas ellas entre los días 16 y 21 de enero de 2015 y a través del Bank Of Santa Lucia International, que involucran un monto total de un millón treinta y dos mil dólares (u\$s 1.032.000,00) siendo los receptores de las mismas Sergio TODISCO (treinta y dos mil dólares -u\$s 32.000,00-), 'Harbor Golden Inc.' (trescientos mil dólares -u\$s 300.000,00-) y 'North Golden Inc.' (setecientos mil dólares -u\$s 700.000,00); en tanto que el día 30 de diciembre de 2014 éstas últimas dos sociedades recibieron sendas transferencias por trescientos cuarenta mil dólares (u\$s 340.000,00) y trescientos cincuenta mil dólares (u\$s 350.000,00) respectivamente, ordenadas por 'Fly Continental Inc.' (Uruguay) desde una cuenta radicada en UBS Financial Services de Suiza.

El día 20 de marzo de 2015 'North Golden Inc.' recibió una transferencia por tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho dólares con cuarenta y dos centavos (u\$s 3.422.418,42) ordenada por 'Roca Gonzalez PA' que se vincularía con la venta del inmueble sito en 16051 Collins Av. Unit 1103, Miami, Estados Unidos de América; el 5 de mayo de 2015 'Free Experience Inc.' recibió una transferencia por un millón novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y un dólares con sesenta y ocho centavos (u\$s 1.944.031,68) ordenada por Michael Strauss Esq. -estudio jurídico que brinda asesoramiento jurídico en operaciones inmobiliarias en New York- el cual habría intervenido en la operación por medio de la cual 'Free Experience' adquirió en diciembre de 2011 el inmueble 'The Plaza Hotel 768, 5th Av., Unit 607' en New York, Estados Unidos de América.

En cuanto al egreso de los fondos de las cuentas pertenecientes a las sociedades bajo análisis en el Bank Of América, entre noviembre 2016 y mayo 2017 el total de las transferencias emitidas por las firmas totalizaron un monto de veintidós millones setecientos tres mil seiscientos catorce dólares con setenta y tres centavos (u\$s 22.703.614,73) teniendo como destino sociedades radicadas en México y Hong Kong, de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

los cuales once millones quinientos sesenta y cinco mil cinco dólares (u\$ 11.565.005,00) fueron enviadas por 'Mother Queen Inc.'; cinco millones seiscientos dieciséis mil novecientos noventa y tres dólares con veintidós centavos (u\$ 5.616.993,22) por 'Free Experience Inc.'; dos millones doscientos cincuenta y un mil novecientos setenta y un dólares con ochenta y siete centavos (u\$ 2.251.971,87) por 'First All Inclusive Inc.'; un millón novecientos cuarenta y seis mil dólares (u\$ 1.946.000,00) por 'South Golden Inc.'; un millón trescientos mil quinientos noventa y tres dólares con veintitrés centavos (u\$ 1.300.593,23) por 'Harbor Golden Inc.' y veintitrés mil cincuenta y un dólares con cuarenta y un centavos (u\$ 23.051,41) por 'North Golden Inc.'.

El día 6 de diciembre de 2016 'Free Experience' ordenó dos (2) transferencias por un monto total de trescientos mil dólares (u\$ 300.000,00) a favor de una cuenta n° 812040700 radicada en 'Frost Bank', Estados Unidos de América, perteneciente a Perla Aydee PUENTE RESENDEZ, quién con anterioridad habría cobrado un cheque por un monto de ciento cincuenta mil dólares (u\$ 150.000,00) librado contra una de las cuentas de 'Mother Queen Inc.' en Bank Of América.

Con fecha 31 de enero de 2017 se registra una transferencia ordenada por 'Mother Queen Inc.' hacia una cuenta radicada en Regions Bank n° 0182974918 perteneciente a la firma 'Regalia 23 Llc' por un monto de dos millones quinientos mil dólares (u\$ 2.500.000,00) siendo que ésta última sociedad resultó ser la compradora el día 3 de enero de 2017 del inmueble sito en 19575 Unit 23, Collins Av. Miami, Estados Unidos de América, por un monto de diez millones setecientos mil dólares (u\$ 10.700.000,00) siendo 'Dream Golden Enterprises Inc.' la compañía vendedora.

Que 'Regalia 23 Llc' fue constituida solo unos días antes de la operación y el día 6 de enero de 2017 -a tres (3) días de concretarse la misma- lo vendió por una suma inferior -nueve millones cuatrocientos mil dólares (u\$ 9.400.000)- a otra compañía recientemente constituida- 'Regalia 23 GSM Llc.'



Durante el período 14 de diciembre de 2016 y 21 de abril de 2017 las empresas 'Mother Queen'; 'First All Inclusive'; 'South Golden' y 'Habor Golden' transfirieron a la cuenta n° 072580002276707094 de la firma 'Construcciones Bulin SA de CV' del Banco Mercantil del Norte SA, Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, la suma total de tres millones cientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta dólares (u\$s 3.187.480,00).

Asimismo, entre las fechas 15 de diciembre de 2016 y 9 de mayo de 2017 las firmas 'Mother Queen'; 'First All Inclusive'; 'South Golden' y 'Habor Golden' transfirieron a la cuenta n° 072580002289528312 de la firma 'Xangar Negocios SA de CV' del Banco Mercantil del Norte SA, Estados Unidos Mexicanos, la suma total de un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos dólares (u\$s 1.638.200,00).

Que entre los días 30 de marzo de 2017 y el 1° de mayo de 2017 las firmas 'First All Inclusive' y 'Mother Queen' transfirieron a la cuenta n° 072580004989322612 de la firma 'Servicios Corporativos Rixhon SA de CV' del Banco Mercantil del Norte SA, Estados Unidos Mexicanos, la suma total de un millón cuarenta y siete mil cincuenta dólares (u\$s 1.047.050,00).

En el período 15 de diciembre de 2016 y 22 de diciembre de 2016 las firmas 'South Golden' y 'Habor Golden' transfirieron a la cuenta n° 072580002801511008 de la firma 'Jopa Negocios SA de CV' del Banco Mercantil del Norte SA, Estados Unidos Mexicanos, la suma total de quinientos cincuenta mil quinientos dólares (u\$s 550.500,00).

En el período 30 de noviembre de 2016 y el 3 de mayo de 2017 las firmas 'Mother Queen'; 'First All Inclusive' y 'South Golden' transfirieron a la cuenta n° 39047574305 de la firma 'Royal Stones Limited' del Citibank Limited de la Región Administrativa Especial Hong Kong, Territorio Autónomo de la República Popular China, la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos dólares (u\$s 1.384.500,00).

La firma 'Free Experience' transfirió un millón trescientos mil dólares (u\$s 1.300.000,00) en seis (6) operaciones realizadas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

entre noviembre de 2016 y mayo de 2017- desde cuentas del Bank Of América a la firma 'Three Trees International Inc.', California, Estados Unidos de América.

Las firmas 'Mother Queen'; 'First All Inclusive' y 'Harbor Golden', transfirieron un millón de dólares (u\$s 1.000.000,00) en cuatro (4) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América, a la firma 'Tovex Llc', Florida, Estados Unidos de América.

La firma 'Mother Queen' transfirió la suma de quinientos setenta mil dólares (u\$s 570.000,00) en dos (2) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América, a la firma 'Sinectra Computer & Electronics' radicada en Florida, Estados Unidos de América.

Las firmas 'Mother Queen' y 'First All Inclusive' transfirieron las sumas de un millón de dólares (u\$s 1.000.000,00) en cinco (5) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América, a la firma 'Cono Sur Logistics Corporation', Delaware, Estados Unidos de América.

La firma 'Mother Queen' transfirió la suma de ochocientos cuarenta y siete mil dólares (u\$s 847.000,00) en cinco (5) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América a la firma 'Bio Helper Corp.' Florida, Estados Unidos de América.

En lo que respecta a GUGINO y POCHETTI, ambos fueron accionistas -en un 5% y 95% del capital social, respectivamente- en las firmas 'Patagon Adventure S.R.L.' y 'Patagon Experience SRL'. Los estados contables de la primera de ellas relativos a los ejercicios económicos 2014 y 2015 fueron confeccionados por Víctor Alejandro MANZANARES, socio de MUÑOZ.

El activo de la firma 'Patagon Experience SRL' estaría conformado -en gran proporción- por el inmueble sito en la calle Alberto



Williams 5631 de esta Ciudad, lugar de residencia de MUÑOZ (hasta su fallecimiento) y de su pareja conviviente POCHETTI.

La participación accionaria que registraría POCHETTI en las firmas 'Llaneza y Asociados SA'; 'Del Sur SA' y 'Del Pueblo SA' se habría materializado mediante la compra del 50% de los paquetes de las mismas efectuada el día 22 de octubre de 2010, resultando los vendedores los Sres. Rubén Horacio LLANEZA y Leonardo Daniel LLANEZA. Los montos involucrados en tales operaciones habrían sido de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00); cien mil pesos (\$100.000,00) y seiscientos mil pesos (\$600.000,00) respectivamente, abonados por POCHETTI en efectivo; habiendo la nombrada adquirido en el mes de marzo de 2015 siete mil quinientas (7500) acciones de la firma 'Llaneza y Asociados Río Grande SA' que tendrían un valor nominal de seis millones de pesos (\$6.000.000).

El día 28 de junio de 2012 TODISCO envió una transferencia desde una cuenta en la Banca Privada D'Andorra por un monto de cien mil dólares (u\$s 100.000,00) a una cuenta perteneciente a 'Harbor Golden Inc.' en el Bank Of América, a través de Societe Generale New York.

En el período comprendido entre los días 12 de noviembre de 2015 y 23 de diciembre de 2016 las firmas 'North Golden Inc.' y 'South Golden Inc.' habrían realizado transferencias por un total de tres millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta dólares (u\$s 3.878.840,00) desde cuentas que registran en Bank Of America, encontrándose entre los beneficiarios de las mismas una sociedad denominada 'Royal Stones Limited', radicada en Hong Kong y otras sociedades fuera de Estados Unidos de América, incluyendo México.

Respecto a la cuenta de 'South Golden Inc.', habría sido abierta en septiembre de 2012, por quién sería Perla Aydee PUENTE RESENDEZ y entre el 9 de marzo de 2016 y el 10 de enero de 2017 recibió una transferencia por dos millones de dólares (u\$s 2.000.000,00) remitida por 'Mother Queen Inc.', siendo que en julio de 2016 dicha firma vendió el inmueble por más de trece millones de dólares (u\$s 13.000.000) -radicado





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

en 1177 SW 8 ST, Miami- por lo que los fondos obtenidos por esa venta podrían relacionarse con aquélla transferencia.

En relación a la cuenta de 'North Golden Inc.' habría sido abierta el 23 de diciembre de 2013, su titular sería también Perla Aydee PUENTE RESENDEZ y entre el 21 de noviembre de 2015 y el 27 de diciembre de 2016 registró egresos significativos por un total de tres millones ciento veintinueve mil ochocientos dólares (u\$s 3.129.800,00) mediante transferencias remitidas a los estudios 'Roca Gonzalez PA' y 'De la Hoz, Perez & Barbeito'.

Entre el 21 de noviembre de 2016 y el 13 de diciembre de 2016 PUENTE RESENDEZ extrajo un total de cincuenta y seis mil dólares (u\$s 56.000,00) en efectivo de cuentas que 'First All Inclusive Inc.'; 'Harbor Golden Inc.'; 'South Golden Inc.'; 'Mother Queen Inc.' y 'Free Experience Inc.' registran en el Bank Of America, sucursal Mission, Texas, Estados Unidos de América.

Entre el 27 de mayo de 2015 y el 12 de agosto de 2015 Carlos GELLERT habría recibido una transferencia por un monto de doscientos cuarenta y cinco mil dólares (u\$s 245.000,00) en la cuenta nº 8231456393 que posee en Capital One NA (Virginia, Estados Unidos de América) siendo el originante de la misma 'Axion Sociedad de Bolsa SA' (Uruguay).

En cuanto al egreso de fondos de tal producto se destacan cheques entre cuyos beneficiarios se encuentran PUENTE RESENDEZ.

Entre el 1 de agosto de 2014 y el 18 de noviembre de 2014 PUENTE RESENDEZ habría recibido tres (3) transferencias por un total de ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y cinco dólares (u\$s 131.845,00) en la cuenta nº 2512773493 que registra en el International Bank Of Commerce (Laredo, Texas).

En el período comprendido entre los días 1 de abril de 2009 y el 16 de marzo de 2010 se habría registrado la recepción de una transferencia por un monto cercano a doscientos mil dólares (u\$s



200.000,00) en la cuenta nº 41602897 radicada en el Compass Bank, Mc Allen, Texas, perteneciente a GELLERT y PUENTE RESENDEZ, remitida por Carolina POCHETTI desde la República Argentina.

El 3 de agosto de 2010 PUENTE RESENDEZ recibió dos (2) remesas de fondos vía Western Union en Mc Allen, Texas, por un total de siete mil quinientos dólares (u\$ 7.500) que fueron enviadas desde Argentina por Stella Marys Blanco, madre de Carolina POCHETTI.

Los días 4 y 7 de septiembre de 2009, PUENTE RESENDEZ recibió en Mission y Mc Allen, Texas, dos (2) remesas de fondos vía Western Union, por un monto total de trece mil setecientos treinta dólares (u\$ 13.730), una de ellas remitida por GELLERT desde Argentina.

Asimismo, parte del dinero ilícito fue destinado a la compra de las siguientes propiedades, a saber: 1) Alberto Williams 5625 y 5631 de esta Ciudad -lugar de residencia de MUÑOZ hasta su fallecimiento y de Carolina POCHETTI- titularizada a nombre de la firma 'Patagon Experience SRL' el día 27 de mayo de 2011; 2) Pedro Ignacio Rivera 5761. 5763, 5765, 5767, 5769, de esta Ciudad, titularidad de la firma 'Madaco SA' en fecha 2 de marzo de 2007; el resto de las propiedades se menciona su dirección y su titular registral, a saber: 3) Boulevard Patricio Peralta Ramos 5965 piso 5 'G' Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Sergio Esteban TODISCO); 4) Av. Colon 1105 piso 1º Mar del Plata Provincia de Buenos Aires (Sergio Esteban TODISCO); 5) Julieta Lanteri 1331, 1363 de esta Ciudad (Sergio Esteban TODISCO y Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY); 6) Av. Cabildo 1535 piso 5 'A' de esta Ciudad (Carlos Temistocles CORTEZ); 7) Paunero 2150 piso 9 'B' Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (ORTIZ MUNICOY); 8) Garay 1382 piso 1º Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (ORTIZ MUNICOY); 9) Santiago del Estero 1970/1976 piso 3º Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (ORTIZ MUNICOY); 10) Unidad funcional 6 lote 67 'A' Barrio Privado Rincón de Lynch, Villa La Angostura, Departamento Los Lagos, Provincia de Neuquén (Carolina POCHETTI); 11) Gascón 2674 departamentos 7 'A', 7 'B' y 6 'B', Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Sergio Esteban TODISCO) 12) Habana 4465 de esta Ciudad





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

(Carolina POCHETTI); 13) Andonaegui 2966/70 1º 'A' de esta Ciudad ('Madaco SA'); 14) Albarellos 2639/41 de esta Ciudad ('Madaco SA'); 15) Salvador María del Carril 2129/2131 de esta Ciudad ('Patagon Adventure SRL'); 16) Av. Belgrano 2201/2207 de esta Ciudad ('CAYUQUEO SA'); 17) Av. Belgrano 2232 de esta Ciudad ('CAYUQUEO SA'); 18) Gascón 2701, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Por su parte, 'Madaco SA' habría adquirido con fecha 25 de septiembre de 2014, un inmueble ubicada en calle San Martín, entre Patagonia y Sarmiento, en la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego (Lote 2-a de la mza. Cero, II-A-14), por doscientos treinta mil dólares (u\$s 230.000,00) siendo los vendedores Carlos Temistocles CORTEZ y Luis Antonio GUGINO.

En relación al inmueble sito en la calle Paunero 2150, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en diciembre de 2012 TODISCO habría constituido junto a ORTIZ MUNICOY las firmas 'Desarrollos Serliz SA' e 'Inversiones Aquiles Corp SA'; siendo que la primera adquirió al momento de su constitución dicho inmueble abonando la suma de doscientos treinta mil dólares (u\$s 230.000,00) en efectivo.

El 15 de noviembre de 2013 los nombrados adquirieron el inmueble sito en la calle Julieta Lantieri 1331 unidad funcional 6, de esta Ciudad, por una suma de doscientos noventa mil dólares (u\$s 290.000,00) con fondos de la segunda de las firmas aludidas.

Asimismo, TODISCO declara en el período fiscal 2015 participación en 'Textilana' por un monto de seiscientos mil pesos (\$600.000,00); asimismo adquirió el día 28 de abril de 2011 por doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00) el inmueble sito en la calle Gascón 2674, Mar del Plata Provincia de Buenos Aires; en septiembre de 2013 transmite el inmueble a 'EC MDP Constructora y Organizados SA' para la construcción de un edificio del cuál TODISCO se quedaría con tres (3) unidades funcionales y una unidad complementaria.

Posteriormente el día 3 de febrero de 2016 habría adquirido con hipoteca a pagar a plazo el inmueble sito en la calle



Boulevard Marítimo 5959 piso 5 'G' Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por un valor de seis millones trescientos mil pesos (\$6.300.000,00)

En cuanto al patrimonio de Carlos Temistocles CORTEZ, adquirió una casa denominada 'Lobo Viejo' Padrón 176, Manzana 15, ubicado en la intersección de las calles Viejo Marino y Del Pirata, localidad catastral de Punta Ballena, ubicado en Solanas, Partido de Maldonado, República Oriental del Uruguay, propiedad que CORTEZ le compró a MUÑOZ a novecientos mil dólares (u\$s 900.000,00) en efectivo.

El referido inmueble había sido adquirido por Stella Marys Blanco -madre de POCHETTI- con fecha 22 de diciembre de 2008.

Asimismo, CORTEZ adquirió un automotor KIA CADENZA, valor doscientos cincuenta y nueve mil setecientos veintidós dólares con noventa y siete centavos (u\$s 259.722,97), adquirido en diciembre de 2014; y diez (10) inmuebles en los Estados Unidos de América, a saber: (1) 600NE 27 Th. ST (apart 601), valor cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco dólares (u\$s 4.257.875,00), adquirido en noviembre de 2013 el 50%, titularidad de 'SFL Props Llc.'; (2) 1800 N Bayshore Dr. (Apart. 1602), Florida, Miami, valor dos millones setecientos treinta y cuatro mil dólares (u\$s 2.734.000,00) adquirido en noviembre de 2013 el 50%, titularidad de 'SFL Props Llc.'; (3) depto. 3310, valor tres millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta dólares (u\$s 3.184.150,00) adquirido en septiembre de 2010, titularidad 'New Dreams LLC'; (4) depto. 1.612, valor USD 3.924.650, adquirido en septiembre de 2010 el 50.00%, titularidad de 'New Dreams Llc'; (5) 100TH St. 1100, 'Bay Harbor Islands' Florida, valor cinco millones cuarenta y seis mil novecientos noventa dólares con noventa centavos (u\$s 5.046.990,90) adquirido en enero de 2013 el 4,58%, titularidad de 'Bay Harbor Islands 1 Llc' (Clamore); (6) NE 26th Av. 19380, Aventura, Florida, valor cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil cincuenta y siete dólares con ochenta y ocho centavos (u\$s 4.953.057,88) adquirido en enero de 2013 el 10%, titularidad 'Westside Aventura I Llc'; (7) NE 193RD St. 2535, Florida, Miami, valor trescientos diecisésis mil noventa dólares con setenta y cinco centavos (u\$s 316.090,75) adquirido en enero de 2013 el 10%, titularidad de 'Westside Aventura II





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Llc. ´; **(8)** NE 193Rd. St. 2547, Florida, Miami, valor un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y un dólares con setenta centavos (u\$s 1.247.391,70) adquirido en enero de 2013 el 10% a ´Westside Aventura II Llc´; **(9)** NE 193Rd. St. 2501, Florida, Miami, valor un millón seiscientos noventa y siete mil ciento treinta y un dólares con cincuenta y siete centavos (u\$s 1.697.131,57) adquirido en enero de 2013 el 10%, titularidad de ´Westside Aventura II Llc´; y **(10)** NE 193 Rd. St. 2525, Florida, Miami, valor un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco dólares con noventa y siete centavos (u\$s 1.463.775,97) adquirido en enero de 2013, titularidad de ´Westside Aventura II Llc´.

Asimismo, CORTEZ adquirió las siguientes sociedades en el exterior: **(1)** ´Zulmen International Inc.´, valor catorce millones doscientos cincuenta mil cincuenta y un dólares con veintitrés centavos (u\$s 14.250.051,23), en enero de 2016 el 100%, en República de Panamá; **(2)** ´Gebelli Associated Inc.´, valor catorce con ochenta y un dólares (u\$s 14,81) adquirida en enero de 2016 el 33%, en República de Panamá; **(3)** ´Spring Pacific Group Limited Inc.´ valor novecientos treinta y cinco mil ochocientos veinte dólares con treinta centavos (u\$s 935.820,30) adquirida en mayo de 2013 el 53%, en Islas Vírgenes Británicas; **(4)** ´SFL Props Llc´, valor cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete dólares con tres centavos (u\$s 4.264.157,03) adquirida en noviembre de 2013 el 50%, en Estados Unidos de América; **(5)** ´Abaco Holding Group SA´, valor dieciocho millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta dólares con cuarenta y siete centavos (u\$s 18.735.640,47) adquirida en junio de 2016 el 34%, en República de Panamá; **(6)** ´Nelius Services Inc.´ valor catorce dólares con ochenta y un centavos (u\$s 14,81) adquirida en enero de 2016 el 33%, en la República de Panamá; **(7)** ´New Dreams Llc´, valor ciento setenta y siete mil ochocientos dieciocho dólares con sesenta y tres centavos (u\$s 177.818,63) adquirida en septiembre de 2010 el 50%, en Estados Unidos de América; **(8)** ´Clamore Finance Limited´ valor cincuenta y tres mil seiscientos veinticuatro dólares con ochenta centavos (u\$s 53.624,80) adquirida en enero de 2013 el 100%, en Islas Vírgenes Británicas; **(9)** ´Brokerage Offices Corp.´, valor catorce dólares con ochenta y un centavos (u\$s 14,81) adquirida en diciembre de 2015 el 100%, en la República de Panamá; **(10)** ´Orion Trust´ (New



Zeland), valor catorce dólares con ochenta y un centavos (u\$s 14,81) adquirida en junio de 2015 el 84%, en Nueva Zelanda; (11) 'Edelmont Limited' valor ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho dólares con cincuenta y un centavos (u\$s 87.978,51) adquirida en junio de 2015 el 84%, en Nueva Zelanda.

Por su parte, CORTEZ adquirió los siguientes títulos, acciones y otras inversiones: (1) PICTET cuenta n° 663199 (300.000 FR SG ISSUER) (Portafolio de Inversiones) valor trescientos mil (300.000) Francos Suizos, adquirido en diciembre de 2015 el 100%, en Suiza; (2) HSBC cuenta n° P6DW044124, valor ciento veintiún mil ochocientos setenta y dos dólares (u\$s 121.872) adquirido en enero 2010 el 1000%, en Estados Unidos de América; (3) Crédito 1 a MC DEVITT KEVIN, valor tres millones ciento veintiún mil novecientos cuarenta y ocho dólares (u\$s 3.121.948) y los siguientes depósitos en dinero en el exterior: (1) En Estados Unidos de América: HSBC un monto de sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco dólares (u\$s 62.355), REGIONS BANK un monto de dos mil trescientos cuatro dólares (u\$s 2.304), CROWN BANKING un monto de dos mil trescientos cuarenta y dos dólares (u\$s 2.342), WELLS FARGO MONEY MARKET SAVINGS un monto de ocho mil un dólares (u\$s 8.001); (2) En Suiza: BSI un monto de ochocientos setenta y cuatro dólares (u\$s 874) y en PICTET un monto de ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintidós dólares (u\$s 149.222).

En función de la participación concreta de los encartados en los hechos por los que fueron indagados, con fecha 8 de febrero del corriente año se dispuso su procesamiento -entre otros imputados-, en orden al delito de lavado de activos de origen ilícito agravado por haber realizado el hecho con habitualidad y como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (conforme lo normado por el artículo 278 inciso 1º "a" y "b" -ley 25.246- del Código Penal en los casos de DANZA y PAROLARI, y por el artículo 303 incisos 1º y 2º "a" -ley 26.683- del Código Penal, en los restantes), como surge de los argumentos vertidos en el auto de fs. 5096/5290 y a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Ante el recurso de apelación interpuesto por las defensas, tomó intervención la Sala 1^a de la Excma. Cámara del Fuero, que en lo que aquí interesa, confirmó los procesamientos de los nombrados Jorge Isidro Baltazar BOUNINE, Juan Manuel CAMPILLO, Carlos Temístocles CORTEZ, Marcelo Gustavo DANZA, Carlos Adolfo GELLERT, Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA, Elba Diamantina MUNICOY, Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, Osvaldo Fabián PAROLARI, María Jesús PLO, Miguel Ángel PLO, Carolina POCHETTI, Sergio Esteban TODISCO y Federico Carlos ZUPICICH (ver legajo de apelación n° 93).

II.- C. Causa n° 13820/2018:

En esta causa se imputó a Sergio Claudio CIRIGLIANO, Julio José FORASTIERI, Sergio TASSELLI, Aldo Benito ROGGIO, Benjamín Gabriel ROMERO, Roberto Daniel URQUÍA, Carlo Luigi CAPPELLI, Ricardo Raúl JAIME, Juan Pablo SCHIAVI, Julio Miguel DE VIDO y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, haber integrado una asociación ilícita, junto a Roberto BARATTA, Walter Rodolfo FAGYAS, Nelson Javier LAZARTE, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Hernán Camilo GÓMEZ, Rafael Enrique LLORENS, Oscar Bernardo CENTENO, José María OLAZAGASTI, Jorge Omar MAYORAL, Néstor Carlos KIRCHNER, Héctor Daniel MUÑOZ, Carlos Guillermo Enrique WAGNER, Armando Roberto LOSON, Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO, Ángel Jorge Antonio CALCATERRA, Francisco Rubén VALENTI, Carlos José MUNDIN, Jorge Guillermo NEIRA, Gerardo Luis FERREYRA, Claudio Javier GLAZMAN, Juan Carlos DE GOYCOECHEA, Héctor Alberto ZABAleta, Luis María Cayetano BETNAZA, Hernán DEL RÍO, Jorge Juan Mauricio BALÁN, Rodolfo Armando POBLETE, Juan CHEDIACK, Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN, Francisco Javier FERNÁNDEZ, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Juan Carlos LASCURAIN, Germán Ariel NIVELLO, Néstor Emilio OTERO, Norberto Mario OYARBIDE, Oscar Isidro José PARRILLI, Ernesto CLARENS, Rudy Fernando ULLOA IGOR, Claudio UBERTI, Manuel Santos URIBELARREA, Raúl Víctor VERTÚA, Hugo



Alberto DRAGONETTI, José Francisco LÓPEZ, Alberto TASSELLI, Osvaldo Antenor ACOSTA, Enrique Menotti PESCARMONA, Hugo Martín LARRABURU, Juan Manuel ABAL MEDINA, Oscar Alfredo THOMAS, Roberto Néstor SOSA, Julio Daniel ALVAREZ, Víctor Fabián GUTIÉRREZ, Ricardo Fabián BARREIRO, Raúl Horacio COPETTI, Juan Carlos MAZZON, Paolo ROCCA, Alberto Ángel PADOAN, Rubén David ARANDA, Guillermo Daniel PROKOPIW, Raúl Alejandro IBARRA, Marcos Marcelo MINDLIN, Santiago Nicolás MORESCO y Miguel Ángel MARCONI y otras personas aún sin identificar.

Esta asociación ilícita desarrolló sus actividades aproximadamente desde principios del año 2003 hasta noviembre del año 2015 y su finalidad fue organizar un sistema de recaudación de fondos para recibir dinero ilegal con el fin de enriquecerse ilegalmente y de utilizar parte de esos fondos en la comisión de otros delitos, todo ello aprovechando las posiciones de funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional de parte de sus integrantes.

La asociación ilícita fue comandada por Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, quienes ocuparon el cargo de Presidente de la República Argentina desde el 25 de mayo de 2003 hasta el 9 de diciembre de 2007, y desde el 10 de diciembre de 2007 hasta el 9 de diciembre de 2015, respectivamente.

El dinero era entregado alternativamente a los titulares del Poder Ejecutivo Nacional o sus secretarios privados en Uruguay 1306 y Juncal 1411 CABA -domicilio particular de Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ-, en la Residencia Presidencial de Olivos y en la Casa de Gobierno; parte de este dinero fue redistribuido o se realizaron pagos para otros funcionarios públicos.

La maniobra fue organizada por Julio Miguel DE VIDO [entonces Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios] y Roberto BARATTA [ex-Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación], quienes desde los cargos que ocupaban se encargaban de que se realizaran los cobros comprometidos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Los cobros fueron recaudados principalmente por Roberto BARATTA y Nelson Javier LAZARTE [secretario privado de Baratta]; también participaron activamente de este sistema de recaudación recibiendo pagos: Walter FAGYAS [Asesor de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Planificación Federal y Presidente de ENARSA], Rafael Enrique LLORENS [Subsecretario Legal del Ministerio de Planificación], Hernán Camilo GÓMEZ [funcionario de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal] y Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN [Director Nacional de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Ministerio de Planificación Federal].

Los nombrados en casi todas las oportunidades fueron transportados a los lugares donde se hicieron los pagos/cobros por Oscar Bernardo CENTENO, que recibía órdenes de BARATTA y DE VIDO.

En el área de transporte, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2003 y el 31 de mayo de 2012, los cobros eran recaudados por Ricardo Raúl JAIME y Juan Pablo SCHIAVI, en sus condiciones de Secretarios de Transporte; ambos dependientes del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio Miguel DE VIDO.

En esta área, las personas a cargo de las empresas concesionarias de los ferrocarriles pagaban a los nombrados JAIME y SCHIAVI, entre un 5% y un 30% de los subsidios entregados por el Estado Nacional.

Conforme la intimación efectuada en autos, esos pagos a los funcionarios públicos habrían sido ordenados y/o efectuados entre mensual y trimestralmente por Aldo Benito ROGGIO, por Metrovías S.A.; Benjamín Gabriel ROMERO, por Ferrovías S.A.; Roberto Daniel URQUÍA y Benjamín Gabriel ROMERO, por Ferrocentral S.A.; Carlo Luigi CAPPELLI, por Sociedad Operadora de Emergencia S.A.; Sergio Claudio CIRIGLIANO, por Trenes de Buenos Aires S.A. -TBA-; y Sergio TASSELLI y Julio José FORASTIERI, por Transportes Metropolitanos



Belgrano Sur S.A., Transportes Metropolitanos San Martín S.A. y Transporte Metropolitanos General Roca S.A.

A cambio de esos pagos, los referidos funcionarios públicos, valiéndose de las facultades inherentes a sus cargos de Secretarios de Transporte, les mantenían las concesiones y garantizaban las entregas de subsidios.

Las entregas de dinero se realizaban en los despachos de los Secretarios de Transporte o en las sedes de las empresas. En el período indicado, las empresas recibieron subsidios por los siguientes montos: Metrovías S.A. \$ 3.189.710.781, Ferrovías S.A. \$ 1.707.738.865, Trenes de Buenos Aires S.A. -TBA- \$ 3.752.915.578, Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A. \$ 283.501.012, Transportes Metropolitanos San Martín S.A. \$ 25.964.585, Transporte Metropolitanos General Roca S.A. \$ 510.725.381, Ferrocentral S.A. \$ 558.499.697 y Sociedad Operadora de Emergencia S.A. \$ 1.644.960.754. A su vez, la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia -UGOFE- (integrada por Metrovías S.A., Ferrovías S.A. y Trenes de Buenos Aires S.A. -TBA-), que tuvo a su cargo las líneas San Martín, Belgrano Sur y Roca, entre los años 2004 y 2012, recibió subsidios por \$ 5.656.867.008.

Finalmente, Benjamín Gabriel ROMERO pagó a Ricardo Raúl JAIME las sumas de quinientos mil dólares estadounidenses (U\$S 500.000,00) anuales, entre los años 2004 y 2009, a cambio de que se mantuviera a cargo de la empresa Hidrovía S.A. la concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre.

En ese período, mediante resolución n° 1534/2006 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, suscripta por Julio Miguel DE VIDO, se aumentó la tarifa del peaje de U\$S





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

1,65 a U\$S 2,25 y de \$1,65 \$ 2,25 (internacional y cabotaje, respectivamente) por tonelada, para las embarcaciones que utilizaran el canal fluvial.

Así las cosas, el 19 de marzo del corriente se dictaron los autos de mérito correspondientes a Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Ricardo Raúl JAIME, Juan Pablo SCHIAVI, Benjamín Gabriel ROMERO y Aldo Benito ROGGIO (fs. 948/1010vta.) y, en virtud de las apelaciones de sus defensas, el 2 de julio pasado se pronunció la Sala I de la Excelentísima Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, confirmando parcialmente lo decidido por este juzgado (fs. 1289/1306).

Luego de la revisión de la Cámara -a cuyos términos cabe remitirse en honor a la brevedad-, quedaron confirmadas los procesamientos de los imputados, con los siguientes alcances:

Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Julio Miguel DE VIDO, en orden al delito de cohecho pasivo, tres (3) hechos (pagos efectuados por Aldo Benito ROGGIO -Metrovías- y Benjamín Gabriel ROMERO -Ferrovías e Hidrovía-), en calidad de coautores, los cuales concurren en forma real entre sí y con los atribuidos en los autos de mérito dictados en la causa 9.608/18 (arts. 45, 55 y 256 del Código Penal de la Nación); **Ricardo Raúl JAIME**, en orden al delito de cohecho pasivo, en calidad de coautor, tres (3) hechos (pagos efectuados por Aldo Benito ROGGIO -Metrovías- y Benjamín Gabriel ROMERO -Ferrovías e Hidrovía-), en concurso real con el delito de asociación ilícita, en calidad de organizador (arts. 45, 55, 210, segundo párrafo, y 256 del Código Penal); **Juan Pablo SCHIAVI**, en orden a los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro, y cohecho pasivo, un (1) hecho (pago efectuado por Benjamín Gabriel ROMERO -Ferrovías-), en calidad de coautor, los cuales concurren en forma real entre sí (arts. 45, 55, 210 y 256 del Código Penal); **Benjamín Gabriel ROMERO**, en orden al delito de cohecho activo, dos (2) hechos (pagos efectuados -Ferrovías e Hidrovía-), en calidad de coautor, que concurre con los atribuidos en el auto de mérito dictado en la causa 9.608/18 (arts. 45, 55y 258 del Código Penal); y **Aldo Benito ROGGIO**, en orden al delito de cohecho activo, un (1) hecho (pagos efectuados



-Metrovías-), en calidad de coautor, que concurre con los atribuidos en el auto de mérito dictado en la causa 9.608/18 (arts. 45, 55 y 258 del Código Penal).

III.- De las vistas del artículo 346 del C.P.P.N.:

III.- A. Causa n° 9608/2018:

Estimando concluida la instrucción respecto de los hechos incluidos en las resoluciones de este Tribunal de fecha 17/09/18, 26/09/18, 19/10/18 y 27/11/18, confirmadas parcialmente por la Excma. Cámara del Fuero, mediante las resoluciones de fecha 20/12/18, 28/12/18 y 15/04/19, se corrió vista a las querellas y el Sr. Agente Fiscal, en los términos del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 16553/555).

Asimismo, con fecha 6 de agosto de 2019 se corrió nueva vista en los términos del artículo 346 del CPPN, en relación a los sucesos incluidos en la resolución de fecha 23 de abril de 2019, confirmada por la Sara Primera con fecha 19 de julio de 2019, como así también los identificados como “4.- V)” (fs. 17811/13).

Finalmente, con fecha 15 de agosto de 2019 se corrió una nueva vista en los términos del artículo 346, segundo párrafo, en función del artículo 348 del C.P.P.N., en relación a los hechos relacionados a los imputados Luis María Cayetano BETNAZA, Héctor Alberto ZABALETA, Manuel Santos URIBELARREA y los funcionarios públicos que participaron en los mismos (fs. 17842).

III. A.- 1) Requerimientos realizados por el Representante del Ministerio Público Fiscal:

Al contestar la vista conferida el Dr. Carlos Ernesto STORNELLI, titular de la Fiscalía Federal n° 4, solicitó que se eleven a juicio las presentes actuaciones respecto de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Nelson





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Javier LAZARTE, Rafael Enrique LLORENS, José María OLAZAGASTI, Rudy Fernando ULLOA IGOR, Claudio UBERTI, José Francisco LÓPEZ, Juan Manuel ABAL MEDINA, Hugo Martín LARRABURU, Oscar Bernardo CENTENO, Carlos Guillermo Enrique WAGNER, Ernesto CLARENS, Gerardo Luis FERREYRA, Germán Ariel NIVELLO, Oscar Alfredo THOMAS, Hernán Camilo GÓMEZ, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Walter Rodolfo FAGYAS, Carlos José MUNDÍN, Claudio Javier GLAZMAN, Juan Carlos DE GOYCOECHEA, Raúl Víctor VERTÚA, Ángel Jorge Antonio CALCATERRA, Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO, Armando Roberto LOSON, Néstor Emilio OTERO, Juan Carlos LASCURAIN, Alberto TASSELLI, Hernán Diego DEL RIO, Aldo Benito ROGGIO, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Benjamín Gabriel ROMERO, Jorge Juan Mauricio BALÁN, Hugo Alberto DRAGONETTI, Hugo Antranik EURNEKIAN, Rodolfo Armando POBLETE, Enrique Menotti PESCARMONA, Francisco Rubén VALENTI, Osvaldo Antenor ACOSTA, Jorge Guillermo NEIRA, Raúl Horacio COPETTI, Víctor Fabián GUTIERREZ, Julio Daniel ÁLVAREZ, Rubén David ARANDA, y Miguel Ángel MARCONI.

En su presentación realiza una extensa descripción de los hechos investigados y los elementos probatorios que sostienen la imputación, analizando la puesta en marcha de una asociación ilícita que funcionó entre los años 2003 y 2015, liderada por quienes ejercieron como máximos referentes del Poder Ejecutivo Nacional, organizada, en mayor medida, por representantes del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el objeto de que sus integrantes pudieran enriquecerse personalmente de manera ilegal, mediante negociaciones y acuerdos espurios entablados con empresarios nacionales e internacionales de distintos rubros, detallando individualmente las conductas y participación de cada una de las personas por las que se requirió la elevación a juicio, y la calificación legal que correspondía adoptar.

Para concluir, entendió que correspondía profundizar la investigación en relación a los sucesos identificados como I.- 4) V.-, O.- y L.-, respecto de los imputados Alberto Ángel PADOAN, Manuel Santos URIBELARREA, Luis María Cayetano BETNAZA y Héctor Alberto ZABAleta, Julio Miguel DE VIDO, José María OLAZAGASTI, Hernán



Diego DEL RÍO, Roberto BARATTA, Nelson Javier LAZARTE, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, José Francisco LÓPEZ y Claudio UBERTI, por lo que requerimiento de elevación a juicio parcial no comprende dichos sucesos.

Por otra parte, también sostuvo que en función de lo expuesto en el punto VI. B, *in fine*, del auto de procesamiento dictado el 6 de junio pasado, en el marco de la causa N° 13.816/2018, no propició la elevación a juicio respecto de Cristina Elisabet FERNANDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Ernesto CLARENS, José Francisco LÓPEZ y Juan CHEDIACK por aquellos cohechos vinculados al sistema recaudatorio implementado en el marco de la “Cámara Argentina de Empresas Viales” y que resultaren objeto del auto de procesamiento fechado el 17 de septiembre de 2018 (fs. 16801/954).

En un nuevo requerimiento de elevación a juicio parcial solicitó la elevación a juicio de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Nelson Javier LAZARTE, José María OLAZAGASTI, Hernán Diego DEL RIO, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Gerardo Luis FERREYRA, Osvaldo Antenor ACOSTA, Jorge Guillermo NEIRA, Mario MAXIT, Cesar Arturo DE GOYCOECHEA y Alberto Ángel PADOAN, en base a los sucesos y la calificación legal que surge de la presentación obrante a fs. 17913/83.

Para finalizar, efectuó una presentación mediante la cual sostuvo que debía profundizarse la investigación para determinar las circunstancias aludidas por las defensas de Luis María Cayetano BETNAZA y Héctor Alberto ZABAleta, como así también con relación a Manuel Santos URIBELARREA (fs. 18003).

III. b.- 2) Requerimientos realizados por la Oficina Anticorrupción:

En oportunidad de expedirse en los términos del artículo 346 del C.P.P.N. la querella representada por Laura ALONSO, Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

cargo de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, junto con el doctor Ignacio Martín IRIGARAY, Subsecretario de Investigaciones Anticorrupción de este organismo, formuló su requerimiento acusatorio, solicitando la elevación a juicio de las actuaciones respecto de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Carlos Guillermo Enrique WAGNER, Ernesto CLARENS, José Francisco LÓPEZ, Nelson Javier LAZARTE, Juan Manuel ABAL MEDINA, Hugo Martín LARRABURU, José María OLAZAGASTI, Gerardo Luis FERREYRA, Rafael Enrique LLORENS, Claudio UBERTI, Oscar THOMAS, Germán Ariel NIVELLO, Julio Daniel ÁLVAREZ, Víctor Fabián GUTIÉRREZ, Rudy Fernando ULLOA IGOR, Oscar Bernardo CENTENO, Walter Rodolfo FAGYAS, Hernán Diego DEL RÍO, Hernán Camilo GÓMEZ, Fabián Ezequiel GARCIA RAMÓN, Armando Roberto LOSON, Ángel Jorge Antonio CALCATELLA, Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO, Enrique Menotti PESCARMONA, Francisco Rubén VALENTI, Carlos José MUNDÍN, Osvaldo Antenor ACOSTA, Jorge Guillermo NEIRA, Juan Carlos DE GOYCOECHEA, Néstor Emilio OTERO, Claudio GLAZMAN, Benjamín Gabriel ROMERO, Rodolfo Armando POBLETE, Aldo Benito ROGGIO, Alberto TASSELLI, Juan Carlos LASCURAIN, Manuel Santos URIBELARREA, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Hugo Alberto DRAGONETTI, Jorge Juan Mauricio BALÁN, Raúl Víctor VERTÚA, Hugo Antranik EURNEKIAN, Miguel Ángel MARCONI y Rubén David ARANDA, en orden a los sucesos y calificación que surge de la extensa presentación agregada a fs. 16987/17140.

Asimismo, la querella sostuvo que corresponde dejar al margen de la requisitoria los sucesos atribuidos a Alberto Ángel PADOAN, Luis María Cayetano BETNAZA y Héctor Alberto ZABAleta, en razón que corresponde profundizar la investigación.

Además, indicó que corresponde tratar la situación procesal del imputado Juan CHEDIACK en el marco de la causa nro. 13.816/2018, conexa a la presente, en la que fue recientemente procesado, ya que, a diferencia de los empresarios que son requeridos a juicio en este tramo de la causa, Chediack no aparece mencionado directamente en las anotaciones de Centeno.



Por otra parte, sostuvo que no quedarán abarcados en esta pieza acusatoria los hechos atribuidos a Roberto BARATTA y a Nelson LAZARTE, relacionados con el pago que habrían recibido de Alberto TASSELLI el día 31 de julio de 2013 y de BALÁN el día 15 de julio de 2013, en razón que correspondería citarlos para ampliar sus declaraciones indagatorias en los testimonios que deberán formarse.

Finalmente, sostuvo que resta señalar que no integrarán esta requisitoria las conductas vinculadas a las tenencias de armas de fuego que se atribuyen a Néstor OTERO, Walter Rodolfo FAGYAS y a Raúl Horacio COPETTI, en razón de que se tratan de sucesos tangenciales, no abarcados por la competencia funcional de esta Oficina Anticorrupción (art. 13 de la ley 25.233, art. 1 del decreto 102/1999 y disposiciones reglamentarias), por las que, además, el Ministerio Público ya ha requerido el enjuiciamiento penal (fs. 16987/17140).

En un nuevo requerimiento de elevación a juicio parcial, la querella representada por Laura ALONSO, Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a cargo de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, solicitó la elevación a juicio de las actuaciones respecto de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Roberto BARATTA, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Gerardo Luis FERRREYRA, Osvaldo Antenor ACOSTA, Jorge Guillermo NEIRA, Cesar Arturo DE GOYCOECHEA, Mario José MAXIT, Alberto Ángel PADOAN, Nelson LAZARTE, Julio Miguel DE VIDO, José María OLAZAGASTI y Hernán DEL RIO (fs. 17846/86).

Para finalizar, al entender que corresponde que los hechos sean tratados conjuntamente en etapa de debate, obra un nuevo requerimiento parcial de elevación a juicio, mediante el cual estimó completa la instrucción y requirió la elevación a juicio de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Claudio UBERTI y José María OLAZAGASTI, por el delito de cohecho pasivo en calidad de coautor, mientras que Luis María Cayetano BETNAZA y Héctor Alberto ZABAleta, deberán responder por el delito de cohecho activo, en calidad de autor y partícipe necesario, respectivamente (fs. 18007/43).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

III. c.- 3) Requerimientos realizados por la Unidad de Información Financiera:

Por su parte, al expedirse en los términos del artículo 346 del C.P.P.N. la querella representada por Mariano FEDERICI, en representación de la Unidad de Información Financiera, con el patrocinio letrado de los doctores Agustín Luis BIANCARDI y Martín Alejandro OLARI UGROTE, formuló su requerimiento acusatorio, solicitando la elevación a juicio de las actuaciones respecto de Juan Manuel ABAL MEDINA, Osvaldo Antenor ACOSTA, Julio Daniel ÁLVAREZ, Rubén David ARANDA, Jorge Mauricio BALÁN, Roberto BARATTA, Ángel Jorge Antonio CALCATERA, Oscar Bernardo CENTENO, Ernesto CLARENS, Raúl Horacio COPETTI, Juan Carlos DE GOYCOECHEA, Julio Miguel DE VIDO, Hernán Diego DEL RÍO, Hugo Alberto DRAGONETTI, Hugo Antranik EURNEKIAN, Walter Rodolfo FAGYAS, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Gerardo Luis FERREYRA, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Claudio Javier GLAZMAN, Hernán Camilo GÓMEZ, Víctor Fabián GUTIÉRREZ, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Hugo Martín LARRABURU, Juan Carlos LASCURAIN, Nelson Javier LAZARTE, Rafael Enrique LLORENS, José Francisco LÓPEZ, Armando Roberto LOSON, Miguel Ángel MARCONI, Enrique Menotti PESCARMONA, Carlos José MUNDÍN, Jorge Guillermo NEIRA, Germán Ariel NIVELLO, José María OLAZAGASTI, Néstor Emilio OTERO, Rodolfo Armando PPBLETE, Aldo Benito ROGGIO, Benjamín Gabriel Romero, Héctor Javier Sánchez CABALLERO, Alberto TASSELLI, Oscar Alfredo THOMAS, Claudio UBERTI, Rudy Fernando ULLOA IGOR, Francisco Rubén VALENTI, Raúl Víctor VERTÚA y Carlos Enrique Guillermo WAGNER, respecto a los hechos y calificaciones obrantes en la presentación agregada a fs. 17141/226.

Asimismo, la querella sostuvo que no se encuentra completa la instrucción en relación a los sucesos atribuidos a Alberto Ángel PADOAN, Luis María Cayetano BETNAZA, Héctor Alberto ZABAleta y Manuel Santos URIBELARREA, toda vez que resultaría necesaria la producción de diversas medidas probatorias, mientras en el caso de Juan



CHEDIACK, por su imputación en el marco de la causa n° 13816/18 (fs. 17141/226).

En un posterior requerimiento la querella representada por el Dr. Mariano FEDERICI, en representación de la Unidad de Información Financiera, solicitó la elevación a juicio en relación a Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Roberto BARATTA, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Gerardo Luis FERRREYRA, Osvaldo Antenor ACOSTA, Jorge Guillermo NEIRA, Mario José MAXIT, Cesar Arturo DE GOYCOECHEA, Alberto Ángel PADOAN, Nelson Javier LAZARTE, Julio Miguel DE VIDO, José María OLAZAGASTI y Hernán DEL RIO, en base a los sucesos y calificaciones que surgen de la presentación de fs. 17887/911.

En un último requerimiento parcial de elevación a juicio, esta querella estimó completa la instrucción y requirió la elevación a juicio en orden al delito de cohecho activo respecto de Manuel Santos URIBELARREA (tres hechos), en calidad de autor; Luis María Cayetano BETNAZA (un hecho), en calidad de coautor, y Héctor Alberto ZABAleta (un hecho), en calidad de partícipe necesario, y en orden al delito de cohecho pasivo respecto de Roberto BARATTA (cuatro hechos), Cristina Elisabet FERNÁNDEZ (cuatro hechos), Claudio UBERTI (un hecho), Nelson LAZARTE (tres hechos), Julio Miguel DE VIDO (un hecho) y José María OLAZAGASTI (un hecho), en calidad de coautores (conforme fs. 18044/60).

III.- B. Causa n° 17459/2018:

Entendiendo concluida la instrucción, con fecha 6 de junio del corriente se corrió vista a la querella y al Sr. Fiscal, en los términos del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 7583/7586).

En respuesta a la vista conferida, tanto los representantes del Ministerio Público Fiscal (fs. 7710/7885), como la Unidad de Información Financiera -querellante en autos- (fs. 7923/8077),





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

requirieron que se eleven parcialmente a juicio las presentes actuaciones respecto de Jorge Isidro Baltazar BOUNINE, Juan Manuel CAMPILLO, Carlos Temístocles CORTEZ, Marcelo Gustavo DANZA, Carlos Adolfo GELLERT, Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA, Elba Diamantina MUNICOY, Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, Osvaldo Fabián PAROLARI, María Jesús PLO, Miguel Ángel PLO, Carolina POCHETTI, Sergio Esteban TODISCO y Federico Carlos ZUPICICH, por la conformación de una estructura jurídica, societaria y bancaria en el extranjero -al menos desde el año 2010 y hasta la actualidad-, empleada para convertir, transferir, administrar, vender, disimular y/o poner en circulación en el mercado, los fondos de procedencia ilícita receptados por Héctor Daniel MUÑOZ en el marco del esquema de recaudación ilegal investigado en la causa n° 9.608/2018.

En sus presentaciones, a las que cabe remitirse, los acusadores realizaron extensas descripciones de los hechos investigados y los elementos probatorios que sostienen las imputaciones, detallando individualmente las conductas y participación de cada una de las personas por las que se requirió la elevación a juicio, y la calificación legal que correspondía adoptar.

III.- C. Causa n° 13820/2018:

En el marco de esta causa tanto el Fiscal Federal (fs. 1315/1360), como la Oficina Anticorrupción (fs. 1364/1394vta.) y la Unidad de Información Financiera (fs. 1395/1419vta.), quienes luego de realizar descripciones de los hechos investigados y los elementos probatorios que sostienen la imputación, analizando el plan criminal y detallando individualmente las conductas y participaciones de cada una de las personas imputadas, solicitaron la elevación a juicio de la causa respecto de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Ricardo Raúl JAIME, Juan Pablo SCHIAVI, Benjamín Gabriel ROMERO y Aldo Benito ROGGIO.

Finalmente, concluyen encuadrando jurídicamente sus conductas en concordancia con lo establecido por la Sala I de la



Excelentísima Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal (ver acápite precedente).

IV.- De la vista del artículo 349 del C.P.P.N.

IV.- A. Causa n° 9608/2018:

En las providencias de fecha 28 de junio y 27 de agosto de 2019 se dispuso notificar a las defensas de los requerimientos de elevación de juicio formulados por el Sr. Fiscal y las querellas (fs. 17240/41 y 18061), por lo que a continuación, se describirá sucintamente lo expuesto por las defensas en sus presentaciones:

1) Los doctores Hugo J. PINTO y Pedro MIGLIORE, abogados defensores de Ernesto CLARENS, se opusieron a la elevación a juicio de las actuaciones, sosteniendo que no pueden ser aplicadas las reglas de multiplicidad delictiva sin considerar que existe un único bloque fáctico de negociación que corresponde al hecho de la causa y los conexos.

En este sentido, la defensa indicó que además del procesamiento en esta causa, se dispuso su procesamiento en el marco de la causa n° 13816/18 que involucra los hechos del acuerdo y se formó la causa n° 3378/2019, que tramita en el Juzgado Federal n° 2.

Al respecto sostuvo que “*La división del juzgamiento en distintos tramos de un único acuerdo de colaboración conspira contra la vigencia de las normas que regulan su funcionamiento y ponen a mi defendido en una grave situación de indefensión. Esto último por cuanto para cumplir con la regla del art. 3 de la ley hizo reconocimientos, amparados por un único acuerdo, y ahora se ha partido en tres el encausamiento por la materia fáctica del acuerdo...*” (fs. 17254/57).

2) Los doctores Carlos E. CARIDE FITTE y Mariano GRONDONA, abogados defensores de Raúl Víctor VERTÚA, efectuaron una presentación mediante la cual se oponen a la elevación a juicio de las actuaciones y solicitan el sobreseimiento de su asistido.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

La defensa hace referencia a las obras adjudicadas a la firma y realiza un análisis de dichas obras y el pago que le fuera imputado en estas actuaciones, concluyendo que “...*Ante el pedido de elevación a juicio de las acusadoras carente de sustento probatorio y, peor aún, de una hipótesis acusatoria concreta , precisa y circunstanciada que permita a esta parte defenderse adecuadamente, entendemos que no corresponde sino SOBRESEER a nuestro asistido del único hecho que se le endilga, calificado por las acusadoras como cohecho activo...*” (fs. 17289/300).

3) El doctor Carlos Indalecio VELA, abogado defensor de Armando Roberto LOSON, planteó la nulidad parcial de los requerimientos de elevación a juicio efectuado y se opuso a la elevación a juicio de las actuaciones, en virtud que no se encuentra completa la instrucción respecto de su asistido.

La defensa sostiene que los tres requerimientos de las partes acusadoras son nulos por haber violado el principio de igualdad de trato procesal, sosteniendo al respecto que “...*En virtud de las consideraciones mencionadas y destacadas anteriormente, surge con claridad que LOSON, IVANISEVICH, URIBELARREA, CHEDIACK, BETNAZA, ZABAleta y PADOAN se encuentran todos procesados (confirmada su situación procesal por la Excma. Cámara) y el Tribunal de Alzada además resolvió ENCOMENDAR, con respecto a todos, la profundización de la investigación. Sin embargo, como veremos a continuación, las partes acusadoras cumplieron con la manda de la Excma. Cámara con relación a cuatro (4) imputados, y la incumplieron, sin explicación alguna, lo que da una pauta de la arbitrariedad con la que se han movido, con relación a LOSON e IVANISSEVICH...*” –el resaltado pertenece al original-.

Subsidiariamente al planteo de nulidad, la defensa se opone a la elevación a juicio de las actuaciones, en función que la instrucción no se encuentra completa respecto de Armando LOSON y corresponde profundizar la investigación en el sentido señalado por la Cámara Federal en dos oportunidades (fs. 17328/344).



4) El Doctor Aníbal IBARRA, abogado defensor de Daniel ALVAREZ, solicitó el sobreseimiento de su asistido, por considerar que se encuentra prescripta la acción penal (fs. 17355/56).

5) Los doctores Rodolfo Miguel IGLESIAS y Maximiliano Ariel CAJG, abogados defensores de Nelson Javier LAZARTE, interpusieron la excepción de falta de acción, solicitando el sobreseimiento de su asistido.

En lo sustancial de la presentación la defensa sostiene que *“...Lo relatado por el fiscal y los querellantes en sus respectivas requisitorias no encuadra en figura penal alguna con respecto a nuestro defendido (...) Evidencia incontrastable de lo antedicho es que las únicas medidas de prueba adoptadas a la fecha no han tenido por objeto más que corroborar que nuestro defendido cumplía las órdenes de su jefe ROBERTO BARATTA bajo temor reverencial, es decir, recolección y/o dación de encomiendas en cumplimiento de la orden de su superior y en el marco de la tareas propias y habituales en área donde prestaba sus labores...”*.

Luego de ello, la defensa sostiene que resulta improcedente considerar a Nelson LAZARTE como miembro de una asociación ilícita, como así también efectúa un análisis de los delitos de cohecho pasivo y dádivas, concluyendo que su conducta resulta atípica (fs. 17362/88).

En una nueva presentación efectuada solicitó nuevamente que se haga lugar a la excepción de falta de acción interpuesta y se disponga el sobreseimiento de Nelson Javier LAZARTE (fs. 18137/56)

6) El doctor Eduardo R. ODERIGO, abogado defensor de Miguel Ángel MARCONI, realizó una presentación mediante la cual solicita el sobreseimiento de su asistido.

Al comenzar su presentación la defensa sostuvo que *“... no tiene un solo elemento que permita dar por cierta la anotación del chofer Centeno en cuanto a la cantidad de dinero retirada de Super cemento, en las tres ocasiones referidas; que no hay un pieza que haga suponer que Centeno revisó la referida cantidad; y que no hay ninguna pieza*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

probatoria que permita dejar de lado la cantidad –mucho menor- indicada por Marconi...”.

A su vez, sostuvo que “...basta ver las fechas, la época, de las tres entregas efectuadas, septiembre y octubre de 2015, para asumir que, como dijo Marconi, tales entregas fueron aportes para la campaña presidencial de entonces, conducta que apenas puede significar una infracción a la ley electoral, pero de ninguna manera un grave delito contra la administración pública como pretenden los acusadores...” (fs. 17389/92).

7) El doctor Carlos Alberto OLITA, abogado defensor de Raúl COPETTI, manifestó que no deducirá oposición alguna al requerimiento presentado por el Sr. Fiscal, pero se opone al requerimiento de la Unidad de Información Financiera, por considerar que el pedido se encuentra fuera de las facultades, capacidad y función del organismo (fs. 17393/94).

8) Los doctores Jorge A. VALERGA ARÁOZ y Jorge A. VALERGA ARÁOZ (h), abogados defensores de Aldo Benito ROGGIO, realizaron una presentación mediante la cual se oponen a la elevación a juicio de las actuaciones, solicitando el sobreseimiento de su asistido.

La defensa sostuvo que “...Los requerimientos de elevación a juicio se apoyan en supuesta prueba que tendió a corroborar los viajes relatados por el chofer Centeno en sus cuadernos de notas. Con relación a nuestro defendido esos cuadernos no corroboran su responsabilidad penal, ni siquiera la intervención de la empresa Benito Roggio e Hijos S.A...”.

Además, se indicó que “Está claro (porque así surge irrefutablemente del proceso) que Aldo Benito Roggio no ofreció dinero, dádiva o promesa para que funcionarios públicos hagan o dejen de hacer algo relativo a su función...” (fs. 17395/400).

9) El doctor Alfredo HUBER, abogado defensor de Walter Rodolfo FAGYAS, realizó una presentación mediante la cual se opone a que la causa sea elevada respecto de su asistido y solicitó su sobreseimiento con relación a los dos hechos de cohecho imputados, mientras que no se



opone a la elevación a juicio en relación al hecho de tenencia de arma que se le imputa.

Respecto de los requerimientos la defensa indica que “...No describen de forma clara y precisa cuál es la concreta y específica conducta o aporte típicamente relevante que ponen a la cuenta de mi cliente como para considerarlo partícipe necesario de dos delitos de cohecho. Es decir, qué fue exactamente lo que hizo...”.

Luego de ello, la defensa efectúa un análisis de la prueba recolectada, concluyendo que “...Las transcripciones de las anotaciones de CENTENO que acabo de efectuar, sin maliciosos agregados o acomodaticias tergiversaciones, revelan que FAGYAS nada recibió ni de DRAGONETTI ni de MUNDIN, que ninguna de las dos ocasiones estuvo presente ni observó ninguna recaudación y que nada le entregó luego a MUÑOZ porque ni siquiera descendió del auto...” (Fs. 17402/07).

10) Los doctores Mariano CÚNEO LIBARONA y Guillermo ACUÑA ANZORENA, abogados defensores de Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN, se opusieron a la elevación a juicio de las actuaciones, solicitando el sobreseimiento de su asistido o la profundización de la investigación a su respecto.

La defensa señala en su presentación las falencias de las requisitorias de elevación a juicio, respecto a la omisión de los acusadores de considerar y valorar las explicaciones, pruebas y fundamentos esgrimidos por la defensa, lo que demuestra la inexistencia de los supuestos actos delictivos atribuidos a EURNEKIAN.

En este sentido la defensa sostuvo “... de las constancias de la causa y del contenido de las resoluciones de VS queda claro que existió una situación ajena al sistema de recaudación ilícita de fondos (para enriquecimiento de los funcionarios y/o para otros fines ilegales generado por las entregas de dinero de quienes pretendían, supuestamente, obtener algún beneficio o ventaja para sus empresas). Y esa situación distinta y ajena a los fines delictivos investigados en esta causa estuvo conformada precisamente, por los casos en los que personas particulares (como nuestro asistido), sean empresarios o no, decidieron utilizar dinero propio,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

de origen lícito y declarado, para hacer aportes voluntarios a la campaña electoral y sin que ello implique algún acuerdo espurio con los funcionarios o beneficio para sus empresas...”.

Para finalizar, la defensa hizo referencia sobre que la necesidad de profundizar la investigación fue advertida por la Excma. Cámara de Apelaciones en casos muy parecidos al de EURNEKIAN y que fueron receptados por el Tribunal, la Fiscalía y la Oficina Anticorrupción (fs. 17433/49).

11) Los doctores Mariano CÚNEO LIBARONA y Augusto Nicolás GARRIDO, abogados defensores de Alejandro Pedro IVANISSEVICH, realizaron dos presentaciones mediante las cuales plantean la nulidad parcial y se opusieron a la elevación a juicio de las actuaciones, en el entendimiento que la instrucción respecto a su asistido no se encuentra completa y debe producirse medidas de prueba en esta instancias.

En este sentido, la defensa sostuvo que “..*La fue clara en que debe profundizarse ‘EN ESTA INSTANCIA’ (ante V.S.) la encuesta y producirse prueba relativa al alcance que tuvo el acto imputado, en especial si se trató de un aporte a la campaña electoral de medio término del año 2009, sancionado por las normas en materia electoral...*” (fs. 17450/65 y 17466/79).

12) Los doctores Christian C. MAGNONE y Diego PALOMBO, abogados defensores de Juan Manuel ABAL MEDINA, se opusieron a la elevación a juicio de las actuaciones, instando el sobreseimiento de su asistido y subsidiariamente solicitaron que se mantenga la situación de su asistido en estado de instrucción, hasta tanto se agote la encuesta que resta producirse al respecto.

La defensa realizó diversas consideraciones y aclaraciones en cuanto a los hechos imputados a su asistido en los requerimientos de elevación realizados y su calificación legal.

Asimismo, sostuvieron que resultaba ajeno a la organización criminal investigada en esta causa, toda vez que pudo verificarse que su



actuación estuvo vinculada con la recepción de fondos en períodos pre-electorales y electorales del año 2013, en coincidencia con la actividad partidaria que le fue asignada (fs. 17485/500).

13) Los doctores Roxana PIÑA y Juan José SFORZA, abogados defensores de Manuel Santos URIBELARREA, se opusieron a la elevación a juicio solicitada por la Oficina Anticorrupción, sosteniendo que resta la producción de diversas medidas de prueba a los fines de permitir un adecuado análisis de la conducta a reprochar a su asistido y la calificación jurídica que le pudiera corresponder (fs. 17501/504).

Con motivo de la nueva vista, realizó una nueva presentación donde cuestiona la providencia, mediante la cual se notificó en los términos del artículo 349 del C.P.P.N., por entender que resulta una condición inexcusable de la vista que el Ministerio Público haya requerido la elevación, como así también solicita nuevamente las medidas de prueba requeridas (fs. 18163/65).

14) Los doctores Luis CHARRO y Cristian PÉREZ, abogados defensores de Hernán Diego DEL RIO, se opusieron a la elevación a juicio solicitada respecto de su asistido, por considerar que no se encuentra completa la instrucción e instando el sobreseimiento de su asistido.

Al respecto la defensa efectúa diversas consideraciones sobre el requerimiento de elevación formulado, concluyendo que “...*la elevación a juicio respecto de Hernán del Rio no puede prosperar pues no existe a su respecto diligencia alguna que pueda sustentar el reproche que se le efectúa y mucho menos el grado de participación que el Sr. Fiscal propicia en semejante entrulado delictivo respecto de quien no tiene recursos de ninguna índole...*”.

Finalmente, la defensa interpone la excepción de falta de acción, con fundamento en la calificación legal escogida y su grado de participación (fs. 17505/15).

En una nueva presentación, la defensa sostiene que la instrucción no se encuentra completa, solicitando el sobreseimiento de su asistido, oportunidad en la cual realiza analiza el delito de admisión de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

dádivas, concluyendo que “...*Hernán Del Río que NO es funcionario y no puede ser partícipe de admisión de dádivas del modo endilgado...*” (fs. 18221/34).

15) El doctor Gustavo E. KOLLMANN, titular de la Defensoría Oficial n°2, en representación de Oscar Bernardo CENTENO, realizó una presentación mediante la cual se opone a la elevación a juicio propiciada por los acusadores respecto de su asistido, instando su sobreseimiento.

A criterio de la defensa los dictámenes efectuados no reflejan en absoluto las razones por las cuales Oscar Bernardo CENTENO debe afrontar la próxima etapa procesal en calidad de imputado, concluyendo que “...*no ha realizado un aporte que lo coloque como miembro de la asociación delictiva sino se ha desempeñado conforme al rol que le fuera asignado, por lo que no lo es extensiva la consecuencia del accionar ilícito de BARATTA...*” (fs. 17516/24).

Asimismo, la defensa realiza una nueva presentación reiterando el pedido de sobreseimiento de su asistido (fs. 18367/68).

16) El doctor Gustavo E. KOLLMANN, titular de la Defensoría Oficial n°2, en representación de José Francisco LÓPEZ, realizó una presentación mediante la cual indicó que no se opondrá a la elevación a juicio propiciada respecto de José Francisco LÓPEZ, dejando sentada la posición de la Defensoría que el reproche que se le puede exigir no puede ser superior al que ha fijado el Señor Fiscal en su dictamen.

En este sentido, la defensa sostiene que “...*LÓPEZ sólo podría afrontar el debate oral a celebrarse teniendo como máximo en la expectativa de la acusación el que se fija para aquellos miembros de una asociación ilícita, tal como se acordó oportunamente y como dictaminó el único titular de la acción penal a través de su requerimiento de elevación a juicio...*” (fs. 17525/29).

17) El doctor Alberto M. MAC MULLEN, en representación de Hugo Martín LARRABURU, realizó una presentación mediante la cual



se opone a la elevación a juicio propiciada por el Fiscal y las querellas, instando el sobreseimiento de su asistido.

Así la defensa sostiene que el único fundamento para requerir la elevación a juicio de su asistido es su intervención en la recepción de los fondos que se describen en los “cuadernos de Centeno”, por lo que concluye que los argumentos de los acusadores resultan contradictorios con la declaración de incompetencia dispuesta con relación a la distribución de los fondos vinculados a las campañas electorales (fs. 17530/37).

18) El doctor Pablo Agustín LAFUENTE, en representación de Carlos José MUNDIN, realizó una presentación mediante la cual se opone a la elevación a juicio propiciada por el Fiscal y las querellas, solicitando la nulidad parcial de los requerimientos de elevación a juicio realizados, toda vez que presentarían una grave deficiencia a la hora de cumplir el mandato de contener una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos.

En este sentido, señalan que de los requerimientos no surge el beneficio o contraprestación que en este caso la empresa BTU S.A. habría recibido a cambio de una entrega de dinero.

En su presentación, la defensa realiza diversas consideraciones sobre el valor probatorio de las anotaciones de CENTENO, los dos sucesos imputados a su asistido y las obras realizadas por la firma “BTU” (Fs. 17538/58).

19) El doctor José Manuel UBEIRA, en representación de Oscar Alfredo THOMAS, realizó una presentación mediante la cual se opone a la elevación a juicio propiciada, por considerar incompleta la instrucción, sosteniendo que “...*No surge de ninguna prueba colectada que el arquitecto Thomas haya participado en delito alguno. Todas las constancias reunidas, la trayectoria y la obra dicen lo contrario...*” (fs. 17559/61).

20) El doctor Mariano H. SILVESTRONI, en representación de Rafael LLORENS, realizó una presentación mediante la cual plantea excepciones y solicita el sobreseimiento de su asistido, indicando que, en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

caso que sea elevada a juicio oral, peticiona la conformación de un Tribunal Colegiado.

Respecto a las excepciones planteadas la defensa sostiene que *“...La oficina Anticorrupción se encuentra legalmente inhabilitada para promover la acción penal contra mi cliente en esa causa, en razón de haber ejercido una actuación conceptualmente corrupta, en tanto guiada por intereses particularmente que son antepuestos al del conjunto social que debería custodiar. Ello es consecuencia de las declaraciones de su titular en cuanto, sin vergüenza ni ambigüedades, afirmó que no actúa como querellante en las causas dirigidas a funcionarios de su sector político, reconociendo, por lógica consecuencia, que sólo actúa como querellante contra funcionarios que provienen de otro sector político, concretamente del sector que pertenece mi cliente...”*.

La defensa sostiene que *“...los requerimientos acusatorios no han podido establecer concretamente cuáles son los hechos concretos que le atribuyen a mi cliente...”*, haciendo referencia a las anotaciones de Oscar CENTENO, la función de su defendido y la imputación por el delito de asociación ilícita (fs. 17562/70).

21) El doctor Marcelo NARDI, abogado defensor de Enrique Menotti PESCARMONA, efectuó una presentación mediante la cual solicita que se efectúen las medidas de prueba oportunamente requeridas (fs. 17576/78).

22) El doctor Marcelo NARDI, abogado defensor de Francisco Rubén VALENTI, efectuó una presentación adhiriendo al pedido de PESCARMONA, como así también indicó que la situación procesal de su asistido se encuentra a estudio de la Sala Primera de la Excma. Cámara de Casación Penal, en virtud del recurso de casación interpuesto (fs. 17579/80).

23) Los doctores Ciro Gerardo JAMES y Pablo Ignacio SPERANZA, en representación de Rudy Fernando ULLOA IGOR, efectuaron una presentación mediante la cual se oponen a la elevación a juicio, por entender que no se encuentra completa la instrucción y que corresponde el sobreseimiento de su asistido o el cambio de calificación.



En este sentido, sostienen que no hay pruebas que tornen al nombrado responsable de los delitos imputados, como así también plantean la nulidad de los requerimientos de elevación a juicio, toda vez que no describen adecuadamente cuales serían los hechos por los cuales consideran probado el delito de asociación ilícita (fs. 17619/26).

24) Los doctores Gustavo Fabián TROVATO y María Soledad ACCETTA, en representación de Benjamín Gabriel ROMERO, efectuaron una presentación mediante la cual se oponen a la elevación a juicio efectuada por el Sr. Fiscal y las partes querellantes, por entender que la instrucción no se encuentra completa, siendo que no se habrían evacuado las citas tendientes a rebatir las hipótesis acusadoras.

La defensa sostiene concluyendo su presentación que “*... de los dos hechos atribuidos como configurativos del delito de cohecho, falta, en un caso, la prueba de un acuerdo voluntario y del beneficio perseguido mediante la acción de soborno; en el otro, ni siquiera está probada la materialidad fáctica de ese pago...*” (fs. 17627/35).

25) Los doctores Gustavo Fabián TROVATO y Antonella DONNES, en representación de Rodolfo Armando POBLETE, se opusieron a la elevación a juicio efectuada por el Sr. Fiscal y las partes querellantes, por entender que la instrucción no se encuentra completa.

La defensa entiende que al no encontrarse firme el auto de procesamiento dispuesto por la Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal contra su asistido, no resulta procedente elevar la causa a juicio, caso contrario, implicaría una vulneración al derecho a la doble instancia.

Al finalizar su presentación entienden que “*...al fracasar la imputación principal del delito de cohecho activo, fracasa necesariamente la atribución a Rodolfo Poblete de cualquier participación en él. De ello se sigue que la instrucción no se encuentra agotada y que no existe mérito suficiente para elevar las presentes actuaciones a juicio respecto de nuestro asistido...*” (fs. 17637/49).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

26) El doctor Eduardo S. BARCESAT, en representación de Gerardo Luis FERREYRA, en las presentaciones realizadas se opuso a la elevación a juicio, solicitando el sobreseimiento de su asistido (fs. 17665/76 y 18166).

Al respecto la defensa solicita el sobreseimiento de su asistido por entender que no existe causa judicial en los términos del artículo 116 de la Constitución Nacional y, en subsidio, por la inexistencia de prueba de cargo que acredite haber incurrido en hecho delictivo alguno.

Al finalizar la presentación la defensa sostiene que “*...por la fecha de los aportes reconocidos por mi defendido, estaría prescrita toda la acción penal/electoral. Peor aún, que fueren ‘dádivas’ (art. 259, C. Penal), nuevamente que por sus fechas la acción penal se hallaría igualmente prescripta...*” (fs. 17665/76).

27) El doctor Marcelo Esteban MÓNACO, en representación de Juan Carlos LASCURAIN, realizó una presentación mediante la cual interpone la excepción de falta de acción y solicita el sobreseimiento de su asistido.

Para sostener lo expuesto, la defensa realiza diversas consideraciones respecto a la Ley 27304 y el incumplimiento por parte de los acusadores de requisitos de dicha ley, como ser la omisión de registro de las declaraciones de arrepentidos y la omisión de corroborar la verosimilitud de la información, concluyendo que “*...esta defensa solicita el sobreseimiento del Sr. Juan Carlos Lascurain, como consecuencia de la excepción de defecto legal cuya existencia y demostración resultan notorias si se tienen en cuenta el alcance y las limitaciones para la aplicación del régimen de la ley 27.304 sobre la cual basaron – indebidamente- sus requerimientos de elevación a juicio las tres (3) partes acusadoras...*” (fs. 17682/85).

28) El doctor Manuel F. TESSIO, en representación de Osvaldo A. ACOSTA, solicitó el sobreseimiento de su asistido, dejando expresa la opción de ser juzgado por un Tribunal colegiado tal como lo dispone el art. 349 del CPPN.



Al respecto se sostuvo que “...*de las constancias del expediente, surge con bastante claridad que Osvaldo Acosta ha sido absolutamente ajeno a los hechos que se investigan; es decir, de ningún modo pueden sostenerse fundadamente que intervino en los hechos objeto de imputación (...) Ferreyra reconoció y demostró –con hechos anteriores al inicio de la causa de público conocimiento- que realizó algunas entregas menores de dinero en moneda nacional, de sus fondos personales...*” (fs. 17686/91).

29) Los doctores Maximiliano RUSCONI y H. Gabriel PALMEIRO, abogados defensores de Julio Miguel DE VIDO, realizaron dos presentaciones mediante las cuales plantearon la oposición de la defensa a las conclusiones del Ministerio Público Fiscal y las querellas, solicitando el sobreseimiento de su asistido.

Como fundamento de lo expuesto, en el marco de las presentaciones efectuadas la defensa cuestiona los requerimientos de elevación efectuado por los acusadores, como así también realiza diversos planteos de nulidad (fs. 17756/98 y 18235/78).

30) Los doctores Gabriel Rubén CAVALLO y Hernán Luis FOLGUEIRO, abogados defensores de Luis María Cayetano BETNAZA, realizaron una presentación mediante la cual interpone recurso de reposición con apelación en subsidio y plantea la nulidad de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019, mediante la cual se corre vista en los términos del artículo 349 del C.P.P.N. (fs. 18120/26).

Asimismo, en una nueva presentación se opone a la elevación a juicio propiciada por las querellas, oportunidad en la cual realizó un análisis de lo expuesto por los acusadores y la prueba recolectada, solicitando el sobreseimiento de su defendido.

A su vez, de conformidad con el art. 348 del C.P.P.N. solicita que se dé intervención a la Cámara de Apelaciones, el cual es aplicable en este caso, toda vez que “...*la CSJN no afirmó, ni en 'Quiroga', ni en el caso 'Bernstein' (B. 505. XLIII) –ni en ningún otro precedente-, la autonomía de la querella para requerir en soledad la elevación a juicio de las actuaciones...*” (fs. 18167/200).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

En una nueva presentación interponen la excepción de falta de acción con el objeto que se aparte del rol de querellante a la Unidad de Información Financiera y a la Oficina Anticorrupción, en relación al hecho imputado a su defendido, Héctor ZABAleta y Paolo ROCCA.

Sobre la Oficina Anticorrupción se sostuvo que “...solamente puede intervenir como querellante frente a hechos que afecten al patrimonio del Estado...” y respecto de la Unidad de Información Financiera y el decreto n° 825/11 se sostuvo “...En ningún pasaje del decreto se enuncia la posibilidad de que la UIF se constituya en querellante por el delito, como en nuestro caso, cohecho...”.

Para finalizar, solicitan la nulidad por falta de autonomía de las querellas estatales que impide la elevación de las actuaciones, sosteniendo que sus requerimientos no pueden prosperar, nunca, sin el impulso acusatorio del Ministerio Público Fiscal, por lo que sostienen que “...en casos de discrepancia entre la opinión del querellante y la del fiscal, si el fiscal no quiere requerir la elevación a juicio correspondería la aplicación del procedimiento de consulta, instancia que V.S. no observó...” (fs. 18201/17).

31) Los doctores José Luis VÁZQUEZ y Federico MEDINA FERNÁNDEZ, abogados defensores de Héctor Alberto ZABAleta, realizaron una presentación mediante la cual plantean la nulidad y subsidiariamente la apelación de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019, mediante la cual se corre vista en los términos del artículo 349 del C.P.P.N. (fs. 18129/32).

32) Los doctores Martín GARCÍA SANTILLÁN y Guillermo RIVAROLA, en representación de Alberto Ángel PADOAN, se opuso a la elevación a juicio y solicito el sobreseimiento de su asistido, en el entendimiento que las conductas atribuidas no han sido probadas, por lo que no existe el estado de sospecha suficiente que justifique el avance procesal pretendido por los acusadores (fs. 18157/62).

33) Finalmente, el doctor Mariano FRAGUEIRO FRÍAS, en representación de Néstor Emilio OTERO (fs. 17249/53); los doctores Ezequiel KLAINER y María Valeria ONETTO, abogados defensores de



José María OLAZAGASTI (fs. 17260/61 y 18134/35); el doctor Martín MAGRAN, abogado defensor de Víctor Fabián GUTIERREZ (fs. 17266/69); los doctores Juan ARÁOZ DE LAMADRID y Javier LANDABURU, abogados defensores de Juan Carlos DE GOYCOECHEA (fs. 17303); la doctora Laura FECHINO, abogada defensora de Hernán Camilo GÓMEZ (fs. 17357); el doctor Fernando DÍAZ CANTÓN, abogado defensor de Ángel Jorge Antonio CALCATERRA y Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO (fs. 17480/84); el doctor Carlos Alberto BERALDI, en representación de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ (fs. 17573/75 y 18133); los doctores Graciana PEÑAFORT y Alejandro RÚA, en representación de Roberto BARATTA (fs. 17716/45 y 18218/20); y el doctor Juan ARÁOZ DE LAMADRID, en representación de Mario José MAXIT y César Arturo DE GOYCOECHEA (fs. 18127); realizaron diversas presentaciones mediante las cuales no se opusieron a la elevación a juicio de las actuaciones.

IV.- B. Causa n° 17459/2018:

En la providencia de fecha 28 de junio de 2019, se dispuso notificar a las defensas de los requerimientos de elevación de juicio formulados por el Sr. Fiscal y la querella (fs. 8080/8081). A continuación, se describirán sucintamente los planteos de oposición efectuados:

1) Los Dres. Julián SUBÍAS y Santiago BLANCO BERMUDEZ, codefensores de Carlos Temístocles CORTEZ, Leonardo Daniel LLANEZA y Rubén Horacio LLANEZA, se opusieron a la elevación a juicio de las actuaciones y solicitaron el sobreseimiento de sus asistidos (fs. 8429/8449).

En primer lugar, la defensa cuestionó que los requerimientos hayan sido formulados de manera parcial, pues ello constituiría un desdoblamiento de un único hecho.

Por otro lado, reiteró su postura alternativa en torno al mérito reunido en autos. En particular, argumentó que las conductas de sus asistidos eran lícitas y propias de su actividad empresarial, y que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

desconocían el origen de los fondos de MUÑOZ, quien actuaba como representante de un grupo inversor.

Asimismo, se enumeraron las sociedades y bienes de CORTEZ ubicados en el extranjero.

2) El Dr. José Luis FERNÁNDEZ, codefensor de Miguel Ángel PLO y Federico Carlos ZUPICICH, se opuso a la elevación a juicio, planteó nulidades e inconstitucionalidades, y postuló el sobreseimiento de sus asistidos (fs. 8480/8498).

Los planteos de nulidad fueron dirigidos contra los requerimientos de elevación a juicio, por resultar parciales pese a ventilarse en las actuaciones un único hecho, como así también por haber sido realizados cuando la instrucción no se encuentra completa.

Similar cuestionamiento se dirigió contra las declaraciones de los imputados arrepentidos y todo lo actuado en consecuencia, ya que habrían sido tomadas sin recurrir a los registros técnicos previstos en la legislación, imposibilitando su control por las partes.

Por otro lado, la defensa planteó la inconstitucionalidad de los artículos 349 y 352 del CPPN, por la restricción que implicarían para los derechos de la defensa, la desigualdad frente a las facultades que el artículo 346 del cuerpo normativo otorga a los acusadores y la limitación a la posibilidad de recurrir una decisión jurisdiccional.

Finalmente, reiteró su posición en relación al hecho y la prueba, argumentando que los actos de sus asistidos se circunscribieron al ejercicio legal de su profesión como abogados de Carolina POCHETTI, y que los únicos indicios en sentido contrario son los dichos de algunos de los imputados arrepentidos o bien elementos circunstanciales, inocuos o lícitos.

3) El Dr. Juan Manuel DRAGANI, defensor de Osvaldo Fabián PAROLARI, se opuso a la elevación a juicio de las actuaciones, solicitando el sobreseimiento de su defendido (fs. 8501/8504).



En lo sustancial de su presentación, la defensa argumentó que no se encuentra acreditada siquiera mínimamente la imputación contra su asistido, quien se limitó a ejercer una actividad lícita como *broker* desconociendo el origen de los fondos. Por ende, tachó su procesamiento y los requerimientos de elevación a juicio de arbitrarios e infundados, y que por imperio del principio de inocencia debería sobreseerse a su asistido.

4) La Defensoría Pública Oficial en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 que asiste a Carolina POCHETTI, se opuso a la elevación a juicio de la causa e instó el sobreseimiento de su defendida (fs. 8509/8521).

Para ello, reiteró su postura en cuanto a que la imputación en su contra se derivaría de una suerte de responsabilidad objetiva, por ser la esposa y luego la viuda de MUÑOZ. Sostuvo en cambio, que en verdad jamás habría sido una protagonista con capacidad decisoria, ya que la toma de decisiones estuvo a cargo de MUÑOZ y, tras su fallecimiento, de PLO y ZUPICICH, a quienes había confiado sus negocios en el final de su vida. Invocó la perspectiva de género y el contenido de la convención de Belem do Pará, afirmando que el rol cultural dominante del hombre y la subordinación de la mujer, en forma estereotipada imponían a POCHETTI el deber de haber conocido y denunciado las maniobras de su marido o ser su cómplice.

También argumentó que, por aplicación de la ley penal más benigna, deberían encuadrarse los hechos en el artículo 278 del Código Penal; y también que aún no ha recaído condena en la causa n° 9.608/2018, para afirmar el origen ilícito de los fondos.

IV.- C. Causa n° 13820/2018:

1) El Dr. Jorge A. VALERGA ARAOZ se opone a la elevación a juicio de la causa y solicita el sobreseimiento de su defendido, Aldo Benito ROGGIO, en la convicción de que no cometió delito alguno.

En tal sentido, indica que las declaraciones efectuadas en los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

términos de la Ley 27.304 no fueron corroboradas con otra prueba, como lo exige su artículo 13.

Y entiende que, de tal modo, el procesamiento, su confirmación y los requerimientos de elevación a juicio, sólo se apoyan en dichas declaraciones.

A su vez, señala que las conclusiones de los acusadores parten de una tergiversación de las manifestaciones de su defendido y explica la relación contractual existente entre la empresa Metrovías SA y el Estado Nacional.

Finalmente reitera sus descargos, indicando que los pagos efectuados por ROGGIO no tuvieron por finalidad obtener una contraprestación indebida por parte de los funcionarios públicos, sino que fueron consecuencia de extorsiones e intimidaciones (fs. 1429/1436).

2) El Dr. Carlos Alberto BERALDI, en su carácter de defensor de Cristina Elisabet FERNANDEZ, solicita que la causa pase a la próxima etapa procesal, para que en el marco de una audiencia oral y pública puedan volver a plantearse las cuestiones que ya fueron rechazadas en la presente etapa (fs. 1437/1439vta.).

3) El Dr. Gustavo Fabián TROVATO se opone a la elevación a juicio y solicita el sobreseimiento de su defendido, Benjamín Gabriel ROMERO, por entender que sus propias manifestaciones constituyen la única prueba en su contra y que, por lo tanto, al no existir -a su criterio- otro elemento de convicción que las corrobore, no pueden configurar un cuadro suficiente para sostener un juicio de reproche racional (fs. 1441/1444).

4) Los Dres. Maximiliano RUSCONI y Hugo Gabriel PALMEIRO, en sus condiciones de abogados defensores de Julio Miguel DE VIDO, se oponen a la elevación a juicio de la causa a partir de una reedición de los planteos de nulidad ya efectuados y en la convicción de que no existen elementos objetivos que permitan sostener que su defendido haya cometido delito alguno (fs. 1445/1488).

5) Los Dres. Maximiliano RUSCONI y Hugo Gabriel



PALMEIRO, en sus condiciones de abogados defensores de Juan Pablo SCHIAVI, se oponen a la elevación a juicio de la causa a partir de una reedición de los planteos de nulidad ya efectuados y resueltos -tanto por este tribunal como por el superior- y en la convicción de que no existen elementos objetivos que permitan sostener que su defendido haya cometido delito alguno (fs. 1489/1518vta).

V.- Fundamento del Decisorio:

Dadas las probanzas recolectadas en el marco de las causas nº **9.608/2018, 17.459/2018 y 13.820/2018**, se consideran reunidos los extremos necesarios para que las mismas pasen a su ulterior etapa, en relación a los imputados Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Nelson Javier LAZARTE, Rafael Enrique LLORENS, José María OLAZAGASTI, Rudy Fernando ULLOA IGOR, Claudio UBERTI, José Francisco LÓPEZ, Juan Manuel ABAL MEDINA, Hugo Martín LARRABURU, Oscar Bernardo CENTENO, Carlos Guillermo Enrique WAGNER, Ernesto CLARENS, Gerardo Luis FERREYRA, Germán Ariel NIVELLO, Oscar Alfredo THOMAS, Hernán Camilo GÓMEZ, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Walter Rodolfo FAGYAS, Carlos José MUNDIN, Claudio Javier GLAZMAN, Juan Carlos DE GOYCOECHEA, Raúl Héctor VERTUA, Ángel Jorge Antonio CALCATERRA, Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO, Armando Roberto LOSON, Néstor Emilio OTERO, Juan Carlos LASCURAIN, Alberto TASSELLI, Hernán Diego DEL RIO, Aldo Benito ROGGIO, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Benjamín Gabriel ROMERO, Jorge Juan Mauricio BALÁN, Hugo Alberto DRAGONETTI, Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN, Rodolfo Armando POBLETE, Enrique Menotti PESCARMONA, Francisco Rubén VALENTI, Osvaldo Antenor ACOSTA, Jorge Guillermo NEIRA, Raúl Horacio COPETTI, Víctor Fabián GUTIÉRREZ, Julio Daniel ÁLVAREZ, Rubén David ARANDA, Miguel Ángel MARCONI, Manuel Santos URIBELARREA, César Arturo DE GOYCOECHEA, Mario José MAXIT, Alberto Ángel PADOAN, Luís María Cayetano BETNAZA, Héctor Alberto ZABAleta, Jorge Isidro Baltazar BOUNINE, Juan Manuel CAMPILLO, Carlos Temístocles





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

CORTEZ, Carlos Adolfo GELLERT, Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA, Elba Diamantina MUNICOY, Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, María Jesús PLO, Miguel Ángel PLO, Carolina POCHETTI, Sergio Esteban TODISCO Federico Carlos ZUPICICH, Marcelo Gustavo DANZA Osvaldo Fabián PAROLARI, Ricardo Raúl JAIME y Juan Pablo SCHIAVI, como propician el Sr. Fiscal y las querellas.

Respecto a estos imputados, debe señalarse que se encuentran procesados por los sucesos por los que fueron indagados, siendo por los mismos hechos que el Sr. Agente Fiscal y querellas requirieron la elevación a juicio de las actuaciones.

Por otra parte, corresponde indicar que al momento de disponer sus procesamientos tanto este Juzgado como el Superior, se hizo referencia a los elementos de prueba que permiten tener por acreditada la materialidad del delito investigado, como así también la responsabilidad de los imputados en los sucesos, debiendo destacar que desde el dictado de dichas resoluciones no fueron agregados al expediente nuevos elementos de prueba que ameriten modificar el criterio adoptado.

Así, al contrario de lo sostenido por las defensas de algunos de los imputados, al momento de valorar la prueba, se efectuó un análisis integral de la misma y se hizo hincapié en ciertas constancias probatorias – que no se limitan a las contenidas en las anotaciones de Oscar Bernardo CENTENO o declaraciones de imputados colaboradores como sostienen algunas defensas-, que daban cuenta de la existencia de la maniobra investigada y su participación en los sucesos, circunstancia que no fue desvirtuada por los elementos aportados o valorados por las defensas en las presentaciones efectuadas.

Nótese que en el caso de cada uno de los imputados fue analizada su participación concreta en los sucesos investigados, siendo estos aspectos valorados en las respectivas resoluciones dictadas por este Juzgado y el Superior, como así también en los requerimientos efectuados por el señor Fiscal y las querellas.



Sumado a lo expuesto, no puede dejar de mencionarse que los elementos de prueba que fueron incorporados con posterioridad a los primeros autos de mérito adoptados, principalmente en el marco de los legajos nº 235 y 268, nos brindan nuevos elementos en lo referido a la existencia de los sucesos y la participación de los imputados, alguno de los cuales fueron indicados en la resolución de fecha 5 de septiembre de 2019, mediante la cual se valoró la verosimilitud y utilidad de la información aportada por los imputados colaboradores (fs. 18279/338 de la causa nº 9608/18).

Por ello, sobre las medidas de prueba que fueron solicitadas en las oposiciones realizadas por las defensas, no se vislumbra la pertinencia de su realización, siendo además que en el caso de ser consideradas útiles para la realización del juicio oral podrán ser llevadas a cabo por el Tribunal Oral que en definitiva intervenga.

En otras palabras, han expresado nuevamente lo que en definitiva son sus discrepancias con la valoración probatoria que fundó el procesamiento de sus asistidos, y los posteriores requerimientos de elevación a juicio. Pero sin perjuicio de ello, la materialidad de los hechos traídos a conocimiento del tribunal, como la responsabilidad que cabe atribuirles a los nombrados, se encuentran debida y ampliamente acreditadas mediante los elementos de convicción allegados al sumario y que fueran reseñados *ut supra*, coincidiendo con los fundamentos vertidos por los acusadores en sus respectivos requerimientos, con los alcances propios de esta etapa.

De esta manera en sus respectivas oposiciones, muchas de las defensas, han reeditado los argumentos que emplearon con anterioridad, tanto en el marco de sus descargos como al recurrir el auto de mérito.

Otra de las críticas efectuadas por las defensas se encuentra dirigida a los encuadres legales escogidos, respecto de lo cual cabe señalar que corresponderá al Tribunal Oral desinsaculado la calificación definitiva de las conductas de los imputados, de conformidad





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

con las previsiones del artículo 401 del Código Procesal Penal de la Nación.

En efecto, la etapa de juicio será la adecuada para introducir tales agravios, dado que en una eventual sentencia del Tribunal Oral será donde podrán conocerse con mayor detalle las conductas efectivamente realizadas por los encausados.

En este sentido se tiene dicho: “*La calificación que se efectuará en esta etapa es absolutamente provisoria, pues será el tribunal Oral que eventualmente analice la situación de la imputada en la próxima etapa del proceso, en virtud del principio *jura novit curia* (artículo 401 del Código Procesal Penal de la Nación), el que podrá subsumir el caso, siempre que se mantenga idéntica base fáctica, en otra figura legal. Para ello, tomará en consideración los argumentos planteados por la parte a favor de tal o cual encuadre típico y, de allí, arribar a una sentencia que considere todas las cuestiones que ahora se presentan en el legajo*

” (C.C.C., Sala VI, causa nº 39.483 “B. V. M. s/procesamiento”, rta.: 31/05/2010, fda.: LUCINI y FILOZOF).

Por ello, si bien algunas defensas hacen referencia que los pagos realizados habrían tenido origen en los pedidos de dinero efectuados por los funcionarios públicos imputados, alegando que eran “aportes de campaña”, no puede dejar de mencionarse que de las constancias que fueron remitidas por la Secretaría Electoral y la Excma. Cámara Electoral (ver fs. 6.012/5, 6.251/69, 6.366/72, 6.846/72, 6.957 y 7.144/5), no surge que los empresarios que alegaron aportes de campaña efectivamente los hayan efectuados, sumado a que tampoco aportaron ninguna constancia que acredite tal situación, por lo que se podría inferir que se trataba de dinero que se encontraba fuera del circuito financiero.

Al respecto, si bien se ha entendido que una parte menor del flujo de dinero ilegal obtenido por los funcionarios del ex Ministerio de Planificación Federal, fue utilizado para el financiamiento de las campañas electorales de la agrupación “Frente para la Victoria”, lo cierto es que con ese dinero también se enriquecían, en mayor o menor medida, los partícipes de la maniobra, debiendo tener presente que las



empresas que representaban tenía algún tipo de contratación con el Estado Nacional en forma contemporánea a realizarse los pagos, por lo que entiendo que en este aspecto las medidas efectuadas resultan suficientes para esta etapa, como fue mencionado anteriormente.

Otra circunstancia que refuerza lo expuesto es que algunos de los imputados que alegaron haber realizado “aportes de campaña”, indicaron que lo hicieron en divisa extranjera -como ser el caso de Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN y Manuel Santos URIBELARREA-, lo cual no correspondería con un aporte de este tipo.

Por ello, si bien la Sala Primera de la Excma. Cámara del Fuero hizo referencia que en los casos de Roberto LOSON, Alejandro IVANISSEVICH y Rubén Santos URIBELARREA, correspondería profundizar la investigación a fin de una eventual reasignación de la subsunción jurídica de los hechos –no habiéndose indicado medidas al respecto-, lo cierto es que este Tribunal estimó completa la instrucción, criterio que fue compartido por los acusadores (a excepción del caso de URIBELARREA por parte del Ministerio Público Fiscal, el cual tampoco precisó cómo debía profundizarse la investigación), resultando en consecuencia aplicables las consideraciones anteriormente expuesta en cuanto a que eventuales medidas puedan realizarse en la etapa de instrucción suplementaria.

Por otra parte, la defensa de José Francisco LÓPEZ sostiene que el grado de participación en la asociación ilícita escogido por alguno de los acusadores excede los términos del acuerdo realizado, en cuanto a ello debe señalarse que el acuerdo efectuado es por hechos, independientemente de la calificación legal y grado de participación que corresponda a los mismos en la siguiente etapa.

También se encuentra abarcada esta circunstancia en las discrepancias advertidas entre los distintos requerimientos de elevación a juicio -en lo referido a cantidad de hechos y grado de participación-, por lo cual se procederá a la elevación en base a las calificaciones escogidas por este Tribunal, con las modificaciones efectuadas por el Superior, con las salvedades que se indicarán posteriormente.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Debe recordarse que el objeto de la instrucción como el del juicio oral y público es establecer la existencia de determinados hechos, presuntamente ilícitos, de los que participaron determinadas personas fehacientemente identificadas y que esos hechos tienen una adecuación típica en la legislación penal.

A lo largo del proceso penal lo que deben quedar inalterados son los hechos (plataforma fáctica), que debe ser conocido de manera plena por las personas imputadas para poder articular su defensa, solo al final de todo el procedimiento penal el juzgador estará en condiciones de establecer de manera definitiva cual es la calificación legal adecuada a los hechos descriptos y la prueba desplegada.

Al comentar el concepto de “...control de cumplimiento de las prescripciones de la instrucción...” incluido en el artículo 354 del C.P.P.N., los autores NAVARRO, G., y DARAY, R. sostienen que en “...*Esa actividad de contralor (...) ha de controlarse si la indagatoria fue cumplida en legal forma, si ésta guarda congruencias con el auto de procesamiento, si ocurre otro tanto con el requerimiento de elevación a juicio, si ese requerimiento fue ulteriormente notificado a la defensa, si media decreto de clausura de la instrucción o auto de elevación a juicio...*” (conf. Código Procesal Penal de la Nación-Análisis jurisprudencial y doctrinal - editorial Hammurabi - tomo 2 - Buenos Aires - 2004 - pp. 1.061).

En cuanto a los planteos de nulidad deslizados en las oposiciones a la elevación, en primer término, debe señalarse que implican un disenso con los fundamentos de los requerimientos de las partes acusadoras, ya que no se observa la presencia de los vicios indicados por los impugnantes y se advierte que cuentan con claras descripciones de las imputaciones -tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico-, que ofrecen motivaciones suficientes para requerir la elevación a juicio de la causa y que poseen cada uno de los requisitos observados por el segundo párrafo del artículo 347 del código de forma respecto de su contenido.

Además, se recuerda que las nulidades reeditadas por algunas defensas en esta oportunidad –DE VIDO, SCHIAVI, PLO y ZUPICICH-, ya fueron oportunamente sustanciadas y tratadas en los



respectivos incidentes de la causa nº 9.608/2018, tanto por este tribunal como por el superior; a los que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Puntualmente, tuvieron respuesta jurisdiccional en los incidentes nº 9.608/2018/28, 9.608/2018/59 y 9608/2018/100, donde la Cámara Federal confirmó los rechazos de planteos similares a los efectuados.

De esta manera, no existen nuevos fundamentos para reiniciar en esta misma etapa esas cuestiones ya precluidas, independientemente de la disconformidad que puedan abrigar las partes sobre el resultado arribado.

En este punto, también corresponde hacer referencia a los cuestionamientos dirigidos al carácter parcial de la elevación requerida en el marco de la causa nº 17459/2018, que quedan absorbidos dentro de las mismas oposiciones y no serán atendidos, dado que los acusadores han trazado una delimitación racional entre las maniobras por las que estiman concluida la investigación, frente a aquellas sobre las que aún debe profundizarse la pesquisa, y han brindado sus fundamentos para esa diferenciación, toda vez que ambos fueron oportunamente comprendidos dentro de la plataforma fáctica trasladada a los imputados y sobre la que se dispuso agravar su situación procesal, no se advierte que esa diferenciación pueda redundar en una afectación a su defensa, que podrá ser desplegada eficazmente en ambas etapas procesales.

En igual sentido, resulta también improcedente el pedido de inconstitucionalidad de los artículos 349 y 352 del C.P.P.N., toda vez que se avizoran como un intento de evitar que la causa avance hacia la próxima etapa, sin perjuicio de destacar que la parte ha hecho uso, a lo largo de toda esta instancia, de las garantías constitucionales reconocidas a la defensa, interponiendo los planteos que consideró pertinentes; de allí que esta nueva petición deba ser considerada como una mera disconformidad ante las acusaciones formuladas.

Esta misma situación se observa en los planteos de falta de acción efectuados por las defensas de Nelson LAZARTE, Hernán Diego DEL RIO y Juan Carlos LASCURAIN, siendo que esta no resulta la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

vía idónea para demostrar la inexistencia de delito, a menos que esta fuera manifiesta - extremo que no se da en autos-, pues existen hechos controvertidos sujetos a prueba que oportunamente fueron valorados por este Tribunal y el Superior.

También debe mencionarse en este punto, el pedido de prescripción realizado por la defensa de FERREYRA, el cual no cuenta con ningún asidero ya que la defensa lo introduce en su presentación partiendo de una calificación legal que no corresponde con la que surge actualmente de estas actuaciones, toda vez que su defendido se encuentra procesado por los delitos de asociación ilícita y cohecho activo –reiterado en veinte (20) oportunidades-.

Luego de analizarse dichas presentaciones, se advierte que se basan en discordancias con los contenidos de los requerimientos acusadores y, por lo tanto, esos planteos se encuentran absorbidos por las oposiciones a la elevación a juicio formuladas (conf. “mutatis mutandi” Sala I en la c. N° 44.612, “Galelli, Carlos Alberto s/procesamiento”, rta: el 4 de noviembre de 2010, reg. N° 1.114 y sus citas; también c. N° 46.912, “Miró, Aníbal Eliseo s/procesamiento”, reg. N° 648 rta: 28 de junio de 2012).

En conclusión, ninguno de los planteos efectuados por las defensas refieren a circunstancias nuevas, diferentes a las ya analizadas por este juzgado y por la Sala Primera de la Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, tanto en el auto de procesamiento como en los respectivos incidentes.

Respecto a la oposición realizada por la defensa de Ernesto CLARENS, en cuanto a que no pueden ser aplicadas las reglas de multiplicidad delictiva sin considerar que existe un único bloque fáctico de negociación que corresponde al hecho de la causa, debe señalarse que recientemente se valoró su aporte en el marco de la presente investigación y conexas –como ser la causa n° 13816/18-, por lo que en caso que esta última sea elevada a juicio tramitarán en forma conjunta con la primera.

Distinto es el caso de la causa n° 3378/2019 que se originó en base a una denuncia efectuada por la Unidad de Información



Financiera contra la totalidad de personas imputadas en la presente causa (fs. 16119/28), respecto de la cual se dispuso la extracción de testimonio, por entender que excedía el objeto de la presente investigación, no formando parte de la presente causa o conexas.

Con relación al planteo de prescripción realizado por la defensa de Julio Daniel ÁLVAREZ, el mismo fue resuelto por este Tribunal en el marco del incidente n° 330, en el cual no se hizo lugar a su pedido.

Tampoco se hará lugar a la oposición realizada por la defensa de COPETTI, al requerimiento de la Unidad de Información Financiera, por considerar que el pedido se encuentra fuera de las facultades, capacidad y función del organismo, toda vez que más allá de ello, lo cierto es que el hecho por el cual la querella propicia la elevación a juicio del nombrado es uno de los cuales por los que se encuentra indagado y procesado en esas actuaciones, como así también requirió la elevación a juicio el Sr. Fiscal.

En relación al cuestionamiento realizado por la defensa de LLORENS, sobre que la oficina Anticorrupción se encuentra legalmente inhabilitada para promover la acción penal contra su cliente por declaraciones de su titular, el mismo carece de todo sustento fáctico, dado que se basa en una mera suposición, relacionada con supuestas declaraciones periodísticas ajenas a esta causa y que no encuentra sustento en ninguna de las constancias incorporadas.

En el caso de los argumentos expuestos por las defensas de Juan Manuel ABAL MEDINA y Hugo Martín LARRABURU, no se vislumbra identidad con los sucesos por los cuales se dispuso la incompetencia con fecha 25 de octubre de 2018, toda vez que de la prueba incorporada surge que los nombrados participaron en los pagos que le fueron imputados y en algunos casos LARRABURU concurrió a las inmediaciones de los domicilios en que se efectuaron.

Como ejemplo de ello, podemos mencionar la anotación de fecha 17 de octubre de 2013, en la cual se hace referencia a una recaudación en el domicilio de la calle Wernicke 573, Boulogne, Provincia





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

de Buenos Aires, donde LAZARTE le entrega el dinero a LARRABURU a las pocas cuadras de ese domicilio.

Otro cuestionamiento efectuado por algunas defensas, relativo a que se vulneró el derecho al “doble conforme”, tampoco tendrá acogida favorable, toda vez que la circunstancia que hayan presentado un recurso de casación contra la resolución dictada por la Sala Primera de la Excmo. Cámara del Fuero, no obsta que avance el trámite de las actuaciones.

En este sentido, debe recordarse a las defensas que el 21 de mayo de 2008, mediante la sanción de la Ley 26.373, se sustituyó el artículo 353 del C.P.P.N., rigiendo desde ese momento su actual redacción que claramente establece que “...*La existencia de recursos pendientes de resolución ante la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, o la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ningún caso impedirá la elevación a juicio de las actuaciones, y sólo podrá obstar la fijación de la audiencia prevista por el artículo 359...*”.

Sumado a ello, se ha sostenido que “*No obsta a que la instrucción quede clausurada que subsista alguna vía de impugnación extraordinaria interpuesta por el imputado pues la actividad de control jurisdiccional efectuada hasta entonces -expresada en decisiones concordantes de ambas instancias, que satisfacen consecuentemente la exigencia de la “doble conformidad”- amerita que se le asigne a la imputación verosimilitud suficiente para permitir el avance progresivo del proceso hacia su destino principal: el debate oral y contradictorio...*” (C.C.C. Fed. Sala II Cattani - Irurzun – Farah, 14.4.2009 “Spolski”, Causa 27.627 Reg. 29.728 J. 5 - S. 10).

También, corresponde efectuar algunas consideraciones, en relación a las presentaciones efectuadas por las defensas de BETNAZA, ZABAleta y URIBELARREA, las cuales tienen por objeto impedir el avance de la presente causa, con fundamento que aún se encuentran medidas pendientes de realización y la falta de requerimiento de elevación a juicio del Fiscal.



Sin bien anteriormente ya se dio tratamiento al primer agravio, debe agregarse que la defensa de BETNAZA solicita una serie de declaraciones testimoniales para graficar un contexto y se recibieron las que el Tribunal consideró pertinentes, no habiendo las defensas –ni tampoco el Sr. Fiscal- indicado qué aportarían las declaraciones a las que no se hizo lugar, circunstancia que avizora más aún la improcedencia de las mismas y el fin de entorpecer el avance del proceso hacia la próxima etapa.

Además, no puede dejar de mencionarse que otras defensas imputadas en los mismos sucesos –ver presentaciones de Cristina Elisabet FERNANDEZ, José María OLAZAGASTI y Roberto BARATTA-, solicitaron que la causa avance a la próxima etapa procesal, por lo que la etapa de juicio será la más adecuada para efectuarse dichas medidas, en caso que lo estime pertinente el Tribunal.

Por otra parte, la circunstancia que el Representante del Ministerio Público Fiscal no haya requerido la elevación a juicio de las actuaciones, en el entendimiento que faltaban medidas por realizar –las cuales no se consideraron pertinentes-, no obsta la elevación a juicio de las presentes actuaciones, en razón que se cuenta con los requerimientos de elevación a juicio formulados por las querellas.

De esta manera, en torno a los recursos de reposición y apelación en subsidio, como también, al planteo de nulidad, contra la notificación efectuada en los términos del artículo 349 del C.P.P.N., corresponde destacar la improcedencia de la articulación de tales vías recursivas, e incluso del planteo nulificadorio, debiendo destacarse que no se encuentran expresamente previstos en el Código Ritual; extremo que evidencia que tales pretensiones trasuntan en meras discrepancias con el avance del proceso penal.

Misma característica debe trasladarse a su pretensión de que la Oficina Anticorrupción y la Unidad de Información Financiera sean apartadas de su rol de querellantes, el cual les fuera reconocido mediante el decreto de fecha 19 de septiembre de 2018, habiendo sido incluso notificado a esta defensa (fs. 9602/9603) y consentido por la misma.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Sin embargo, luego de prácticamente un año, y tras una activa intervención de esos acusadores en esta instancia y ante la Cámara de Apelaciones, esta defensa *advierte* ahora, que tales organismos no se encontrarían facultados para querellar por los hechos aquí investigados.

Del hecho de que oportunamente no hayan articulado la vía para oponer una excepción de falta de acción, se infiere que la defensa únicamente procura obstruir la prosecución del proceso (y ello, sin soslayar, en el caso de la U.I.F., que el Tribunal de Alzada confirmó su calidad de parte querellante (C.C.C.F., Sala I, causa nº 9.608/2018/177, rta.: 23/10/2018, fda.: BRUGLIA y BERTUZZI).

Por consiguiente, afirmada la calidad de querellantes de esos organismos, se sostendrá que la elevación en consulta reclamada por la parte, en los términos del artículo 348, segundo párrafo, segunda alternativa del C.P.P.N., no se ajusta al caso de autos, en la medida en que el Representante del Ministerio Público Fiscal no ha solicitado el sobreseimiento de los imputados; de allí que también resulte improcedente.

No obstante, debe recordarse que la C.S.J.N. en el fallo “Santillán” (Fallos: 321:2021), sostuvo que el requerimiento de condena de un querellante, en delitos de acción pública, habilita al Tribunal de Juicio a dictar sentencia condenatoria, aun frente al pedido de absolución del Ministerio Público Fiscal; de donde surge que no cabe efectuar distinciones respecto del carácter público o privado del acusador –sin que quepa soslayar que, en estas actuaciones, medió impulso fiscal, en los términos del artículo 180 del C.P.P.N.–.

Y a partir de esos lineamientos, la Cámara Federal de Casación Penal ha mantenido el criterio de la actuación en solitario por parte del acusador.

En este sentido, se ha afirmado que “*El querellante se encuentra legitimado para impulsar el proceso en solitario desde el comienzo de la causa penal, o en la etapa de juicio, sin que sea necesario, a tal efecto, el acompañamiento del Ministerio Público Fiscal.*” (C.F.C.P., Sala III, Causa nº 12537 “Oxilia, Gabriela Inés y Otros s/recurso de



casación”, rta.: 20/4/2011, Registro nº 475.11.3., fda.: Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma -en disidencia-).

Al igual que “*Resulta acertado el criterio según el cual el pretenso querellante y/o el querellante se encuentran legitimados para impulsar el proceso en solitario desde el comienzo de la causa penal, o en la etapa de juicio, sin que sea necesario, a tal efecto, el acompañamiento del Ministerio Público Fiscal (causa nº 5926, “Baza, Gustavo Daniel s/recursos de casación e inconstitucionalidad”, Sala II del 23/11/05, reg. nº 8128, entre otros).* ” (C.F.C.P., Sala I, voto de la Dra. Figueroa, en causa nº 32021420 “Bento, Walter Ricardo s/averiguación de delito”, rta.: 3/8/2016, registro N°1421/16.1, fda.: Figueroa, Borinsky y Hornos).

Y del mismo modo, se ha sostenido que “*...si de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Máximo Tribunal en el caso “Santillán” el acusador particular puede proseguirse en soledad con el avance del proceso a la etapa del juicio con la formulación del correspondiente y oportuno requerimiento de elevación a juicio, ello con ausencia de requisitoria Fiscal, con mayor razón resulta viable la actuación del querellante en esos términos en la etapa de instrucción con sus consecuentes facultades recursivas*” (C.F.C.P., Sala IV, causa nº 1.595/2013 “Moreno, Mario Guillermo s/ recurso de casación”, reg. nº 1276, rta.: 24/06/2014, fda.: Gemignani, Hornos y Borinsky –en disidencia-).

En última instancia, corresponde tratar el planteo centrado, específicamente, en la imposibilidad de los acusadores estatales de actuar de modo autónomo, sin el impulso acusatorio del Ministerio Público Fiscal, efectuado por estas defensas y la de Manuel Santos URIBELARREA, el cual también corresponde que sea rechazado.

En esta dirección, la Dra. FIGUEROA ha sostenido que “*...no existe identidad de intereses entre el Ministerio Público Fiscal en el ejercicio de la acción penal pública, y el querellante particular – aunque éste represente a un órgano público– cuando éste inste la persecución penal de un imputado... Debe tenerse presente que, más allá*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

de la pacífica admisión de algún organismo estatal como parte querellante en los procesos penales –siempre que cumplimente los requisitos legales pertinentes– por la jurisprudencia nacional, ello no implica de por sí, confundir la acción penal pública con la acusación privada” (C.F.C.P., Sala II, causa nº 14.247 “Segota, Esteban Daniel y otro s/ recurso de casación”, reg. nº 19.890, rta.: 26/04/2012, fda.: Figueroa, Slokar y Ledesma).

Idéntica postura fue mantenida por la Sala I de la C.F.C.P., en la causa nº 649/2013 “Aparicio, Alicia Esther y otros s/ recurso de casación” (reg. nº 24.490, rta.: 25/02/2015, fda.: Figueroa, Cabral y Gemignani); y por la Sala IV de la C.F.C.P., en la causa nº 2.166/2002 “Vallina, Noemí y otros s/ recurso de casación”, reg. nº 197, rta.: 8/03/2016, fda.: Borinsky, Gemignani y Hornos).

En otro fallo, se afirmó “*Que el Ministerio Público Fiscal no haya formulado acusación no inmoviliza a la querellante AFIP-DGI, por cuanto, más allá de ser ésta una dependencia estatal, busca proteger intereses, si bien no distintos, sí específicos con relación al más genérico rol del fiscal en el proceso, tales como los derivados de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos dispuestos por las normas legales respectivas (art. 3 del Decreto nº 217/2003). En definitiva, a más de estar legalmente contemplada la participación de AFIP-DGI como querellante, la previsión legal no resulta irrazonable ni inconstitucional si tenemos en cuenta la especificidad de la materia que le atañe, la particular naturaleza del bien jurídico que tiende a proteger (la hacienda pública), y la libertad y amplitud con que puede abocarse a su defensa, todo lo cual otorga respaldo a las facultades que le acuerda la ley, aún frente a un dispar criterio fiscal*” (C.N.C.P., Sala IV, causa nº 8.264 “Eraso, Raúl Alfredo y otro s/ recurso de casación”, reg. nº 12.744, rta.: 4/12/2009, fda.: González Palazzo, Hornos y Diez Ojeda –en disidencia–); siendo que tales consideraciones bien pueden trasladarse a los aquí querellantes, a partir de los hechos de corrupción materia de investigación, los encuadres legales asignados a los mismos –y su nexo con maniobras de lavado de activos–, y los bienes jurídicos tutelados por tales figuras.



Y ello, sin dejar de señalar que el supuesto aquí planteado, no resulta idéntico a aquél que fuera sometido a decisión ante la C.S.J.N., en la causa nº G.1471.XL “Gostanián, Armando s/ recurso extraordinario”, del 30 de mayo de 2006, en el cual se discutía la posibilidad de que tanto el Ministerio Público Fiscal como la Oficina Anticorrupción llevaran adelante sus funciones, bajo una coexistencia acusadora (debiendo recordarse, de todos modos, que el artículo 13 de la ley nº 25.233 otorga a dicho organismo, las mismas competencias y atribuciones establecidas en el artículo 45 de la ley nº 24.946).

Incluso, en un caso concreto, se habilitó la acusación en soledad de la Oficina Anticorrupción, pese a que la misma no fuera compartida por el Ministerio Público Fiscal (C.F.C.P., Sala III, causa nº 16.132/2003 “Capizzi, Vicente José y otros s/ recurso de casación”, reg. nº 26/17, rta.: 14/02/2017, fda.: RIGGI, CATUCCI y GEMIGNANI).

En este sentido, el Dr. RIGGI sostuvo que “*frente al retiro de la acusación por parte del fiscal, el tribunal debía necesariamente atender al mérito de la acusación de la parte querellante – Oficina Anticorrupción* –”.

Por su parte, la Dra. CATUCCI destacó que “*Se trata del ejercicio de un rol consolidado desde el inicio como parte querellante que lo habilitó para completar la acusación que ya había formulado en la oportunidad prevista por el art. 346 del CPPN*”; y el Dr. GEMIGNANI señaló que correspondía rechazar los planteos de nulidad y que también “*es válida la participación en el proceso de la Oficina Anticorrupción*”.

Por otra parte, en el caso de la Unidad de Información Financiera debe recordarse que en el propio Decreto 2226/2008, por el cual se lo autoriza a intervenir como parte querellante, se recuerda que el Estado Nacional tiene un interés institucional –derivado de los deberes emergentes de los compromisos internacionales asumidos– en proceder a la investigación del delito de lavado de activos (proveniente tanto de la comisión de diversos tipos delictuales como del delito de financiamiento del terrorismo), y por ello, se requiere que “***con el máximo respeto a la división constitucional de poderes, el Poder Ejecutivo Nacional tome***





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

intervención en las actuaciones judiciales en las que se investigan hechos de tal gravedad"; particularidad que torna prística la facultad de la agencia estatal de avanzar en el proceso, con independencia del proceder del Ministerio Público Fiscal.

Por la totalidad de estos argumentos, se rechazarán los planteos efectuados por las citadas defensas en sus presentaciones de fs. 18120/26, 18129/32, 18163/65 y 18167/217, por resultar manifiestamente improcedentes y por mostrarse como intentos de evitar el avance de la causa a la próxima etapa procesal, sin lograr demostrar las partes, además, cómo se han visto afectados sus derechos de defensa, circunstancia que revela la inconducencia de los planteos.

Recordemos que se ha sostenido que “*...es en los órganos encargados de la administración de justicia sobre quienes recae, en forma imperativa, la misión de asegurar que el trámite de la causa principal no se paralice indefinidamente, y se frustre de ese modo, el objeto mismo del proceso penal*” (Fallos: 324:4135), al igual que compete al juez de la causa “*exigir a las partes y terceros el cumplimiento estricto del deber de buena fe procesal, adoptando las medidas necesarias para prevenir conductas obstrucionistas y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondiesen*” (C.S.J.N., causa G. 1074. XLVIII. “Grupo Clarín s/ denuncia privación de justicia en autos ‘Grupo Clarín y otro s/ medidas cautelares’”, rta.: 27/12/2012).

También corresponde hacer referencia a lo expuesto por algunas defensas, en lo relativo a su voluntad de juzgamiento por parte de un Tribunal colegiado, debe recordarse que el artículo 32, apartado III.2 del C.P.P.N. establece que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal se integrará con tres jueces en los delitos cometidos por funcionarios públicos o en ocasión de sus funciones, como es el caso de la presente causa.

Por otra parte, en lo relativo a la solicitud de presenciar el sorteo del tribunal realizado por algunas defensas, hágase saber que toda vez que es realizado electrónicamente, podrá ser presenciado ingresando al sistema informático Lex-100 desde cualquier computadora con servicio de Internet.



Sentado lo expuesto, es pertinente recalcar que este Tribunal ha emitido un juicio valorativo que tiene por base fáctica las constancias incorporadas a la causa, el cual no fue desvirtuado durante el proceso y a consecuencia de lo cual estimo que las presentes actuaciones deben pasar a la siguiente etapa, siendo la instrucción un estadio dirigido a colectar los elementos mínimos que permitan llevar fundadamente una investigación a la más profunda y plena etapa del juicio.

Cabe destacar, que para que las presentes actuaciones pasen a la siguiente etapa no es necesario comprobar con certeza plena la materialidad de un hecho y su autoría penalmente responsable, sino la existencia de los presupuestos que justifiquen la realización de un juicio y esto es lo que ha sucedido en autos.

La Excma. Cámara del fuero ha sostenido que “*No debe olvidarse que, dada la naturaleza preparatoria de esta etapa instructora, para emitir un auto de procesamiento basta con que, coexistiendo elementos positivos y negativos, los primeros sean superiores en fuerza conviccional a los segundos y preponderantes desde el punto de vista de su calidad para proporcionar conocimiento (Cafferata Nores, José “La prueba en el Proceso Penal –con especial referencia a la ley 23.984-, 3º edición, Depalma, 1998, pag. 9, citado por esta Sala en causa n° 27.806 “Mossoto”, reg. n° 29.970 del 4/06/09)”. (CATTANI- IRURZUN-FARAH, “FERNÁNDEZ, Gabriela Alejandra s/procesamiento”, Reg. n° 32.345, 16 de diciembre de 2010, Sala II).*

Además, se ha sostenido que “*Recuérdese, que el auto de procesamiento contiene un juicio de probabilidad acerca de la existencia de un hecho delictivo y la responsabilidad penal que, en la especie, encontramos reunida. Se trata de la valoración de elementos probatorios suficientes para producir probabilidad, aún no definitivos ni confrontados, pero que sirven para orientar el proceso hacia la acusación, vale decir hacia la base del juicio (Clariá Olmedo, Jorge A., Derecho Procesal Penal, Lerner Córdoba, 1984, T. II, p. 612; y conf. C. nro. 44.670 “Ivanovich, Isabel Mariel s/procesamiento”, rta. El 21-12-2010, reg. 1368, entre muchas otra)” (FREILER –FARAH –BALLESTERO, causa n°*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

45.470 “BRAVO, Nahuel s/procesamiento”, Reg. Nro. 919, 23 de agosto de 2011, Sala I).

En consecuencia de todo lo expuesto, entiendo que las alegaciones que efectuaron las defensas para oponerse a la elevación a juicio e instar los sobreseimientos de sus defendidos, en modo alguno alcanzan para modificar el criterio que se ha venido sosteniendo en el sumario, ya que no ha existido variación de la prueba recolectada y que ha permitido declarar la existencia de probabilidad positiva en cuanto a la ocurrencia de los eventos y el grado de responsabilidad que pudieron haber tenido los imputados, por lo que se rechazarán los pedidos de sobreseimiento efectuados y se decretará la clausura de la instrucción, elevando estos actuados al Tribunal Oral en lo Criminal Federal que resulte desinsaculado, por los hechos incluidos en los requerimientos de elevación y en base a las calificaciones que fueron mencionadas en el punto “Materialidad de los sucesos” del presente resolutorio, con las salvedades que se indicarán a continuación, para una mejor comprensión de los sucesos por los que se dispondrá la elevación.

Así, la presente elevación no incluirá los sucesos imputados a Cristina Elisabet FERNANDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Ernesto CLARENS y José Francisco LÓPEZ –ni tampoco a Juan CHEDIACK-, respecto al suceso identificado como “I. 6. B”, toda vez que los acusadores no propiciaron la elevación a juicio por aquellos cohechos vinculados al sistema recaudatorio implementado en el marco de la “Cámara Argentina de Empresas Viales” y que resultaren objeto del auto de procesamiento fechado el 17 de septiembre de 2018, en función de lo expuesto en el punto VI. B, *in fine*, del auto de procesamiento dictado el 6 de junio pasado, en el marco de la causa N° 13.816/2018.

Tampoco formarán parte de la presente elevación respecto de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ los pagos efectuados los días 29 de mayo de 2008 y 28 de abril de 2010 (PESCARMONA) y 22 de septiembre de 2010 (DRAGONETTI); en el caso de Julio DE VIDO los pagos efectuados los días 28 de mayo de 2015 y 29 de junio de 2015 (LOSON); y en el caso de José María OLAZAGASTI y Hernán Diego DEL RÍO el pago efectuado



el día 29 de junio de 2015 (LOSON), toda vez que no fueron incluidos por los acusadores en los requerimientos de elevación a juicio.

Misma situación se observa en el caso de Alberto TASSELLI y Jorge Juan Mauricio BALÁN, respecto de los pagos efectuados los días 31 de julio de 2013 y 15 de julio de 2013, respectivamente, toda vez que corresponden efectuar diversas diligencias procesales en relación a las personas imputadas en estos sucesos.

En base a lo ya manifestado, en torno que los encuadres jurídicos asignados en esta etapa resultan ser provisorios, en el caso de Rudy ULLOA IGOR, Julio Daniel ÁLVAREZ y Víctor Fabián GUTIERREZ, habrá de elevarse por los hechos imputados, bajo la calificación jurídica que surge del punto “Materialidad de los hechos”, sin perjuicio de tener presentes las distintas calificaciones legales formuladas por los acusadores al momento de presentar sus respectivos requerimientos de elevación a juicio.

Al respecto, en el caso de Rudy ULLOA la Oficina Anticorrupción requirió la elevación por los delitos de Asociación ilícita y cohecho (la cual incluye parcialmente las calificaciones incluidas por el Representante del Ministerio Público Fiscal y la Unidad de Información Financiera), mientras que en los casos de ÁLVAREZ y GUTIERREZ la Oficina Anticorrupción requirió la elevación a juicio por el delito de asociación ilícita.

Recuerde que, conforme el artículo 381 del C.P.P.N., de surgir nuevos hechos o circunstancias del propio debate oral, que importen una eventual cambio de la calificación legal, los acusadores se encuentran facultados para ampliar la acusación.

Por otra parte, si bien se advierten diferencias entre la cantidad de cohechos por los cuales se dispusieran los procesamientos de Roberto BARATTA y Nelson LAZARTE y los que fue requerida la elevación a juicio (se incluyó el pago de DRAGONETI del 23/07/13, en el caso de los dos, y los pagos de ULLOA, en el caso de BARATTA), se observa que obedece a un mero error aritmético, ya que tales hechos fueron imputados y valorados en la resolución mediante la cual se dispuso su





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

procesamiento, por lo que se estará a la cantidad de cohechos por los que fue requerida su elevación a juicio.

En última instancia, cabe destacar que en cuanto a los hechos identificados en el punto “6.- c)” su tratamiento resulta materia de análisis en el marco de la causa n° 18590/2018.

VI.- Situación Procesal de José María OTTAVIS ARIAS, Eduardo DE PEDRO, Andrés LARROQUE, Julián ÁLVAREZ, Máximo Carlos KIRCHNER, Sergio SZPOLSKI, Ricardo IVOSKUS, Enrique GARCIA y otros imputados con falta de mérito:

En primer lugar, respecto de la situación de José María OTTAVIS ARIAS, Eduardo DE PEDRO, Andrés LARROQUE, Julián ÁLVAREZ, Máximo Carlos KIRCHNER, Sergio SZPOLSKI, Ricardo IVOSKUS y Enrique GARCIA, debe señalarse que con fecha 25 de octubre de 2018 se dispuso extraer testimonios en relación a las maniobras en las que habrían participado los nombrados, en el entendimiento que su intervención consistió en haber recibido el dinero proveniente de la asociación ilícita investigada para solventar distintas actividades políticas y financiar agrupaciones satélites del partido –“Frente Para la Victoria” - como es el caso de “La Cámpora” (fs. 12712/14).

Frente al temperamento adoptado, la defensa de Máximo Carlos KIRCHNER realizó una presentación solicitando el sobreseimiento de su defendido (fs. 12768/69), respecto de lo cual se dispuso “...*Por recibido el escrito presentado por los Dres. Carlos Alberto Beraldí y Ary Rubén Llernovoy, agréguese y toda vez que el pasado 25 de octubre pasado se dispuso la extracción de testimonios respecto de los sucesos atribuidos a su asistido, la presentación efectuada deberá ser analizada por el Juzgado que resulte desinsaculado para entender en los mismos, toda vez que el temperamento propiciado debe adoptarse en función a hechos y no cuestiones de calificación jurídica. Notifíquese mediante cédula electrónica....*” (fs. 12795/96).



En virtud del recurso de apelación interpuesto por los Dres. Carlos Alberto BERALDI y Ary Rubén LLERNOVOY se dispuso “...Por recibido el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Carlos Alberto Beraldí y Ary Ruben Lernovoy, mediante el cual interponen recurso de apelación contra la providencia de fecha 31 de octubre de 2018, agréguese y tal cómo fue mencionado en la citada providencia a raíz de la extracción de testimonios dispuesta, en relación a los hechos que fueron imputados al defendido de los Dres. Beraldí y Lernovoy, este Tribunal no puede adoptar un temperamento en torno a su situación procesal, por lo que la defensa deberá dirigir su pedido al Juzgado donde actualmente tramitan dichas actuaciones. Además, debe mencionarse que el proceso penal se basa en los hechos que son imputados y sobre estos corresponde adoptar un temperamento procesal, independientemente de las distintas calificaciones jurídicas que puedan corresponder. Por lo expuesto, toda vez que no se trata de una resolución expresamente declarada apelable ni causa un gravamen irreparable al recurrente, toda vez que el nuevo Juzgado interviniente oportunamente resolverá su situación procesal, corresponde NO HACER LUGAR a la apelación intentada, por resultar manifestamente improcedente (Arts. 444 y 449 del C.P.P.N)....” (fs. 12953/54).

Finalmente, en virtud del recurso de queja interpuesto por la defensa de Máximo KIRCHNER, la Sala Primera de la Excma. Cámara del Fuero sostuvo que “...el magistrado de quien a la fecha debe expedirse respecto al pedido de sobreseimiento efectuado por la defensa de Máximo Kirchner y no el Juez desinsaculado para intervenir en la extracción de testimonios refenciada, cuyo acotado marco fáctico no se extiende a la conducta reprochada en los términos del art. 210 del Código Penal de la Nación...” (fs. 53/55 del incidente CFP 9608/2018/225/RH16).

En estas condiciones, sin perjuicio de dejar a salvo el criterio del Tribunal, el cual ya ha sido expresado en las providencias de fecha 31 de octubre y 1º de noviembre de 2018, respecto a que el proceso penal se basa en hechos sobre los cuales corresponde adoptar un temperamento procesal, independientemente de las distintas calificaciones jurídicas que puedan corresponder a dichos hechos, lo sostenido por el Superior impone adoptar un temperamento respecto a la situación procesal de los nombrados





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

en cuanto a su participación en la asociación ilícita investigada en la causa nº 9608/2018.

En este sentido, corresponde efectuar la aclaración que si bien la Sala Primera de la Excma. Cámara del Fuero encomendó resolver la situación procesal de Máximo KIRCHNER, en virtud que los restantes imputados mencionados en este acápite se encuentran en una situación análoga, también habrá de resolverse su situación.

En primer lugar, debe señalarse que los nombrados son traídos al presente proceso a partir de los dichos de José Francisco LÓPEZ, como así también lo expuesto por Hugo Martín LARRABURU, quienes los señalaron como unos de los destinatarios de parte del dinero proveniente de la asociación ilícita investigada para solventar distintas actividades políticas y financiar agrupaciones satélites del partido –“Frente Para la Victoria” - como es el caso de “La Cámpora”.

Sin embargo, de la prueba recolectada en autos, no es posible afirmar que los nombrados hayan tenido una participación en la asociación ilícita comandada por Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, que resulta objeto de investigación en la presente causa, sino que su conducta se habría circunscripto a la recepción de parte del dinero ilegal para destinarlo a actividades de naturaleza política y electoral, de modo irregular y fuera de la normativa vigente, suceso por el cual se dispuso la incompetencia.

Respecto a su participación en la asociación ilícita investigada, corresponde señalar que los nombrados no surgen de la prueba que fue incorporada en el marco de la presente causa, ni tampoco en sus conexas.

En estas condiciones, corresponde adoptar un temperamento desincriminatorio y disponer el sobreseimiento de José María OTTAVIS ARIAS, Eduardo DE PEDRO, Andrés LARROQUE, Julián ÁLVAREZ, Máximo Carlos KIRCHNER, Sergio SZPOLSKI, Ricardo IVOSKUS y Enrique GARCIA, respecto a su participación en la asociación ilícita investigada en la presente investigación.



Igual solución habrá de disponerse respecto de ciertos imputados que la Sala Primera de la Excma. Cámara del Fuero dispuso su falta de mérito para procesar o sobreseer.

Al respecto debe señalarse que si bien al momento de valorar la responsabilidad en los sucesos de Jorge Omar MAYORAL, Oscar Isidro PARRILLI, Hernán Camilo GÓMEZ, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Walter Rodolfo FAGYAS, Carlos José MUNDÍN, Claudio Javier GLAZMAN, Raúl Víctor VERTÚA, Luis María Cayetano BETNAZA, Armando Roberto LOSON, Néstor Emilio OTERO, Juan Carlos LASCURAIN, Alberto TASSELLI, Hernán Diego DEL RÍO, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Jorge Juan Mauricio BALÁN, Enrique MENOTTI PESCARMONA, Raúl Horacio COPETTI, Juan Manuel ABAL MEDINA, Hugo Martín LARRABURU, Alberto Ángel PADOAN y Rubén David ARANDA, se hizo referencia a las constancias por las cuales este Tribunal consideraba acreditada su responsabilidad respecto al delito de asociación ilícita, al resolver el Tribunal Superior entendió que no pudo acreditarse el acuerdo criminal, por el que asumieran un rol determinado dentro de la organización y que sirva para alcanzar sus fines, lo cual debe tener además cierta proyección en el tiempo.

En este punto, debe mencionarse que en esta misma situación también se encuentran los imputados Jorge Guillermo NEIRA, Rodolfo Armando POBLETE, Héctor Alberto ZABAleta y Francisco Rubén VALENTI, a quienes también se les imputó su participación en la asociación ilícita investigada.

Luego de adoptados dichos temperamentos, en el caso de las personas mencionadas, no pudieron incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan modificar el estado expectante adoptado por el Superior y en lo referente a su participación y vinculación con la asociación ilícita investigada en el marco de la presentes causa.

En el caso de PARRILLI y MAYORAL no pudo establecerse el motivo por el que habrían recibido y entregado dinero a Roberto BARATTA, que surge de las anotaciones de CENTENO, mientras que en el caso de los otros imputados su vinculación con los sucesos se encuentra





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

relacionada con los hechos por los que fueron procesados, no surgiendo de la prueba recolectada nuevos elementos relacionados con su pertenencia a la asociación ilícita investigada.

En esta misma situación se encuentran los imputados Alejandro IBARRA y Santiago MORESCO, vinculados a la firma “SUPERCEMENTO SAIC”, y Guillermo PROKOPIW, vinculado a la firma “PROALSA SRL”, respecto de los cuales no pudieron incorporarse elementos en miras de establecer su participación en los pagos atribuidos a Miguel Ángel MARCONI y Rubén David ARANDA, respectivamente.

Tampoco pudieron incorporarse nuevos elementos de convicción respecto de los sucesos atribuidos a Marcos Marcelo MINDLIN y Horacio Gustavo AMMATURO y los funcionarios que participaron en dichos sucesos (hechos identificados como “4) W.-“ y “4) Z.-“), desde el dictado de su falta de mérito, por lo que no se desvirtuaron los dichos de sus respectivas indagatorias.

Así, debe mencionarse que en estos casos no se vislumbra la matriz establecida en el resto de las entregas de dinero investigadas en el marco de la presente causa.

Sumado a ello, en los días que se llevaron a cabo los sucesos imputados no surgen comunicaciones de las personas que habrían efectuado los pagos con los funcionarios que los habrían recibido (ver legajo n° 268).

Sin perjuicio de ello, tampoco surgen nuevos elementos que permitan modificar el criterio oportunamente dispuesto, de los informes remitidos por la Oficina Anticorrupción respecto de las personas imputadas o las empresas a las que se encontraban vinculados (fs. 16955/73 y 17409/32).

Por ello, entiendo que en estos casos no se cuenta con elementos de convicción necesarios como para atribuirles su participación a los nombrados y, por ende, tampoco a los funcionarios públicos que habrían recibido los pagos.



A su vez, no se vislumbran nuevos elementos de prueba por incorporar que pudieran arrojar luz, en cuanto a la participación de los imputados en la asociación ilícita investigada en esta causa.

Respecto al temperamento que se adoptará en la presente se ha sostenido en relación al dictado de un sobreseimiento que corresponde cuando “...*luego de un examen pormenorizado del caudal probatorio reunido, se ha llegado a una convicción de certeza sobre la falta de responsabilidad penal del imputado o sobre la inexistencia de una realidad fáctica delictiva, que hace innecesaria la continuación del procedimiento, o cuando, aún sin tal certeza, se encuentra agotada la investigación y no puede avanzarse en torno a la imputación formulada...*” (v. c. 30.150 “Prospero”, rta. 1.9.11, reg. n° 33.402 y su cita)”. (CATTANI – IRURZUN – FARAH, 21-10-2013, “Huanca Quispe”, Causa 33.672 Reg. 36.793 C.C.C. Fed. Sala II).

Sumado a los fundamentos antes mencionados reproduzco lo sostenido por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y los tomo como propios “...*El principio de celeridad que se meritura en pos de cesar el estado de incertidumbre que pesa sobre el encausado hasta tanto no se dicte una resolución que defina su situación ante la ley y la sociedad, jamás puede ir en desmedro de esta última, la que si bien desea obtener una rápida decisión judicial, más le interesa que aquella sea justa. El sobreseimiento, debe necesariamente encontrarse respaldado por la prueba que le asigne certeza, o tener por agotados todos aquellos medios necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo denunciado, o bien encontrarse ante la insuperable circunstancia de no poder incorporar nuevos elementos de prueba para ello...*” (Sala IV, “Averbuj, Eduardo D.”, c.n° 14.386, rta: 18/10/00, Fdo: Gerome, Barbarosch-Bol. Int. de Jurisp. N° 4/2000, pag. 87).

En estas condiciones, sin perjuicio de dejar a salvo mi criterio respecto del delito de asociacion ilícita, el cual ya ha sido expresado en los distintos autos de mérito adoptados, en virtud de los lineamientos sentados por el Tribunal de Alzada al momento de resolver y las constancias que fueron posteriormente incorporadas en estas actuaciones,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

corresponde adoptar un temperamento desincriminitorio respecto de las personas mencionadas en este punto y disponer su sobreseimiento.

VII.- Extracción de testimonios:

Resta señalar que toda vez que en las tres causas (9.608/18, 17.459/18 y 13.820/18) se encuentra pendiente concluir la investigación a los fines de determinar las responsabilidades penales de otras maniobras e imputados no incluidos en el presente, habré de ordenar la extracción de testimonios de las partes de interés de dichas actuaciones a fin de continuar el trámite de la instrucción a su respecto.

Resta señalar que en el caso de Sergio TASSELLI, Roberto Néstor SOSA, Ricardo Fabián BARREIRO, Juan Carlos DE GOYCOECHEA, Ángel Jorge Antonio CALCATERA, Aldo Benito ROGGIO, Manuel Santos URIBELARREA, Benjamín Gabriel ROMERO, Hugo Alberto DRAGONETTI, Hugo Antranik EURNEKIAN, Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO y Osvaldo Antenor ACOSTA, respecto de quienes también resta resolver su situación procesal, en función de la falta de mérito que fuera dispuesta en orden al delito de asociación ilícita, su situación es distinta al de las personas mencionadas en el punto anterior, toda vez que su desvinculación del sumario sería prematura, en razón de subsistir imputaciones en causas que resultan conexas a la presente, por lo que el ámbito de dichas causas sería el más propicio para resolver definitivamente su situación procesal.

VIII.- Consideraciones Finales:

Finalmente, en la medida que la Sala Primera de la Excma. Cámara del Fuero confirmó la prisión preventiva dispuesta en el punto II de la resolución de fecha 17 de septiembre de 2018, corresponde librar oficio al Honorable Senado de la Nación a fin de solicitar el DESAFUERO de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ (artículo 70 de la Constitución Nacional y artículo 1º de la ley N° 25.320).



Cabe reiterar que en el presente proceso en el que la nombrada será elevada a juicio por hechos de corrupción cometidos mientras ocupaba el cargo máximo del Poder Ejecutivo Nacional, sus consecuencias se extienden a la sociedad en general ante el grave perjuicio millonario ocasionado.

Además, tal como ha sido considerado en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Argentino (Convención Interamericana contra la Corrupción y Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobadas por las leyes 24.759 y 26.097, respectivamente) son “actos de corrupción” que repercuten negativamente en el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y debe remarcarse los efectos negativos que la impunidad de estas conductas producen sobre el tejido social.

Los delitos pudieron realizarse por la cobertura brindada por los funcionarios más altos del país, debiendo destacar que muchas de las conductas ilícitas que se encuentran probadas en esta instancia han sido reconocida por sus autores -ver la resolución de fs. 18.279/18.338-, lo cual choca con lo que establece la ley 24.759 “... *la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; [...] el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social...*”-

Cabe resaltar que la encausada tiene en etapa de juicio oral la causa **nº 12.152/15** (Dólar Futuro), en el T.O.F. N° 1, por el delito de defraudación contra la administración pública; la causa N° **14.305/15** (Memorándum), en el T.O.F. N° 8, por los delitos encubrimiento agravado por el hecho precedente y por su condición de funcionario públicos, estorbo de un acto funcional y abuso de autoridad; la causa N° **5.048/2016** (Vialidad), en el T.O.F. N° 2, por los delitos de lavado de dinero y asociación ilícita; la causa **nº 3.732/16** (Los Sauces) en el T.O.F. n° 5 por los delitos de asociación ilícita en calidad de jefa, lavado de dinero y admisión de dádivas; y la causa n° **11.352/14** (Hotesur) en el T.O.F. N° 5 por el delito de lavado de dinero.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

Además, en la presente causa **nº 9.608/2018** (Cuadernos), como ya se indicara se encuentra procesada con prisión preventiva (con confirmación de Cámara) por el delito de asociación ilícita, en calidad de jefa, y cohecho pasivo –treinta y dos (32) hechos-, como así también fue procesada en las causas: **nº 13.820/18** (Trenes) por el delito de cohecho pasivo –tres (3) hechos- (con confirmación de Cámara); **nº 13.816/18** (Obra Pública) en orden a los delitos de cohecho pasivo, reiterado en mil veintisiete (1.027) hechos, setecientos uno (701) de ellos, en calidad de coautora, y trescientos veintiséis (326), en calidad de partícipe necesaria; y admisión de dádivas, reiterado en dos (2) hechos, en calidad de coautora; **nº 18590/18** (Corredores Viales) por el delito de cohecho pasivo –seis (6) hechos-; **nº 10.456/14** (Gas Licuado) por el delito de cohecho pasivo -un hecho-; **nº 18.704/18** (Aviones Diarierios) por el delito de peculado; y **nº 15.386/18** (Carta de San Martín) por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Resta mencionar que en el marco de la causa **nº 17.459/18** (Secretario Héctor Daniel MUÑOZ y su entorno), se investiga el destino dado a parte del dinero sustraído por el esquema de corrupción aquí investigado, el cual asciende sólo entre los bienes inmuebles nacionales y en el exterior a una suma cercana a los ciento cuarenta millones de dólares (U\$S 140.000.000), y que en dicho sumario se han logrado recuperar, hasta el momento, treinta (30) inmuebles, que ya fueron decomisados –entre los que se destacan dos estacionamientos, un departamento en Puerto Madero y dos estancias en la Provincia de Santa Cruz-; ello, gracias al reconocimiento realizado por Víctor MANZANARES -contador de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Héctor Daniel MUÑOZ-, Carolina POCHETTI -esposa de MUÑOZ-, Sergio TODISCO -amigo de MUÑOZ- y Carlos Adolfo GELLERT –primo de POCHETTI-. Además, se procedió a inscribir una medida cautelar sobre dieciséis (16) hectáreas de tierra en las Islas Turcas y Caicos, por un valor cercano a los treinta millones de dólares (U\$S 30.000.000).-

Y remárquese que en el marco de la causa **nº 9.608/18**, también se procedió al decomiso de un departamento y una embarcación que, uno de los recaudadores del sistema ilegal, Ernesto CLARENS, posee en el extranjero.



Como corolario, agréguese que en el marco de la causa nº **14.305/2015**, ya se había decretado la prisión preventiva de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, decisorio que luego de las diversas vías recursivas articuladas, quedó fatalmente firme, con fecha 7 de mayo de 2019, a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CFP 14.305/2015/40/2/RH15, fda.: Rosenkrantz, Highton de Nolasco, Lorenzetti, Maqueda y Rosatti); debiendo recordarse que en aquél proceso, también se solicitó al Honorable Senado de la Nación que proceda a desaforar a la Senadora Nacional Cristina Elisabet FERNÁNDEZ.

Por todo lo expuesto y por ser ajustado a derecho es que así;

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR A LAS OPOSICIONES A LA ELEVACIÓN A JUICIO, formuladas por las defensas y en consecuencia rechazar los pedidos de sobreseimiento realizados (conf. artículos 349 y 350 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- DECRETAR LA CLAUSURA DE INSTRUCCIÓN y la consecuente ELEVACIÓN A JUICIO respecto de:
1) Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, en orden a los delitos de asociación ilícita, en calidad de jefa, y cohecho pasivo –veintiocho (28) hechos-, en calidad de coautora, los cuales concurren en forma real entre sí (arts. 45, 55, 210, segundo párrafo, y 256 del Código Penal); **2) Julio Miguel DE VIDO**, en orden a los delitos de asociación ilícita, en calidad de organizador; cohecho pasivo -cuatro (4) hechos-, en calidad de coautor; y admisión de dádivas -un (1) hecho-, en calidad de coautor, los cuales concurren en forma real entre sí (arts. 45, 55, 210, segundo párrafo, 256 y 259, primer párrafo del Código Penal); **3) Roberto BARATTA**, en orden a los delitos de asociación ilícita, en calidad de organizador; cohecho pasivo –ciento cinco (105) hechos, en calidad de coautor; y admisión de dádivas -un (1) hecho-, en calidad de coautor, todos ellos en concurso real (artículos 45, 55, 210, segundo párrafo, 256 y 259, primer párrafo del Código Penal); **4) Nelson Javier LAZARTE**, en orden a los delitos de asociación ilícita,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

en calidad de miembro; cohecho pasivo -sesenta y ocho (68) hechos-, en calidad de partícipe necesario; y admisión de dádivas -dos (2) hechos-, en calidad de partícipe necesario, todos ellos en concurso real (artículos 45, 55, 210, primer párrafo, 256 y 259, primer párrafo, del Código Penal); **5) Rafael Enrique LLORENS**, en orden a los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro, y cohecho pasivo -un (1) hecho-, en calidad de partícipe necesario, los cuales concurren en forma real entre sí (artículos 45, 55, 210, primer párrafo, y 256 del Código Penal); **6) José María OLAZAGASTI**, en orden a los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro; cohecho pasivo -dos (2) hechos-, en calidad de partícipe necesario; admisión de dádivas -un (1) hecho-, en calidad de partícipe necesario, todos ellos en concurso real (artículos 45, 55, 210, primer párrafo, y 256 y 259, primer párrafo del Código Penal); **7) Rudy Fernando ULLOA IGOR**, en orden a los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro; y dación de dádivas -tres (3) hechos, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55, 210, primer párrafo, y 259, segundo párrafo del Código Penal de la Nación); **8) Claudio UBERTI**, en orden a los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro; y cohecho pasivo -un (1) hecho-, en carácter de partícipe necesario, los que concurren en forma real (arts. 45, 55, 210, primer párrafo y 256 del Código Penal); **9) José Francisco LÓPEZ**, en orden al delito de asociación ilícita, en calidad de organizador (artículos 45, 55 y 210, segundo párrafo del Código Penal); **10) Juan Manuel ABAL MEDINA**, en orden al delito de cohecho pasivo -dieciocho (18) hechos-, en calidad de partícipe secundario, los cuales concurren en forma real (artículos 46, 55 y 256, del Código Penal de la Nación); **11) Hugo Martín LARRABURU**, en orden al delito de cohecho pasivo -dieciocho (18) hechos-, en calidad de partícipe secundario, los cuales concurren en forma real (artículos 46, 55 y 256, del Código Penal de la Nación); **12) Oscar Bernardo CENTENO**, en orden al delito de asociación ilícita, en calidad de miembro (artículos 45 y 210, primer párrafo del Código Penal); **13) Carlos Guillermo Enrique WAGNER**, en orden a los delitos de delito de asociación ilícita, en carácter de organizador, y cohecho activo -siete (7) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55, 210, segundo párrafo, y 258, primera parte, del Código Penal); **14) Ernesto CLARENS**, en orden al delito de asociación ilícita, en calidad de organizador (artículos 45 y 210,



segundo párrafo del Código Penal); **15) Gerardo Luis FERREYRA**, en orden a los delitos de asociación ilícita en calidad de miembro, y cohecho activo -veinte (20) hechos-, en calidad de coautor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos. 45, 55, 210, primer párrafo, y 258, primera parte, del Código Penal); **16) Germán Ariel NIVELLO**, en orden al delito de asociación ilícita, en calidad de miembro (artículos 45 y 210, primer párrafo, del Código Penal); **17) Oscar Alfredo THOMAS**, en orden al delito de asociación ilícita, en calidad de miembro (artículos 45 y 210, primer párrafo, del Código Penal); **18) Hernán Camilo GÓMEZ**, en orden al delito de cohecho pasivo -tres (3) hechos, en carácter de partícipe necesario, los que concurren en forma real (artículos 45, 55 y 256 del Código Penal); **19) Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN**, en orden a los delitos de cohecho pasivo -cinco (5) hechos-, en carácter de partícipe necesario, los que concurren en forma real (artículos 45, 55 y 256 del Código Penal); **20) Walter Rodolfo FAGYAS**, en orden a los delitos de cohecho pasivo -dos (2) hechos-, en carácter de partícipe necesario, y tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55, 256 y 189 bis, apartado 2º, primer párrafo del Código Penal); **21) Carlos José MUNDIN**, en orden al delito de cohecho activo -dos (2) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55 y 258, primera parte, del Código Penal); **22) Claudio Javier GLAZMAN**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de autor (artículos 45, 55 y 258, primera parte, del Código Penal); **23) Juan Carlos DE GOYCOECHEA**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal); **24) Raúl Héctor VERTUA**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal); **25) Ángel Jorge Antonio CALCATERRA**, en orden al delito de cohecho activo -dieciséis (16) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **26) Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO**, en orden al delito de cohecho activo -dieciséis (16) hechos-, en calidad de partícipe necesario, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **27) Armando Roberto LOSON**, en orden al delito de cohecho activo -diez (10) hechos-, en calidad de autor, los cuales





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

concurren realmente entre sí (artículos 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **28) Néstor Emilio OTERO**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, y tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil -dos (2) hechos-, ambos en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55, 258, primera parte, y 189 bis, apartado 2º, primer párrafo); **29) Juan Carlos LASCURAIN**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal); **30) Alberto TASSELLI**, en orden al delito de cohecho activo -cinco (5) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **31) Hernán Diego DEL RIO**, en orden a los delitos de cohecho pasivo -un (1) hecho-, en calidad de partícipe necesario; y admisión de dádivas -un (1) hecho-, en calidad de partícipe necesario, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55, 256 y 259, primer párrafo del Código Penal); **32) Aldo Benito ROGGIO**, en orden al delito de cohecho activo -tres (3) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **33) Alejandro Pedro IVANISSEVICH**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal); **34) Benjamín Gabriel ROMERO**, en orden al delito de cohecho activo -dos (2) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **35) Jorge Juan Mauricio BALÁN**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal); **36) Hugo Alberto DRAGONETTI**, en orden al delito de cohecho activo -cinco (5) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **37) Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN**, en orden al delito de cohecho activo -cuatro (4) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **38) Rodolfo Armando POBLETE**, en orden al delito de cohecho activo -dos (2) hechos-, en calidad de partícipe necesario, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **39) Enrique Menotti PESCARMONA**, en orden al delito de cohecho activo -trece (13) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **40) Francisco Rubén VALENTI**, en orden al



delito de cohecho activo -trece (13) hechos-, en calidad de partícipe necesario, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **41) Osvaldo Antenor ACOSTA**, en orden al delito de cohecho activo -veinte (20) hechos-, en calidad de coautor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **42) Jorge Guillermo NEIRA**, en orden al delito de cohecho activo -veinte (20) hechos-, en calidad de partícipe necesario, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **43) Raúl Horacio COPETTI**, en orden al delito de tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil – un hecho- y de guerra – dos hechos- (artículos 45 y 189 bis, apartado segundo, primer y segundo párrafo del Código Penal); **44) Víctor Fabián GUTIÉRREZ**, en orden al delito de encubrimiento agravado por el carácter de funcionario público (artículo 277, primer apartado, inciso e, y apartado 3, inciso d, del Código Penal); **45) Julio Daniel ÁLVAREZ**, en orden al delito de encubrimiento agravado por el carácter de funcionario público (artículo 277, primer apartado, inciso e, y apartado 3, inciso d, del Código Penal); **46) Rubén David ARANDA**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal); **47) Miguel Ángel MARCONI**, en orden al delito de cohecho activo -tres (3) hechos-, en calidad de partícipe necesario, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **48) Manuel Santos URIBELARREA**, en orden al delito de cohecho activo -tres (3) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55 y 258, primera parte del Código Penal); **49) César Arturo DE GOYCOECHEA**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de partícipe necesario (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal); **50) Mario José MAXIT**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de partícipe necesario (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal); **51) Alberto Ángel PADOAN**, en orden al delito de dación de dádivas -dos (2) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 45, 55 y 259, segundo párrafo, del Código Penal de la Nación); **52) Luís María Cayetano BETNAZA**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en calidad de autor (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal); y **53) Héctor Alberto ZABALETA**, en orden al delito de cohecho activo -un (1) hecho-, en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

calidad de partícipe necesario (artículos 45 y 258, primera parte, del Código Penal), en relación a los sucesos investigados en el marco de la causa n° 9608/2018, del registro de la Secretaría N° 21 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11.

III.- DECRETAR LA CLAUSURA DE INSTRUCCIÓN y la consecuente ELEVACIÓN A JUICIO de las presentes actuaciones respecto de **Jorge Isidro Baltazar BOUNINE, Juan Manuel CAMPILLO, Carlos Temístocles CORTEZ, Carlos Adolfo GELLERT, Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA, Elba Diamantina MUNICOY, Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, María Jesús PLO, Miguel Ángel PLO, Carolina POCHETTI, Sergio Esteban TODISCO y Federico Carlos ZUPICICH**, en orden al delito de delito de lavado de activos de origen ilícito agravado por su realización como parte de una asociación formada para la comisión continuada de hechos de esa naturaleza (artículos 45 y 303 incisos 1° y 2° “a” del Código Penal de la Nación); y de **Marcelo Gustavo DANZA y Osvaldo Fabián PAROLARI**, en orden al delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por su realización como parte de una asociación formada para la comisión continuada de hechos de esa naturaleza (artículo 278 inciso 1° “a” y “b” -ley 25.246- del Código Penal de la Nación), en relación a los sucesos investigados en el marco de la causa n° 17.459/2018, del registro de la Secretaría N° 21 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11.

IV.- DECRETAR LA CLAUSURA DE INSTRUCCIÓN y ordenar la **ELEVACIÓN A JUICIO** de las presentes actuaciones respecto de **Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Julio Miguel DE VIDO**, en orden al delito de cohecho pasivo, tres (3) hechos, en calidad de coautores, los cuales concurren en forma real entre sí y con los atribuidos en los autos de mérito dictados en la causa 9.608/18 (arts. 45, 55 y 256, del Código Penal de la Nación); **Ricardo Raúl JAIME**, en orden al delito de cohecho pasivo, en calidad de coautor, tres (3) hechos, en concurso real con el delito de asociación ilícita, en calidad de organizador (arts. 45, 55, 210, segundo párrafo, y 256 del Código Penal); **Juan Pablo SCHIAVI**, en orden a los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro, y cohecho pasivo, un (1) hecho, en calidad de coautor, los cuales



concurren en forma real entre sí (arts. 45, 55, 210 y 256 del Código Penal); **Benjamín Gabriel ROMERO**, en orden al delito de cohecho activo, dos (2) hechos, en calidad de coautor, los cuales concurren en forma real entre sí y con los atribuidos en los autos de mérito dictados en la causa 9.608/18 (arts. 45, 55 y 258, primera parte, del Código Penal) y **Aldo Benito ROGGIO**, en orden al delito de cohecho activo, un (1) hecho, en calidad de coautor, que concurre en forma real con los atribuidos en los autos de mérito dictados en la causa 9.608/18 (arts. 45, 55 y 258, primera parte, del Código Penal), en relación a los sucesos investigados en el marco de la causa n° **13.820/2018**, del registro de la Secretaría N° 21 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11.

V.- SOLICÍTESE al Honorable Senado de la Nación, el **DESAFUERO** de **Cristina Elisabet FERNÁNDEZ**, con el fin de cumplir con la prisión preventiva dispuesta (artículo 70 de la Constitución Nacional y artículo 1° de la ley N° 25.320).

VI.- EXTRAER TESTIMONIOS de las partes pertinentes de las causas citadas a los efectos de continuar la investigación en relación a los demás hechos y al resto de las personas imputadas.

VII.- DECRETAR el SOBRESEIMIENTO de José María OTTAVIS ARIAS, Eduardo DE PEDRO, Andrés LARROQUE, Julián ÁLVAREZ, Máximo Carlos KIRCHNER, Sergio SZPOLSKI, Ricardo IVOSKUS y Enrique GARCIA, de las demás condiciones obrantes en autos, en orden al delito de asociación ilícita por el cual fueron indagados en el marco de la presente causa, haciendo expresa mención que la formación del presente sumario en nada afecta el buen nombre y honor del cual gozaran, **SIN COSTAS** (Art. 336 inc. 4, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII.- DECRETAR el SOBRESEIMIENTO de Jorge Omar MAYORAL, Oscar Isidro PARRILLI, Alejandro IBARRA, Santiago MORESCO, Guillermo PROKOPIW, Marcos Marcelo MINDLIN y Horacio Gustavo AMMATURO, por los hechos por los cuales fueron indagados en el marco de la presente causa, haciendo expresa mención que la formación del presente sumario en nada afecta el buen





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

nombre y honor del cual gozaran, **SIN COSTAS** (Artículos 336 inc. 4, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

IX.- DECRETAR el SOBRESEIMIENTO de Roberto BARATTA y Walter Rodolfo FAGYAS, en lo que respecta a su participación en los sucesos identificados como “4) W” y “4) Z-“, en el punto “Materialidad de los Hechos” del presente resolutorio (Artículos 336 inc. 4, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

X.- DECRETAR el SOBRESEIMIENTO de Hernán Camilo GÓMEZ, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Walter Rodolfo FAGYAS, Carlos José MUNDÍN, Claudio Javier GLAZMAN, Raúl Víctor VERTÚA, Luis María Cayetano BETNAZA, Armando Roberto LOSON, Néstor Emilio OTERO, Juan Carlos LASCURAIN, Alberto TASSELLI, Hernán Diego DEL RÍO, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Jorge Juan Mauricio BALÁN, Enrique MENOTTI PESCARMONA, Raúl Horacio Copetti, Juan Manuel ABAL MEDINA, Hugo Martín LARRABURU, Alberto Ángel PADOAN, Rubén David ARANDA, Jorge Guillermo NEIRA, Rodolfo Armando POBLETE, Héctor Alberto ZABAleta y Francisco Rubén VALENTI, de las demás condiciones obrantes en autos, en orden al delito de asociación ilícita por el cual fueron indagados en el marco de la presente causa (Artículos 336 inc. 4, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XI.- Hágase saber lo resuelto a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (Artículos 45 inciso “c” y 48 de la Ley 24.946).

XII.- Notifíquese al señor Agente Fiscal mediante cédula de notificación, y a las querellas y a las defensas mediante cédulas de notificación electrónicas.

XIII.- Confecciónese la minuta de elevación en la forma de estilo, y remítase la presente causa al Tribunal Oral en lo Criminal Federal que resulte desinsaculado, junto con los incidentes y efectos pertinentes, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.



XIV.- Pónganse a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal que resulte sorteado, las personas que se encuentran privadas de su libertad, mediante el libramiento de los pertinentes despachos telegráficos.

Ante mí:

Se libró cédula de notificación. Conste.-

En ____/____ se libraron cédulas electrónicas. Conste.-

Se libraron oficios. Conste.-

Se cumplió con lo ordenado. Conste.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 17459/2018

CLAUDIO BONADIO
JUEZ FEDERAL

CAROLINA LORES ARNAIZ
Secretaria de Juzgado

